



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008.

ANTECEDENTES:

- I.** En sesión extraordinaria celebrada el día 1º de junio de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por medio del cual se crea la Unidad Técnica Contable de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General” publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de junio de 2001, y que en sus puntos tercero y cuarto se establecían las atribuciones referentes a la recepción y revisión de los informes y documentación comprobatoria correspondiente.
- II.** Con fecha 22 de Enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en sesión extraordinaria el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- III.** Con fecha 30 de Septiembre del 2005 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 187, emitido por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en sus Artículos Transitorios establecen: PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.
- IV.** Con fecha 6 de abril del año 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en Sesión Ordinaria el Acuerdo marcado con el número CG/05/2005 por medio del cual se modifica el Acuerdo del Consejo General aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2004, en sus puntos resolutivos primero y segundo que se refieren a la integración de los Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de abril del 2005.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



- V. Con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual establece en su Artículo 100 y en los Transitorios Tercero, Cuarto y Sexto, lo siguiente:

“Art. 100.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se constituirá como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”

“Transitorio Tercero.- El financiamiento Público de los Partidos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio fiscal 2008 deberá ser ministrado y ejercido conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su determinación”.

“Transitorio Cuarto.- La fiscalización de los recursos señalados en el artículo anterior se hará conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes a la fecha de su determinación”.

“Transitorio Sexto.- La Unidad de Fiscalización deberá entrar en funciones a más tardar 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Su titular deberá ser nombrado en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de esta misma fecha.”

No se omite señalar que con fecha 19 de febrero de 2009, fue publicada la fe de erratas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

- VI. En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General”, mismo que fue publicado el 29 de Octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado y que en sus puntos CUARTO y QUINTO se establece lo siguiente:

“CUARTO.- Se aprueba que a partir de la presente fecha, entre oficialmente en funciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.

“QUINTO.- Se aprueba que el personal asignado a la Unidad Técnica Contable de apoyo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con base en el punto Resolutivo Segundo del Acuerdo aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 13 del mismo mes y año, conforme a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, que partir de esta fecha entrará oficialmente en funciones como lo dispone el punto resolutivo anterior, dando continuidad a los trabajos a su cargo que a la fecha se encuentren en trámite.”

- VII. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron de presentar sus informes de actividades ordinarias permanentes ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



los Partidos y Agrupaciones Políticas y una vez entrado en funciones ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la conclusión de cada semestre del año que se reporte sus correspondientes, por lo que el plazo para la presentación de los informes al primer semestre del ejercicio 2008 fue del día 01 de julio al 18 de septiembre del 2008 y para el segundo semestre fue del día 01 de enero al 18 de febrero del 2009.

- VIII.** Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos; en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades de financiamiento que hayan tenido durante el ejercicio que corresponda; por lo que, el plazo para la presentación de los informes anuales del ejercicio fiscal del 2008, de acuerdo con este precepto legal fue del día 1 de enero al 18 de febrero del 2009.
- IX.** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y en su momento la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicaron oportunamente a las dirigencias estatales y a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General, y a la Agrupación Política Estatal el plazo y la fecha límite de presentación de los Informes de actividades ordinarias permanentes y de los Informes anuales de ingresos y egresos, mediante oficios de fechas 1 de Septiembre del 2008 y 10 de febrero de 2009, respectivamente.
- X.** Por su parte, los Partidos y la Agrupación Política, presentaron ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y en su momento ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas sus respectivos Informes de actividades ordinarias permanentes así como sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos, ambos correspondientes al ejercicio fiscal 2008, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.

MARCO LEGAL:

- I. Artículo 116, fracción IV incisos b), c), h) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



- II. Artículo 24 fracciones II, inciso c) y III de la Constitución Política del Estado de Campeche,** que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1, 3, 46 fracción III inciso e), 65, 72 fracciones I, XII, XVI y XXI, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 A y E, 92 A, 93, 94, 96, 97, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracción I, 145, 146, 162, fracción I, 164, 166, 167 fracciones VIII, IX, XXII y XXVII, 176 fracción X y XI, 488, 489 fracciones I, V y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94 y 95, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,** que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I incisos a) y b), II Incisos a) y d), 5 fracciones II y V, 6, 7, 9, 10, 14 fracción V, 15 fracción I, 35 fracciones VII y XII, 37 fracciones IX y XVII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139, 142 y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



- II. Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV. El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos se actúe con apego al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida y de a conocer de las infracciones y en su caso imponer conforme a las disposiciones legales aplicables las sanciones que correspondan, dicha potestad sancionadora está relacionada con lo analizado en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LA TIENE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”. Asimismo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el mismo Código, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139, 142, 143, 144 fracción I, 145 y 167 fracciones IX, XXII y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- V. Como fue debidamente asentado en el punto de Antecedentes V del presente documento, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche fue reformado mediante decreto número 177 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 12 de septiembre de 2008, siendo una de las reformas la relativa a la desaparición de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General quien tenía como una de sus atribuciones la relativa al procedimiento de revisión de los informes de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como también se deberá de tomar en cuenta la reincidencia; para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por los Partidos y Agrupaciones Políticas; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos; así mismo otra de las reformas del citado Código fue la relativa a la creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas como órgano técnico del Consejo General encargado de realizar el procedimiento de revisión de los informes de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas, misma que entró en funciones a partir del 13 de Octubre de 2008, tal y como fue asentado en el Antecedente VI del presente documento. Por lo que, es pertinente aclarar que la fiscalización relativa al Financiamiento Público de Actividades Ordinarias Permanentes, fue realizada inicialmente por la extinta Comisión de Fiscalización por el primer semestre del 2008, siendo que a partir de la designación del Titular de la citada Unidad de Fiscalización y una vez entrada en funciones, esta en cumplimiento a sus atribuciones plenamente conferidas en los artículos 100 y 102 incisos d), e), h), i) y k) del Código vigente en relación con lo establecido con el Transitorio Cuarto, continuo con el procedimiento de revisión de los informes de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones por el segundo semestre de 2008 y el informe anual de ingresos y egresos de 2008 así como también deberá de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que contenga en su caso las propuestas de sanciones, en los términos antes señalados.

- VI.** En virtud de lo señalado en la Consideración anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 en los Apartados A Fracciones I, II, y Apartado E Fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y tal y como se señaló en los puntos VII y VIII del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la conclusión de cada semestre del año que se reporte sus correspondientes informes de actividades ordinarias permanentes, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que por concepto de actividades ordinarias permanentes hayan realizado durante el ejercicio fiscal 2008 que se informa, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de actividades ordinarias permanentes correspondientes al primer semestre del ejercicio 2008 fue del día 01 de julio al 18 de septiembre del 2008, de acuerdo con los citados preceptos legales.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



- VII.** Así mismo, en virtud de lo señalado en la Consideración V y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 en los Apartados A Fracción I y II, y apartado E fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y tal y como se señaló en los puntos VII y VIII del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la conclusión de cada semestre del año que se reporte sus correspondientes informes de actividades ordinarias permanentes, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que por concepto de actividades ordinarias permanentes hayan realizado durante el ejercicio fiscal 2008 que se informa; así como también se establece que a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos; en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades de financiamiento que hayan tenido durante el ejercicio que corresponda, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de actividades ordinarias permanentes correspondientes al segundo semestre y para la presentación de los informes anuales del ejercicio fiscal del 2008 fue del día 01 de enero al 18 de febrero del 2009, de acuerdo con los citados preceptos legales.
- VIII.** Con fundamento en la atribución que le confiere el Artículo 96, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de septiembre de 2008 y al Artículo 61 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de los partidos políticos y a la agrupación política estatal el vencimiento de los plazos para la presentación de sus informes de actividades ordinarias permanentes correspondientes al primer semestre del ejercicio 2008 mediante oficios de fechas 1 de Septiembre del 2008, tal y como se señaló en el punto IX del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, en la siguiente tabla se enlistan los números de oficio, así como la fecha de recepción de los mismos por parte de los Partidos Políticos y la Agrupación Política:
- IX.** Y con fundamento en la atribución que le confiere el Artículo 102 inciso i) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente a partir del 13 de septiembre de 2008, la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de los partidos políticos y a la agrupación política estatal las fechas límites para la presentación de los informes de actividades ordinarias permanentes correspondientes al segundo semestre y para la presentación de los informes anuales del ejercicio fiscal del



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

2008 mediante los oficios de fechas 10 de Febrero de 2009, tal y como se señaló en el punto IX del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, en la siguiente tabla se enlistan los números de oficio así como la fecha y hora de recepción de los mismos por parte de los Partidos Políticos y la Agrupación Política:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO		
	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE	INFORMES ANUALES
Partido Acción Nacional	CFRPAP/091/2008 01/SEPT/08 1:50 P.M.	UFRPAP/026/2009 10/FEB/09 SIN HORA	UFRPAP/026/2009 10/FEB/09 SIN HORA
Partido Revolucionario Institucional	CFRPAP/092/2008 01/SEPT/08 14:04 HRS.	UFRPAP/027/2009 10/FEB/09 12:21 HRS.	UFRPAP/027/2009 10/FEB/09 12:21 HRS.
Partido de la Revolución Democrática	CFRPAP/093/2008 01/SEPT/08 1:10 P.M.	UFRPAP/028/2009 10/FEB/09 12:10 HRS.	UFRPAP/028/2009 10/FEB/09 12:10 HRS.
Partido del Trabajo	CFRPAP/094/2008 01/SEPT/08 13:34 HRS.	UFRPAP/029/2009 10/FEB/09 1:02 P.M.	UFRPAP/029/2009 10/FEB/09 1:02 P.M.
Partido Verde Ecologista de México	CFRPAP/096/2008 05/SEPT/08 14:38 P.M.	UFRPAP/031/2009 10/FEB/09 11:55 A.M.	UFRPAP/031/2009 10/FEB/09 11:55 A.M.
Convergencia	CFRPAP/095/2008 01/SEPT/08 14:00 HRS.	UFRPAP/030/2009 SIN FECHA 12:45 P.M.	UFRPAP/030/2009 SIN FECHA 12:45 P.M.
Partido Nueva Alianza	CFRPAP/097/2008 02/SEPT/08 13:45 HRS.	UFRPAP/032/2009 10/FEB/09 13:20 HRS	UFRPAP/032/2009 10/FEB/09 13:20 HRS
Frente Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal	No se le envió oficio de recordatorio	No se le envió oficio de recordatorio	No se le envió oficio de recordatorio



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



- X.** Tal y como se señaló en el punto X del Apartado de Antecedentes del presente documento, y de conformidad con lo establecido por los artículos 24 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 91 apartados A y E y 92 apartado A del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, los Partidos Políticos y la Agrupación Política, presentaron ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y una vez que entró en funciones ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes de Actividades Ordinarias Permanentes así como sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2008, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	1er. SEMESTRE		2do. SEMESTRE		INFORME ANUAL	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	10-SEPT-08 9:35 HRS.	\$ 2'238,487.61	18-FEB-09 22:15 HRS	\$ 3'104,337.61	18-FEB-09 22:15 HRS	\$ 12'315,291.67
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	18-SEPT-08 20:41 HRS.	\$ 3'968,505.58	17-FEB-09 10:49 HRS	\$ 3'212,678.01	17-FEB-09 10:49 HRS	\$ 8'873,438.76
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18-SEPT-08 16:58 HRS	\$ 668,467.73	18-FEB-09 20:07 HRS	\$ 804,430.77	18-FEB-09 20:07 HRS	\$ 3'841,301.42
PARTIDO DEL TRABAJO	18-SEPT-08 22:51 HRS	\$ 53,597.23	18-FEB-09 21:20 HRS	\$ 191,780.67*	18-FEB-09 21:20 HRS	\$ 1'378,039.75
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	18-SEPT-08 23:33 HRS	\$ 76,177.88	18-FEB-09 22:01 HRS	\$ 127,867.46	18-FEB-09 22:01 HRS	\$ 771,846.80
PARTIDO CONVERGENCIA	18-SEPT-08 18:33 HRS	\$ 691,059.01	18-FEB-09 21:36 HRS	\$ 759,430.68	18-FEB-09 21:36 HRS	\$ 5'307,015.75
PARTIDO NUEVA ALIANZA	18-SEPT-08 23:51 HRS	\$ 486,712.95	18-FEB-09 23:37 HRS	\$ 1'200,906.06	18-FEB-09 23:37 HRS	\$ 2'166,457.97
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	11-AGO-08 11:19 HRS	\$ 30,000.00	10-FEB-09 12:00 HRS	\$ 30,000.00	10-FEB-09 12:00 HRS	\$ 171,800.00

* NOTA: Los Informes de actividades ordinarias permanentes correspondientes al segundo semestre e Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2008, fueron presentados el día 8 de Abril de 2009.

- XI.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 92 Apartado A del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



la Unidad Técnica Contable de Apoyo a la misma, y a su entrada en funciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedieron dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de cada uno de los informes de actividades ordinarias permanentes con su respectiva documentación comprobatoria y de los informes anuales presentados por los partidos políticos y la Agrupación Política, por lo que el procedimiento de revisión y dictamen de los informes de actividades ordinarias permanentes y de informes anuales de ingresos y egresos del ejercicio 2008 se realizó en cinco etapas que se describen a continuación:

1. En la PRIMERA ETAPA se realizó una revisión general de los Informes Semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2008 para determinar qué partidos omitieron la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observando que todos los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal cumplieron con la presentación de sus informes semestrales de actividades ordinarias permanentes y de su formato de informe anual, correspondientes al ejercicio 2008.
2. En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos y la Agrupación Política de los dos semestres del ejercicio fiscal 2008 y su correspondiente documentación comprobatoria, así como de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2008. Asimismo en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos Informaron en el rubro de Transferencias de recursos mediante el Oficio No Oficio No. UFRPAP/042/2009 con fecha 27 de Febrero de 2009. A la fecha de presentación del presente Dictamen la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral no ha dado respuesta al Oficio de referencia, por lo que la información no fue corroborada con las cantidades que consignaron los Partidos Políticos en sus informes anuales presentados ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
3. En la TERCERA ETAPA se notificó a los Partidos y a la Agrupación Política de las observaciones e inconsistencias encontradas, solicitándoles las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas.
4. En la CUARTA ETAPA se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



cuantificar los importes no justificados de conformidad con la normatividad aplicable.

5. En la QUINTA ETAPA se procedió a la elaboración del presente dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos dispuestos en los Artículos 92 Apartado A fracción III, 93, 94 y 96 fracciones VIII y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 así como en los numerales 78, 79, 80, 81 y 94 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

El alcance de los procedimientos de auditoria aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por los partidos políticos y la agrupación estatal con registro fue del 100%.

- XI. En relación con la consideración anterior respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, con excepción del **Partido del Trabajo** todos los Partidos Políticos y la Agrupación Política presentaron sus respectivos Informes Semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes con su respectiva documentación comprobatoria y los Informes Anuales de Ingresos y Egresos por cada una de las modalidades de financiamiento durante el ejercicio fiscal 2008.
- XII. Con fundamento en lo que establecen los Artículos 92 Apartado A Fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 70, 71 y 73 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y en relación con la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de revisión a que hace alusión la consideración X, en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoria a todos los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, habiéndose revisado los rubros que a continuación se mencionan, así como los procedimientos aplicados en cada uno de ello:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



INGRESOS

Rubro	
Financiamiento Público	Verificar que la información que proporcionen los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cuanto a: • Financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. • Financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público. • Financiamiento por actividades de Comunicación Social. • Financiamiento Público para gastos de Campaña. • Financiamiento del Artículo 70 Fracciones X y XI. • Revisar los ingresos informados contra las fichas de depósito bancario que hayan presentado; así como la forma en que realizaron su contabilización. • Confirmar que todos las cuentas bancarias de cheques se encuentren a nombre del Partido y sean manejadas mancomunadamente. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios los ingresos percibidos por este concepto. • Verificar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.

Rubro	
Financiamiento por los militantes	• Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por los partidos. • Constatar que las aportaciones en efectivo efectuados por los militantes hayan sido debidamente depositados en las cuentas bancarias correspondientes, así como verificar que estén contabilizadas y soportadas correctamente con la documentación comprobatoria original • Verificar que las aportaciones de los militantes, no rebasaran los límites establecidos por el propio partido. • Cuando se trate de aportaciones en especie, verificar que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, así mismo se deberá verificar su adecuado registro contable.

Rubro	
Financiamiento por rendimientos financieros	• Revisar que los intereses generados según los estados de cuenta bancarios se encuentren debidamente contabilizados. • Verificar que los estados de cuenta bancarios se encuentren a nombre del



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



	Partido. • Verificar su adecuado registro contable.
--	---

Rubro	
Aclaraciones	• Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

EGRESOS

A) GASTOS DE OPERACION ORDINARIA

Rubro	
Servicios Personales	• Verificar que los gastos realizados por concepto de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, se encuentren respaldados por los contratos correspondientes y que los recibos que amparen dichos gastos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales en vigor. • Exhortar al Partido Político realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados. • Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación ordinaria, estén soportados con recibos "REPAP". • Verificar que los recibos REPAP cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. • Revisar las relaciones de personas que recibieron reconocimientos, así como el monto o total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio para comprobar que los límites establecidos no hayan sido rebasados. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de los folios de los recibos impresos. • Corroborar su adecuado registro contable.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Rubro	
Materiales y Suministros	• Verificar que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumplan con los requisitos fiscales. • Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma. • Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Rubro	
Servicios Generales	• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. • Verificar que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como los gastos por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados. • Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma. • Exhortar al Partido Político realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados. • Corroborar su adecuado registro contable.

Rubro	
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	• Corroborar que cada partido haya destinado por lo menos el 2% del financiamiento público que le corresponda para actividades ordinarias permanentes, para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación.

Rubro	
Activos Fijos	• Solicitar el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por el partido en el ejercicio 2008. • Solicitar los resguardos de los Activos Fijos adquiridos durante el ejercicio 2008.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Rubro	
Aclaraciones	Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

XIII. En relación a la **TERCERA ETAPA**, se notificaron a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento las observaciones por errores y omisiones detectadas, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 92 Apartado A fracciones I y II y 96 fracciones III y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; en su parte conducente de los Artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de veinte días hábiles, a partir de dicha notificación, los cuales se relacionan a continuación, incluyendo las fechas en que fueron recepcionados por los Partidos Políticos.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos que los partidos políticos y la agrupación política estatal enviaron como respuesta a dichas observaciones:

PARTIDO	PRIMER SEMESTRE 2008			SEGUNDO SEMESTRE 2008		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Partido Acción Nacional	UFRPAP/009/2008 23/Oct./2008 9:55 Hrs.	21/Nov/2008	21/Nov/2008	UFRPAP/045/2008 19/Marzo/2009 14:00 hrs.	8/Abril /2009	8/Abril /2009
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/016/2008 30/Oct./2008 14:53 Hrs.	28/Nov./2008	26/Nov./2008	UFRPAP/048/2009 19/Marzo/2009 13:30 hrs.	8/Abril /2009	7/Abril /2009
Partido de la Revolución Democrática	CFRPAP/014/2008 30/Oct./2008 14:20 Hrs.	28/Nov./2008	28/Nov./2008	UFRPAP/047/2009 19/Marzo/2009 2:10 P.M.	8/Abril /2009	7/Abril /2009
Partido del Trabajo	UFRPAP/018/2008 30/Oct./2008 14:55 Hrs.	28/Nov./2008	28/Nov./2008	UFRPAP/050/2009 19/Marzo/2009 14:12 hrs.	8/Abril /2009	8/Abril/2009 13/Abril/2009
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/017/2008 30/Oct./2008 14:10 Hrs.	28/Nov./2008	28/Nov./2008	UFRPAP/051/2009 19/Marzo/2009 18:45 hrs.	8/Abril /2009	7/Abril /2009
Convergencia	UFRPAP/013/2008 30/Oct./2008 14:20 Hrs.	28/Nov./2008	27/Nov./2008	Sin oficio.		



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



PARTIDO	PRIMER SEMESTRE 2008			SEGUNDO SEMESTRE 2008		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/015/2008 30/Oct./2008 15:00 Hrs.	28/Nov./2008	28/Nov./2008	UFRPAP/049/2009 19/Marzo/2009 19:20 hrs.	8/Abril /2009	8/Abril /2009
Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento	Sin oficio.			Sin oficio.		

XIV. En relación a la consideración X respecto a la **CUARTA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, se procedió a la revisión de la solventación presentada por los partidos políticos de las observaciones detectadas. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de los Partidos Políticos y la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones por cada uno de los Partidos Políticos y de la Agrupación Política Estatal.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 5'342,825.22	\$ 1'572,382.32	\$ 1'572,382.32	\$ 0.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 7'111,574.78	\$ 366,754.10	\$ 334,093.63	\$ 32,660.47
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 1'401,584.29	\$ 54,397.74	\$ 11,301.91	\$ 43,095.83
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 409,651.52*	\$ 339,466.63*	\$ 173,765.80*	\$ 165,700.83
PARTIDO CONVERGENCIA	\$ 1'514,172.16	\$ 5,621.00	\$ 0.00	\$ 5,621.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 203,083.61	\$ 176,619.53	\$ 122,460.11	\$ 54,159.42
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 1'687,619.01	\$ 365,178.11	\$ 331,124.68	\$ 34,053.43
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	\$ 60,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL	\$ 17'730,510.59	\$ 2'880,419.43	\$ 2'545,128.45	\$ 335,290.98

* NOTA: INCLUYE EL IMPORTE DE LOS GASTOS DE ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



- XV.** Por las razones expuestas en la consideración V en relación con lo asentado en los Antecedentes V y VI del presente documento, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, en el que deberá de tomar en consideración las circunstancias y la gravedad de la falta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos, y/o de la documentación comprobatoria respectiva, así como del incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon cada uno de los hechos, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia, o si se trata de una reincidencia), como presupuestos para la imposición de una sanción.
- XVI.** En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las cinco previstas por el Artículo 488 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, en cumplimiento a lo señalado en el Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto Número 177 expedido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acredite irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación política.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

XVII. Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: ***"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."***

XVIII. Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el Artículo 488 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor hasta el 12 de Septiembre de 2008, sea completamente accesible a las posibilidades económicas del Partido o Agrupación Política y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por el Partido o Agrupación Política, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia del Partido o Agrupación Política, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del Instituto Político infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el financiamiento público ordinario local que recibirá el Partido Político durante el ejercicio ordinario del año dos mil nueve, así como, otras modalidades de financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente a partir del 13 de Septiembre de 2008, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de los Partidos y Agrupaciones Políticas que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

- XIX.** Considerando que de los informes presentados ante la extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y una vez entrado en funciones ante esta Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrieron los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal en la comprobación de sus gastos de Actividades Ordinarias Permanentes, y en la presentación de sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2008, reflejó el interés de la mayoría de éstos para cumplir con lo estipulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo que hizo posible que se contara con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.
- XX.** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en los artículos 488 en relación con el 489 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 y el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXI.** Con base a los razonamientos expresados en el presente dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a cada uno de los Partidos Políticos y en su caso a la Agrupación Política Estatal, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Políticos y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio que se revisa.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Acción Nacional** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondiente al primer semestre de Actividades Ordinarias Permanentes, y posteriormente, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, de conformidad con lo establecido en los Artículos 91 Apartados A y E, 72 fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Unidad Técnica Contable, y posteriormente, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Acción Nacional** reportó un total de ingresos de \$13'287,625.00 (SON: TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		\$ 231,586.43
2.- Financiamiento Público		6'953,775.41
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 3'218,725.38	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	1'054,999.54	
Para Actividades Especificas	1'963,461.55	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	0.00	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.	426,121.50	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
3.- Financiamiento de Militantes		1'849,909.62
Efectivo	1'849,909.62	
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		4,635.36
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	4,635.36	
CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
7.- Otros Productos		136,239.42
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		4'111,478.76
TOTAL DE INGRESOS		\$ 13'287,625.00

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$ 231,586.43 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, ministró al **Partido Acción Nacional** un financiamiento de \$ 268,227.12 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



12/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre le proporcionó un importe de \$ 268,227.06 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 06/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 3'218,725.38 (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 38/100 M.N.).

Por este concepto el Partido registro en su Informe la cantidad de \$ 3'218,725.38 (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 38/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 1'963,461.55 (SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA

Para este concepto el Partido no reportó importe alguno, ya que durante este periodo no se les otorgó a los Partidos financiamiento de campaña en virtud de tratarse de año no electoral.

3.4 FINANCIAMIENTO PARA COMUNICACIÓN SOCIAL

El **Partido Acción Nacional** reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 1'481,121.04 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 04/100 M.N.), monto que coincide con lo presupuestado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Es importante señalar que en cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del punto 2 de la Fracción IX del Acuerdo No. CG/12/08 **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA FORMA Y TÉRMINOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DISPONDRÁN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2008”**, aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en Sesión Extraordinaria celebrada el día siete de octubre de 2008, mediante el escrito sin número de fecha 9 de Octubre de 2008, la Dirigencia del Partido informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Estado de Campeche que el financiamiento al que aplicaría los recursos del saldo no ejercido por Comunicación Social mismo que asciende al importe de \$ 1'054,999.54 (SON: UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.) sería a Actividades Ordinarias Permanentes.

En el siguiente cuadro se detalla la forma en que el Partido ejerció los recursos presupuestados para Comunicación Social en el ejercicio 2008:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'054,999.54
Actividades Específicas	0.00
Comunicación Social	426,121.50
Total	\$ 1'481,121.04

**3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE**

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

**3.6 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE**

Por este concepto el Partido reportó la cantidad de \$ 145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, por concepto de Artículo 70



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó la cantidad de \$ 1'849,909.62 (SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 62/100 M.N.). Monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.8 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó en su Informe Anual, ingresos por la cantidad de \$ 4,635.36 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.), por concepto de financiamiento por Rendimientos Financieros (Intereses Ganados) y por concepto de descuentos sobre compras realizadas, dicho monto coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que ampara los ingresos y egresos del ejercicio.

3.11 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó en su Informe Anual, ingresos por la cantidad de \$ 136,239.42 (SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



PESOS 42/100 M.N.). Monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.12 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe Anual un importe de \$ 4'111,478.76 (SON: CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.); dicha información no está cotejada con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, ya que dicha Unidad de Fiscalización en respuesta al oficio No. UFRPAP/042/2009 de fecha 27 de Febrero de 2009 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 9 de Marzo de 2009 remitió el Oficio No. UF/0628/2009 en el que manifiesta que no cuenta con la información solicitada ya que la fecha de vencimiento para que los Partidos Políticos presenten su Informe correspondiente al ejercicio 2008 es el día 31 de marzo y que en cuanto tengan la información la harán llegar a esta Autoridad Fiscalizadora.

4.- EGRESOS

4.1 En su Informe Anual el Partido reportó como egresos la suma de \$ 12'315,291.67 (SON: DOCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2008 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	
Por financiamiento original	\$ 4'287,825.68
Por recursos adicionales provenientes de comunicación social	1'054,999.54
b) Gastos por Campaña	
c) Gastos por Actividades Específicas	
Por financiamiento original	
Educación y capacitación política	2'076,326.43
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	1'590.79
Por recursos adicionales provenientes de comunicación social	



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

CONCEPTO	IMPORTE
d) Comunicación Social	426,121.50
e) Transferencias a Campañas Electorales	
f) Gastos de Precampaña	
g) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	145,233.72
h) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	145,233.72
i) Gastos por Transferencias de Recursos no Estatales	4'111,478.76
j) Transferencias a Fundaciones	64,375.00
k) Otros	2,106.53
TOTAL GASTOS	\$ 12'315,291.67

4.2 A continuación se presenta el Informe Anual del **Partido Acción Nacional** correspondiente al Ejercicio 2008:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 231,586.43
2.- Financiamiento Público		6'953,775.41
<i>Para Actividades Ordinarias Permanentes</i>		
Por Financiamiento Original	\$ 3'218,725.38	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	1'054,999.54	
<i>Para Actividades Específicas</i>		
Para Actividades Específicas	1'963,461.55	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	0.00	
<i>Para Gastos de Campaña</i>	0.00	0.00
<i>Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.</i>	426,121.500	
<i>Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.</i>	145,233.72	
<i>Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.</i>	145,233.72	
3.- Financiamiento de Militantes		1'849,909.62
Efectivo	1'849,909.62	
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,635.36
7.- Transferencias de Recursos no Estatales		4'111,478.76
8.- Otros Productos		136,239.42
	TOTAL	\$ 13,287,625.00



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS **		\$ 5'342,825.22
POR FINANCIAMIENTO ORIGINAL	\$ 4'287,825.68	
POR RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1'054,999.54	
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA	0.00	0.00
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		2'077,917.22
1.- POR FINANCIAMIENTO ORIGINAL		
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	2'076,326.43	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
TAREAS EDITORIALES	1,590.79	
2.- DEL RECURSO ADICIONAL PROVENIENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
D) GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL		426,121.50
E) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES		
F) GASTOS DE PRECAMPAÑAS		0.00
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		145,233.72
H) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		145,233.72
I) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES		4'111,478.76
J) TRANSFERENCIA A FUNDACIONES		64,375.00
K) OTROS		2,106.53
TOTAL		\$ 12'315,291.67

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 13'287,625.00
EGRESOS		\$ 12'315,291.67
***SALDO		\$ 972,333.33

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2009 es de \$ 972,333.33 (SON: NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



5.- CONCLUSIONES

5.1.1 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** presentó dentro del plazo establecido sus informes semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2008, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se incluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

5.1.2 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 176,777.89 (SON: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.), esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

SEGUNDA.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Revolucionario Institucional** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondiente al primer semestre de Actividades Ordinarias Permanentes, y posteriormente, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, de conformidad con lo establecido en los Artículos 91 Apartados A y E, 72 fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Unidad Técnica Contable, y posteriormente, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Revolucionario Institucional** reportó un total de ingresos de \$9'377,618.75 (SON: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 75/100 M.N.), monto que coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		\$ 239,386.23
2.- Financiamiento Público		
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 3'630,842.79	6'416,177.95
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	1'108,844.45	
Para Actividades Especificas	863,139.70	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social		
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.	571,294.81	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	96,822.48	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
3.- Financiamiento de Militantes		2'702,014.88
Efectivo	2'702,014.88	
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		20,000.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		39.69
7.- Otros Productos		
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		
TOTAL DE INGRESOS		\$ 9'377,618.75



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$ 239,386.23 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, ministró al **Partido Revolucionario Institucional** un financiamiento de \$302,570.24 (SON: TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 24/100 M.N.), mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre le proporcionó un importe de \$302,570.15 (SON: TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 15/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 3'630,842.79 (SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.).

Por este concepto el Partido registro en su Informe la cantidad de \$ 3'630,842.79 (SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Por este concepto el Partido reportó en su formato de Informe Anual la cantidad de \$ 863,139.70 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA

Para este concepto el Partido no reportó importe alguno, ya que durante este periodo no se les otorgó a los Partidos financiamiento de campaña por tratarse de año no electoral.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.4 FINANCIAMIENTO PARA COMUNICACIÓN SOCIAL

El **Partido Revolucionario Institucional** reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 1'680,139.26 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.); es importante señalar que en cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del punto 2 de la Fracción IX del Acuerdo No. CG/12/08 “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA FORMA Y TÉRMINOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DISPONDRÁN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2008**”, aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en Sesión Extraordinaria celebrada el día siete de octubre de 2008, mediante el escrito sin número de fecha 13 de Octubre de 2008, la Dirigencia del Partido informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que el financiamiento al que aplicaría los recursos del saldo no ejercido por Comunicación Social mismo que asciende al importe de \$ 1'108,844.45 (SON: UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.) sería a Actividades Ordinarias Permanentes.

En el siguiente cuadro se detalla la forma en que el Partido ejerció los recursos presupuestados para Comunicación Social en el ejercicio 2008:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'108,844.45
Actividades Específicas	0.00
Comunicación Social	571,294.81
Total	\$ 1'680,139.26

El monto informado por el **Partido Revolucionario Institucional** coincide con lo presupuestado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 96,822.48 (SON: NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 48/100 M.N.), monto que no coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, reportó haberle entregado al Partido Político el importe de \$ 145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), la diferencia entre lo reportado por el Partido Político y lo reportado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas asciende a la cantidad de \$ 48,411.24 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 24/100 M.N.), que corresponde a las ministraciones de los meses de septiembre a diciembre de 2008, misma que fue entregada al Partido Político en el mes de enero de 2009.

El Partido presentó a la Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 95,093.14 (SON: NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N.), quedando un saldo por comprobar de \$ 1,729.34 (SON: UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 34/100 M.N.), mismo que deberá ser comprobado en el ejercicio 2009; ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

Asimismo, la cantidad de \$ 48,411.24 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 24/100 M.N.), que corresponde a la prerrogativa de los meses de septiembre a diciembre de 2008, que fue entregada al Partido Político en el mes de enero de 2009 y lo pendiente por comprobar por el Partido de \$ 1,729.34 (SON: UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 34/100 M.N.), los cuales hacen un importe de \$ 50,140.58 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS 58/100 M.N.), deberá ser comprobado en el ejercicio 2009, ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.6 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Por este concepto el Partido registró en el formato INFOAÑO la cantidad de \$145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, por concepto de Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

Cabe hacer mención que este rubro es de manera informativa.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó en su Informe Anual la cantidad de \$ 2'702,014.88 (SON: DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CATORCE PESOS 88/100 M.N.). Monto que coincide con la cantidad que fue determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.8 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó en su Informe Anual haber obtenido ingresos por el importe de \$ 20,000.00 (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por este concepto de ingreso. Monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.10 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó en su Informe Anual la cantidad de \$ 39.69 (SON: TREINTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.), monto que coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que ampara los ingresos y egresos del ejercicio.

3.11 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.12 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber obtenido importe alguno por este concepto de ingreso, dicha información no está cotejada con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, ya que dicha Unidad de Fiscalización en respuesta al oficio No. UFRPAP/042/2009 de fecha 27 de Febrero de 2009 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 9 de Marzo de 2009 remitió el Oficio No. UF/0628/2009 en el que manifiesta que no cuenta con la información solicitada ya que la fecha de vencimiento para que los Partidos Políticos presenten su Informe correspondiente al ejercicio 2008 es el día 31 de marzo y que en cuanto tengan la información la harán llegar a esta Autoridad Fiscalizadora.

4.- EGRESOS

4.1 En su Informe Anual el Partido reportó como egresos la suma de \$ 8'873,438.76 (SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2008 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	
Por Financiamiento Original	\$ 6'044,541.52
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	\$ 1'067,033.26
b) Gastos por Campaña	\$ 0.00
c) Gastos por Actividades Específicas	
Educación y Capacitación	\$ 286,595.61
Gastos Indirectos	\$ 663,646.70
d) Comunicación Social	\$ 571,294.81
e) Transferencias a Campañas Electorales	\$ 0.00
f) Gastos de Precampaña	\$ 0.00
g) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	\$ 95,093.14
h) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	\$ 145,233.72
i) Gastos por Transferencias de Recursos no Estatales	\$ 0.00
TOTAL DE GASTOS	\$ 8'873,438.76



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



4.2 A continuación se presenta el Informe Anual del **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al Ejercicio 2008:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 239,386.23
Cta. Banamex No. 8237		
Cta. Banamex No. 283939 Ordinarios	\$ 229,724.20	
Cta. Banamex No. 6991846	15,143.86	
Cta. Banamex No. 7009751	- 5,481.83	
2.- Financiamiento Público		6'416,177.95
Para Actividades Ordinarias Permanentes	3'630,842.79	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	1'108,844.45	
Para Actividades Específicas	863,139.70	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social		
Para Gastos de Campaña		0.00
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.	571,294.81	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	96,822.48	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
3.- Financiamiento de Militantes		\$ 2'702,014.88
Efectivo	2'702,014.88	
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		20,000.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		39.69
7.- Otros Productos		
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		
8.- Transferencias de recursos no estatales en especie		
TOTAL	\$	9'377,618.75

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 7'111,574.78
POR FINANCIAMIENTO ORIGINAL	\$ 6'044,541.52	
POR RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1'067,033.26	



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		
POR FINANCIAMIENTO ORIGINAL		950,242.31
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	286,595.61	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
ARTÍCULO 70		
TAREAS EDITORIALES		
GASTOS INDIRECTOS	663,646.70	
POR RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DE		
COMUNICACIÓN SOCIAL		
GASTOS INDIRECTOS		
D) GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL		571,294.81
E) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS		
ELECTORALES**		
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		0.00
G) Art. 70 Fracción X codipepec		95,093.14
H) Art. 70 Fracción XI codipepec		145,233.72
I) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO		
ESTATALES		0.00
TOTAL		\$ 8'873,438.76

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 9'377,618.75
EGRESOS		\$ 8'873,438.76
***SALDO		\$ 504,179.99

- Diferencia de Comunicación Social		
+ Impuestos por Pagar del Art. 70 Fracc. X		
+ Pasivos creados 2008		69,376.29
- Pasivo 2007 pagados		314,094.05
- Pasivos Específicas		16,707.40
- Pasivos Precampaña		96,321.75
- Deudores		42,159.45
+ Impuestos por Pagar		5,899.71
- Anticipo a Proveedores		44,750.00
- Acreedores Diversos		412.34
+Depósitos en Tránsito		20,000.00
= Saldo en libros al 31 de Diciembre de 2008		85,011.00



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
Cta. Banamex No. 8237	42,641.36	
Cta. Banamex No. 6991846	28,642.22	
Cta. Banamex No. 283939	193.54	
Cta. Banamex No. 7009751	13,533.88	
+ Cheques en tránsito de la cta. 8237		369,907.85
+ Cheques en tránsito de la cta. 6991846		3,029.00
= Saldo en bancos al 31 de Diciembre de 2008		457,947.85
= Saldo en bancos al 31 de Diciembre de 2008		
Cta. Banamex No. 8237	412,549.21	
Cta. Banamex No. 6991846	31,671.22	
Cta. Banamex No. 283939	193.54	
Cta. Banamex No. 7009751	13,533.88	

Por lo que el Saldo inicial para el ejercicio fiscal 2009 es por la cantidad de \$ 85,011.00 (SON: OCHENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.2.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Revolucionario Institucional** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.2.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados por el **Partido Revolucionario Institucional** en las cuentas No. 8237 y 6991846 del Banco Banamex, S.A., esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a remitir al **Partido Revolucionario Institucional** los oficios N°. UFRPAP/016/2008 y UFRPAP/048/2009 de fechas 30 de Octubre de 2008 y 19 de Marzo de 2009, correspondientes al primer y segundo semestre respectivamente, ambos oficios signados por el C.P. ARMANDO AKÉ RODRIGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación, en el que se le observó lo siguiente y cuyos textos en su parte conducente a la letra se reproducen:

Oficio N° UFRPAP/016/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

5. *Enviar la documentación comprobatoria de los gastos en los que no envían documentación comprobatoria alguna, la cual asciende a la cantidad de \$ 32,411.28 (Son: Treinta y dos mil cuatrocientos once pesos 28/100 M.N.), tales como las originales de las facturas, las pólizas, copias de cheque y la comprobación de los gastos, para poder tener la certeza de que éstos se hayan realizado en beneficio del propio Partido, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice: “**Artículo 2.** Los Partidos Políticos deberán proporcionar, a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.” En el **Anexo 5** se detalla la observación anteriormente especificada.*

Oficio N° UFRPAP/048/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

6. *Se le solicita al Partido nos remita la documentación comprobatoria de los gastos en los que no envían documentación comprobatoria alguna, la cual asciende a la cantidad de \$ 15,206.82 (Son: Quince mil doscientos seis pesos 82/100 M.N.), tales como las originales de las facturas y la comprobación de los gastos, para poder tener la certeza de que éstos se hayan realizado en beneficio del propio Partido, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2, 39 y 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen: “**Artículo 2.** Los Partidos Políticos deberán proporcionar, a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los datos y documentos que garanticen la veracidad*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



*de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.”, “**Artículo 39** Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas de materiales y suministros y servicios generales deberán ser agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto, según el catálogo de cuentas que forma parte del presente reglamento, y a su vez, dentro de éstas, se agruparán por subsubcuenta, según el área que les dio origen, anexando la documentación comprobatoria debidamente requisitada por quien los recibió y quien lo autorizó”, “**Artículo 49** Todos los egresos de los Partidos Políticos deben registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del Partido Político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables”. En el **Anexo 6** se detalla la observación anteriormente especificada.*

Oficio N° UFRPAP/016/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

6. *Aclarar y justificar los cargos por llamadas de larga distancia internacional por un importe de \$1,510.94 (Son: Un mil quinientos diez pesos 94/100 M.N), que ampara el consumo en la cuenta de teléfonos, los cuales se solicita sean aclarados y justificados, según lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: “Artículo 2. Los Partidos Políticos deberán proporcionar, a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.”. Además hay que tomar en cuenta que estos gastos no son indispensables ni se vinculan con las actividades propias del Partido Político. En el **Anexo 6** se detallan los comprobantes de Gastos Telefónicos con las observaciones anteriormente especificadas:*

Oficio N° UFRPAP/048/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

7. *Se le solicita al Partido aclarar y justificar los cargos por llamadas de larga distancia internacional por un importe de \$ 559.94 (Son: Quinientos cincuenta y nueve pesos 94/100 M.N), según lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: “**Artículo 2.** Los Partidos Políticos deberán proporcionar, a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.”. Es importante tomar en cuenta que estos gastos no son indispensables ni se vinculan con las actividades propias*



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



*del Partido Político. En el **Anexo 7** se detallan los comprobantes de Gastos Telefónicos con las observaciones anteriormente especificadas.*

Oficio N° UFRPAP/016/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

- 7. Así mismo se conoció que el partido realizó un pago por concepto de multa por estadia en el corralón del vehículo Ranger con placas CN28922 por motivo de percance automovilístico por un importe de \$ 4,025.00 (Son: Cuatro mil veinticinco pesos 00/100 M.N.), cabe señalar, que este gasto no forma parte de las actividades ordinarias del Partido por lo que se considera como un gasto no justificado. En el **Anexo 7** se detalla la observación anteriormente especificada.*

Oficio N° UFRPAP/016/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

- 8. De igual forma se observó que realizó gastos por concepto de comisiones bancarias por cheques sin fondos por un importe de \$ 1,955.00 (Son: Un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en las cuentas No. 8237 y 6991846 de Banamex, mismos que reflejan la falta de control administrativo del manejo de las cuentas bancarias, ya que estos gastos se pudieron haber evitado, si el Partido llevara el control al día del saldo real de cada cuenta bancaria, tal como lo señala el Art. 35 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: “Artículo 35. Las cuentas bancarias deberán abrirse a nombre del Partido Político y serán controladas por el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.”.En el **Anexo 8** se detallan las comisiones bancarias que por cheque sin fondos pagó el Partido Político:*

Oficio N° UFRPAP/048/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

- 2. En la revisión y análisis a las pólizas de Diario y estados de cuenta bancarios con número de cuenta 6991846 del banco Banamex, proporcionados por el Partido, se conoció de la aplicación de cargos por comisiones bancarias por concepto de cheques devueltos por insuficiencia de fondos por la cantidad de \$ 2,932.50 (Son: Dos mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), que fue aplicado por el Banco durante el segundo semestre del ejercicio 2008, esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido, que tenga el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos, tal como lo señala el Artículo 35 del Reglamentos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: “**Artículo 35.** Las cuentas bancarias deberán abrirse a nombre del Partido Político y serán controladas por el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.”.En el **Anexo 2** se detallan las comisiones bancarias que por cheque sin fondos pagó el Partido Político.*



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Oficio N° UFRPAP/048/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

3. *Se observaron gastos con un importe de \$ 10,253.53 (Son: Diez mil doscientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.), cuya documentación comprobatoria tiene importes superiores a los 50 salarios mínimos vigentes en el Estado, los cuales fueron pagados en efectivo debiendo ser pagados con cheque tal y como lo indica el Artículo 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el cual a la letra dice: “**Artículo 50.** Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Campeche, deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación original comprobatoria”. En el **Anexo 3** se detallan las observaciones anteriormente especificadas.*

El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación al Oficio N° UFRPAP/016/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 mediante el Oficio No. 058/AC/CDE-TESPRI/2008 de fecha 26 de Noviembre del 2008, signado por el C.P. V. RODOLFO RANGEL CASTRO, Área Contable del Comité Directivo Estatal del P.R.I., recibido el mismo día a las 14:53 hrs. por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según acuse de recibo.

En el **Anexo 32** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Revolucionario Institucional**, en el Primer semestre del ejercicio 2008.

El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación al Oficio N° UFRPAP/048/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 mediante el Oficio No. 028AO/CDE-TESPRI/2009 de fecha 7 de Abril del 2009, signado por el LAE. ARTURO MAY MASS, Srio. de Admón. y Finanzas del Comité Directivo Estatal del P.R.I., recibido el mismo día a las 9:27 hrs. por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según acuse de recibo.

En el **Anexo 32** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Revolucionario Institucional**, en el Segundo semestre del ejercicio 2008.

De lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional** con respecto a las observaciones realizadas mediante los oficios N° UFRPAP/016/2008 de fecha 30 de Octubre del 2008 y UFRPAP/048/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 y de la contestación realizada por el **Partido Revolucionario Institucional** mediante el Oficio No. 058/AC/CDE-TESPRI/2008 de fecha 26 de Noviembre del 2008 recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día y el Oficio No. 028AO/CDE-TESPRI/2009 de fecha 7 de Abril



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



del 2009, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, según acuse de recibo, se tiene lo siguiente:

a) Con respecto a la observación **No. 5** del oficio UFRPAP/016/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y a la observación **No. 6** del oficio UFRPAP/048/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, referentes a que el Partido envió pólizas de cheques que carecen de su respectiva documentación comprobatoria soporte expedida a nombre del Partido Político, durante el primer semestre por la cantidad de \$ 32,411.28 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE 28/100 M.N.) y durante el segundo semestre por la cantidad de \$ 15,206.82 (SON: QUINCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 82/100 M.N.), haciendo un total anual observado de \$ 47,618.10 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 10/100 M.N.); en cuanto al primer semestre el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. 058/AC/CDE-TESPRI/2008 de fecha 26 de Noviembre del 2008, con el cual presentó documentación comprobatoria original por un importe de \$ 17,495.28 (SON: DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización en el primer semestre se consideró como no solventada la cantidad de \$ 14,916.00 (SON: CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.); en cuanto a las observaciones del segundo semestre el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. 028AO/CDE-TESPRI/2009 de fecha 7 de Abril del 2009 en el cual solventó el importe de \$ 15,206.82 (SON: QUINCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 82/100 M.N.) por lo que no quedó importe por solventar en el segundo semestre, por esta razón a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 14,916.00 (SON: CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al primer semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 1**.

b) Con respecto a la observación **No. 6** del oficio UFRPAP/016/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y a la observación **No. 7** del oficio UFRPAP/048/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, referente a que al Partido se le realizaron cargos por llamadas de larga distancia internacional en los recibos que amparan el consumo en la cuenta de teléfonos, durante el primer semestre por la cantidad de \$ 1,510.94 (SON: UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 94/100 M.N.) y durante el segundo semestre por la cantidad de \$ 559.94 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.), haciendo un total anual observado de por un importe de \$2,070.88 (SON: DOS MIL SETENTA PESOS 88/100 M.N.); en cuanto al primer semestre el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. 058/AC/CDE-TESPRI/2008 de fecha 26 de Noviembre del 2008, en el que no incluyó respuesta alguna con respecto de la observación realizada, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



\$1,510.94 (SON: UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 94/100 M.N), en cuanto a las observaciones del segundo semestre el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. 028AO/CDE-TESPRI/2009 de fecha 7 de Abril del 2009 en el cual remite la ficha de depósito con la que reintegró el gasto, por lo que solventó el importe de \$ 559.94 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.) por lo que no quedó importe por solventar en el segundo semestre; esta Unidad de Fiscalización, considera que este gasto no se debió generar, ya que no forma parte de las actividades ordinarias del Partido en virtud de que estos gastos no son indispensables ni se vinculan con las actividades propias del Partido Político, por lo que se considera como un gasto no justificado, por esta razón a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$1,510.94 (SON: UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 94/100 M.N), correspondiente al primer semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 2**

c) Con el oficio No. UFRPAP/016/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 se le dio a conocer al Partido las observaciones en las que incurrió la documentación comprobatoria del primer semestre del ejercicio 2008, con respecto a la observación **No. 7** del citado Oficio, referente a que el Partido realizó un pago por concepto de multa por estadia en el corralón del vehículo Ranger con placas CN28922 por motivo de percance automovilístico por un importe de \$ 4,025.00 (SON: CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), esta Unidad de Fiscalización, considera que este gasto no se debió generar, ya que no forma parte de las actividades ordinarias del Partido, por lo que se considera como un gasto no justificado, el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. 058/AC/CDE-TESPRI/2008 de fecha 26 de Noviembre del 2008, en el que no incluyó respuesta alguna con respecto de la observación realizada, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 4,025.00 (SON: CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al primer semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 3**.

d) Con respecto a la observación **No. 8** del oficio UFRPAP/016/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y a la observación **No. 2** del oficio UFRPAP/048/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, en los que se le dio a conocer al Partido las observaciones en las que incurrió la documentación comprobatoria referente a que de la revisión y análisis de las pólizas de diario y estados de cuenta bancarios con números de cuenta 8237 y 6991846 del banco Banamex, proporcionados por el Partido, se conoció de la aplicación de cargos por comisiones bancarias por concepto de cheques devueltos por insuficiencia de fondos, durante el primer semestre por la cantidad de \$ 1,955.00 (SON: UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que según estados de cuenta, fueron aplicados durante los meses de Marzo y Junio; en cuanto al segundo semestre se le



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



aplicaron cargos por la cantidad de \$ 2,932.50 (SON: DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) que según estados de cuenta, fueron aplicados durante el mes de Octubre; haciendo un total anual observado de \$ 4,887.50 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.); en cuanto al primer semestre el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. 058/AC/CDE-TESPRI/2008 de fecha 26 de Noviembre del 2008, en el que no incluyó respuesta alguna con respecto de la observación realizada, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$1,955.00 (SON: UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al primer semestre, en cuanto a las observaciones del segundo semestre el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. 028AO/CDE-TESPRI/2009 de fecha 7 de Abril del 2009 en el cual remite la ficha de depósito con la que reintegró el gasto, por lo que solventó el importe de \$2,932.50 (SON: DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) por lo que no quedó importe por solventar en el segundo semestre, esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido, que tenga el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos, por esta razón a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$1,955.00 (SON: UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al primer semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 4**.

e) Con el oficio No. UFRPAP/048/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 mediante el cual se le dio a conocer al Partido las observaciones en las que incurrió la documentación comprobatoria del segundo semestre del ejercicio 2008, con respecto a la observación **No. 3** del citado Oficio, referente a que el Partido realizó el pago en efectivo de facturas cuyo importe es superior a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche, debiendo realizar el pago con cheque a favor de los proveedores por la cantidad total de \$10,253.53 (SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.), el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. 028AO/CDE-TESPRI/2009 de fecha 7 de Abril del 2009, en el que incluyó una respuesta con respecto de la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación ya que en su momento no se realizó el pago mediante cheque de las facturas observadas ya que los importes que comprobaron eran superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche por la cantidad de \$10,253.53 (SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.), correspondiente a la documentación del segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 5**.

Luego entonces se concluye que el **Partido Revolucionario Institucional** dejó de solventar observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza, dichas



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



observaciones son las siguientes: No. 5 del oficio UFRPAP/016/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y 6 del oficio UFRPAP/048/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **a)**, 6 del oficio UFRPAP/016/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 detalladas en el inciso **b)**, 7 del oficio UFRPAP/016/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 detalladas en el inciso **c)**, 8 del oficio UFRPAP/016/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y 2 del oficio UFRPAP/048/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **d)**, 3 del oficio UFRPAP/048/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **e)**; el Partido pretendió acreditar diversos gastos de los cuales figuran desde: cheques expedidos sin documentación comprobatoria alguna; cargos en los recibos telefónicos por llamadas de larga distancia internacional; multa por estadía en el corralón de un vehículo del Partido; comisiones bancarias por cheques sobregirados; realización de pagos en efectivo, siendo estos superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche debiendo realizarse el pago con cheque; por un monto total en ambos semestres de \$ 68,855.01 (SON: SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.), la cual al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada, esta Unidad de Fiscalización detectó las observaciones citadas con anterioridad, razón por la cual esta autoridad lo hizo del conocimiento del Partido. Por lo que de la revisión de las solventaciones remitidas por el Partido se concluye que se solventó el importe de \$ 36,194.54 (SON: TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado en todo el ejercicio el importe total de \$ 32,660.47 (SON: TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 47/100 M.N.).

En razón de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización consideró que la magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de tales omisiones, ya que el Partido Político continúa incumpliendo las normas establecidas como lo son el artículo 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los artículos 2, 35, 39, 49, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la conducta infractora del Partido Revolucionario Institucional consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias, las cuales producen consecuencias materiales y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es que regulan, entre otras situaciones las obligaciones de hacer a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Revolucionario Institucional** con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones de hacer, como lo son: que remita documentación comprobatoria de los gastos realizados, evite los cargos por concepto de llamadas de larga distancia internacional, evite las multas por estadía en corralón, evite las comisiones bancarias por cheques sobregirados, realice el pago con cheque de los



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



comprobantes cuyo importe sea superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes V y VI del presente documento y de conformidad con los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente, como se ha señalado en este apartado; teniendo la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éste proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable; ya que en caso de no hacerlo evidenciaría la falta de un control administrativo adecuado.

Por lo que se considera inexcusable, que dicho Partido Político por las razones que sea, no presente la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia, cuando existe una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora y la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva en términos de lo dispuesto en los Artículos 488 y 489 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro dice: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el valor protegido por la norma es la de garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria así como que se de cumplimiento a lo relativo a que remita la documentación comprobatoria de los gastos realizados, evite los cargos por concepto de llamadas de larga distancia internacional, evite las multas por estadía en corralón, evite las comisiones bancarias por cheques sobregirados, realice el pago con cheque de los comprobantes cuyo importe sea superior a los 50 Salarios Mínimos Generales; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; los artículos 2, 35, 39, 49, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y para que esta Autoridad Fiscalizadora se encuentre en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por los Partidos sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en términos de los señalado en los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el bien jurídico tutelado por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de los mismos, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias, bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la circunstancia de tiempo, las faltas fueron cometidas por el **Partido Revolucionario Institucional** durante el Ejercicio Fiscal del año 2008, el cual es sujeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios N°. UFRPAP/016/2008 y UFRPAP/048/2009 de fechas 30 de Octubre de 2008 y 19 de Marzo de 2009, correspondientes al primer y segundo semestre respectivamente, ambos oficios signados por el C.P. ARMANDO AKÉ RODRIGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación, el Partido presentó la solventación de las observaciones realizadas durante el primer semestre mediante el Oficio No. 058/AC/CDE-TESPRI/2008 de fecha 26 de Noviembre del 2008, recibido el mismo día y respecto de las observaciones del segundo semestre remitió la solventación mediante el Oficio No. 028AO/CDE-TESPRI/2009 de fecha 7 de Abril del 2009 recibido el mismo día, según consta en acuse de recibo y cuyos textos relativos aplicables fueron debidamente transcritos al inicio de la presente Conclusión.

En cuanto a la circunstancia de modo el **Partido Revolucionario Institucional** incurrió en múltiples conductas infractoras de comisión por omisión que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo que las faltas cometidas por el Partido son las siguientes: remitir cheques expedidos sin documentación comprobatoria alguna; cargos en los recibos telefónicos por llamadas de larga distancia internacional; efectuar pagos por concepto de multa por estadía en el corralón de un vehículo del Partido; cargos por comisiones bancarias por cheques sobregirados; realizar pagos en efectivo, siendo estos superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche debiendo realizarse el pago con cheque; ahora bien aunque las anteriores faltas son consideradas como formales, también implican transgresiones a normas legales, en lo referente a la intencionalidad o negligencia del infractor es necesario señalar que el Partido Político no actuó con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, en la inteligencia de que conoce sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los siguientes artículos: 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 y en los artículos 2, 35, 39, 49, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, toda vez que se reitera, que esta Unidad de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente tal y como se señaló en cada uno los incisos correspondientes de esta conclusión marcados de la a) a la e) en el que se señaló lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que le fue solicitado y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a que el citado Partido Político recibió por parte de la Autoridad Fiscalizadora capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió.

Por lo que respecta a la circunstancia de lugar en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios N°. UFRPAP/016/2008 y UFRPAP/048/2009 de fechas 30 de Octubre de 2008 y 19 de Marzo de 2009, correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2008, respectivamente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se tiene que las faltas cometidas por el Partido quedan debidamente acreditadas las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fueron cometidas, y tomando en cuenta de que se tratan de irregularidades clasificadas como formales toda vez que el **Partido Revolucionario Institucional**, presenta en términos generales condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos lo que evidencia la existencia de control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto, misma que a criterio de esta Unidad de Fiscalización se debe considerar como **leve**, en razón de que el citado Instituto Político no acreditó lo siguiente: remitir la documentación comprobatoria de los cheques que se les solicitaron; haber efectuado pagos en los recibos telefónicos por llamadas de larga distancia internacional; haber efectuado pagos por concepto de multa por estadia en el corralón de un vehículo del



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Partido; haber efectuado pagos por comisiones bancarias por cheques sobregirados; realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyo importe sea superior a los 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche; es importante aclarar que las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendieron al importe de \$ 32,660.47 (SON: TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 47/100 M.N.), tal y como se mencionó en la parte conducente del presente documento. Por lo que el Partido con su conducta se colocó en la inobservancia de los siguientes artículos: 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 y en los artículos 2, 35, 39, 49, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Además que las faltas en cita, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la documentación comprobatoria necesaria, impide a la Autoridad tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas lo procedente es que éstas deben de ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 488 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiéndose desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan la falta de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, deja a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado con motivo de las actividades que por ley esta autorizado a realizar.

Por cuanto a la naturaleza de la falta cometida, ésta se traduce en un incumplimiento a la obligación previamente establecida para los Partidos Políticos de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos, por lo que incurre en una conducta que contraviene las disposiciones legales y reglamentarias prevista en los Artículos 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



de Septiembre de 2008 y en los artículos 2, 35, 39, 49, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a la forma y grado de intervención del Partido Político en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la subsecuente obligación de manejar y comprobar debidamente el uso de ese financiamiento que le corresponde al propio Instituto Político, además de que ello no lo exime de que en todo momento debe constituirse en garante de la conducta de sus miembros, militantes y simpatizantes así como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus obligaciones, así como en la consecución de sus fines, más aún cuando se trata del uso de sus recursos financieros.

Robustece lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.”***

En este orden de ideas, esta Autoridad al momento de individualizar la sanción correspondiente, atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, que pudieran suscitarse al respecto; en este caso, se aduce que la principal agravante es que el Partido Político en cita, incurrió en lo siguiente: no haber remitido el total de la documentación comprobatoria de los gastos realizados, haber efectuado gastos por concepto de llamadas de larga distancia, haber efectuado pago por multa por estadía en corralón, haber generado y pagado comisiones bancarias por cheques sobregirados; no haber realizado el pago con cheque de los comprobantes cuyo importe sea superior a los 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, toda vez que la citada documentación no hace prueba plena.

Por todo lo anteriormente expuesto y una vez posicionados en el tipo de sanción a imponer, considerando que la mínima prevista es de cincuenta días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche y atendiendo al contenido de la tesis de rubro



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas, por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, tal y como lo dispone el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se menciona que el **Partido Revolucionario Institucional** no es Reincidente.

Por lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Revolucionario Institucional**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de 626 días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2008, al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 49.50 (SON: CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 30,987.00 (SON: TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la capacidad económica del Partido Político infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia alguno por no derivar dicha sanción en una falta de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, fue por la cantidad de \$ 13'023,990.86 (SON: TRECE MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 86/100 M.N.), del cual resulta que el monto de la sanción impuesta al citado Instituto Político equivale a un 0.2379%.

Lo anterior, demuestra una afectación menor a las actividades ordinarias del Partido, que no podrían obstaculizar de modo importante el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también podrá contar con otros tipos de financiamientos previstos en la ley, como son el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, este cuenta con los recursos suficientes para la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



realización de sus actividades, y es por ello, que al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la capacidad económica del Partido.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro dice: ***"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."***

En este orden de ideas, no se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Revolucionario Institucional** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.2.3 El **Partido Revolucionario Institucional**, presentó dentro del plazo establecido los informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2008; en cumplimiento al Artículo 91 Apartados A y E del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

5.2.4 En virtud que el **Partido Revolucionario Institucional** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 42,159.45 (SON: CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.), esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicien las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



TERCERA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido de la Revolución Democrática** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondiente al primer semestre de Actividades Ordinarias Permanentes, y posteriormente, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, de conformidad con lo establecido en los Artículos 91 Apartados A y E, 72 fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Unidad Técnica Contable, y posteriormente, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido de la Revolución Democrática** reportó un total de ingresos de \$ 3'827,355.64 (SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 64/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		-\$ 326.45
2.- Financiamiento Público		2'059,928.04
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'232,803.97	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	142,510.98	
Para Actividades Específicas	12,000.00	



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CONCEPTO	PARCIAL	PARCIAL
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.	382,145.65	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
3.- Financiamiento de Militantes		349.23
Efectivo	349.23	
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos		0.00
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		1'767,404.82
TOTAL DE INGRESOS		\$ 3'827,355.64

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de - \$ 326.45 (SON: MENOS TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 45/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, ministró al **Partido de la Revolución Democrática** un financiamiento de \$ 102,733.67 (SON: CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre le proporcionó un importe de \$ 102,733.60 (SON: CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) haciendo un total anual de \$ 1'232,803.97 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 97/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 1'232,803.97 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 97/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 12,000.00 (SON: DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Para este concepto el Partido no reportó importe alguno, ya que durante este periodo no se les otorgó a los Partidos financiamiento de campaña en virtud de tratarse de año no electoral.

3.4 FINANCIAMIENTO PARA COMUNICACIÓN SOCIAL

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 524,656.63 (SON: QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.), monto que coincide con lo presupuestado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Es importante señalar que en cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del punto 2 de la Fracción IX del Acuerdo No. CG/12/08 “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA FORMA Y TÉRMINOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DISPONDRÁN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2008**”, aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en Sesión Extraordinaria celebrada el día siete de octubre de 2008, mediante el Oficio No. PCEE/031/08 de fecha 13 de Octubre de 2008, la Dirigencia del Partido informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que el financiamiento al que aplicaría los recursos del saldo no ejercido por Comunicación Social mismo que asciende al importe de \$ 142,510.98 (SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 98/100 M.N.) sería a Actividades Ordinarias Permanentes.

En el siguiente cuadro se detalla la forma en que el Partido ejerció los recursos presupuestados para Comunicación Social en el ejercicio 2008:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 142,510.98
Actividades Específicas	0.00
Comunicación Social	382,145.65
Total	\$ 524,656.63

Cabe resaltar que a este financiamiento se le aplicaron las multas impuestas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el inciso C) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.3.2.- de la Consideración XXI.- TERCERA del **DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007**, misma que asciende al importe de \$ 35,795.20 (SON: TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.); y en el **PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO ELECTORAL DEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO J1/RA/01/CONVERGENCIA/2007 Y ACUMULADO J1/RA/02/PRD/2007**, misma que asciende a \$ 196,103.45 (SON: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS 46/100 M.N.); a continuación se desglosa el importe efectivamente cobrado por concepto de multas al **Partido de la Revolución Democrática**:

Concepto de la Multa	Importe		
	Multa	Descontado	Pendiente por descontar
Revisión de Informes de Act. Ord. Perm. Y Anuales 2007	\$ 35,795.20	\$ 35,795.20	\$ 0.00
Revisión de Gastos de Campaña	196,103.45	196,103.45	0.00
TOTAL	\$ 231,898.65	\$231,898.65	\$ 0.00



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.6 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Por este concepto el Partido reportó la cantidad de \$ 145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, por concepto de Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó en su Informe anual la cantidad de \$ 394.23 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.). Monto que coincide con la cantidad que fue determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.8 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.9 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.12 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe Anual un importe de \$ 1'767,404.82 (SON: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 82/100 M.N.), por concepto de Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal, dicha información no está cotejada con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, ya que dicha Unidad de Fiscalización en respuesta al oficio No. UFRPAP/042/2009 de fecha 27 de Febrero de 2009 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 9 de Marzo de 2009 remitió el Oficio No. UF/0628/2009 en el que manifiesta que no cuenta con la información solicitada ya que la fecha de vencimiento para que los Partidos Políticos presenten su Informe correspondiente al ejercicio 2008 es el día 31 de marzo y que en cuanto tengan la información la harán llegar a esta Autoridad Fiscalizadora.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe Anual el Partido reportó como egresos la suma de \$ 3'841,602.20 (SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 20/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2008 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	
Por financiamiento original	\$ 1'259,073.31
Por recursos adicionales provenientes de comunicación social	142,510.98
b) Gastos por Campaña	0.00
c) Gastos por Actividades Especificas	0.00
Educación y capacitación política	
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	
d) Comunicación Social	382,145.65
e) Transferencias a Campañas Electorales	0.00
f) Gastos de Precampaña	0.00
g) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	145,233.72
h) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	145,233.72
i) Gastos por Transferencias de Recursos no Estatales	1'767,404.82
TOTAL GASTOS	\$ 3'841,602.20

4.2.- A continuación se presenta el Informe Anual del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al Ejercicio 2008:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		-\$ 326.45
2.- Financiamiento Público		2'059,928.04
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'232,803.97	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	142,510.98	
Para Actividades Especificas	12,000.00	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.	382,145.65	



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
3.- Financiamiento de Militantes		349.23
Efectivo	349.23	
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos		0.00
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		1'767,404.82
8.- Transferencias de recursos no estatales en especie		0.00
TOTAL		\$ 3'827,355.64

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 1'401,584.29
POR FINANCIAMIENTO ORIGINAL	\$ 1'259,073.31	
POR RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	142,510.98	
	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA ARTICULO 70		
TAREAS EDITORIALES		
D) GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL		382,145.65
E) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES **		0.00
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		0.00
G) Art. 70 Fracción X CODIPEC		145,233.72
H) Art. 70 Fracción XI CODIPEC		145,233.72
I) TRANSFERENCIAS RECURSOS NO ESTATALES		1'767,404.82
TOTAL		\$ 3'841,602.20



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 3'827,355.64
EGRESOS		3'841,602.20
***SALDO		-14,246.56

Saldo	\$ -14,246.56
Deudores diversos	0.03
Mas Pasivos	1,000.00
Saldo en libros	-13,246.53
Mas Cheques en Transito	13,246.54
Saldo en Bancos	0.01

Por lo que el saldo inicial para el ejercicio fiscal 2009 es por la cantidad de -\$13,246.53 (SON: MENOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.3.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido de la Revolución Democrática** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.3.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados por el **Partido de la Revolución Democrática** en la cuenta No. 4020820890 del Banco HSBC BITAL, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a remitir al **Partido de la Revolución Democrática** los oficios N°. CFRPAP/014/2008 y UFRPAP/047/2009 de fechas 30 de Octubre de 2008 y 19 de Marzo de 2009, correspondientes al primer y segundo semestre respectivamente, ambos oficios signados por el C.P. ARMANDO AKÉ RODRIGUEZ, M.C., Titular de la referida



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación, en el que se le observó lo siguiente y cuyos textos en su parte conducente a la letra se reproducen:

Oficio N° CFRPAP/014/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

2. *Nos informe de las aportaciones que debió destinar para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, tal como lo señalan los Artículos 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 16 en su inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente señalan:*

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

“Art. 81.- ...

V. ...

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 16. ...

Oficio N° UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

1. *Nos informe de las aportaciones que debió destinar para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, tal como lo señalan los Artículos 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 16 en su inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente señalan:*

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

“Art. 81.-...



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



V. ...

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 16. ...”.

Oficio N° CFRPAP/014/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

3. *Aclare el porqué no se han ejercido los recursos que se debieron destinar para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación durante el ejercicio 2005, ya que se observó que el cheque No. 9715920 por el importe \$ 14,000.00 (Son: Catorce mil pesos 00/100 M.N.) de fecha 16 de diciembre de 2005 de la cuenta No. 4020820890 del Banco H.S.B.C., que el partido informó que se expidió por concepto de 2% para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación correspondiente al ejercicio 2005, y hasta el día 30 de Junio del 2008 no ha sido cobrado.*

Oficio N° UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

2. *Aclare el porqué no se han ejercido los recursos que se debieron destinar para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación durante el ejercicio 2005, ya que se observó que el cheque No. 9715920 por el importe \$ 14,000.00 (Son: Catorce mil pesos 00/100 M.N.) de fecha 16 de diciembre de 2005 de la cuenta No. 4020820890 del Banco H.S.B.C., que el partido informó que se expidió por concepto de 2% para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación correspondiente al ejercicio 2005, y hasta el día 30 de Junio del 2008 no ha sido cobrado, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del segundo semestre 2008 se concluye que este cheque no ha sido cobrado hasta el 31 de diciembre de 2008, de igual forma se observa que la cuenta N° 4020820890 tiene un saldo de \$.01 (Son: Un centavo 00/100 M.N.) lo cual indica que no hay saldo disponible, y el cheque N° 9715920 por el tiempo que presenta ya se debió haber cancelado. Se le solicita al Partido aclarar la insuficiencia de de recursos para la aportación del 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.*

Oficio N° CFRPAP/014/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

6. *Remita a esta Unidad de Fiscalización las copias fotostáticas de los cheques emitidos ya que se observó que el Partido Político dejó de anexar en algunas pólizas las copias fotostáticas de los cheques expedidos, se solicita esta documentación para garantizar la veracidad de la aplicación de los egresos, tal como lo señala el Art. 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y con la facultad que nos confiere el Art. 70 del citado Reglamento, mismos que a la letra dicen:*

“Artículo 2...”

Dicha observación se detalla en el ANEXO 2.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Oficio N° UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

3. *Remita a esta Unidad de Fiscalización las copias fotostáticas de los cheques emitidos ya que se observó que el Partido Político dejó de anexar en algunas pólizas las copias fotostáticas de los cheques expedidos, se solicita esta documentación para garantizar la veracidad de la aplicación de los egresos, tal como lo señala el Art. 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y con la facultad que nos confiere el Art. 70 del citado Reglamento, mismos que a la letra dicen:*

“Artículo 2...”

Dicha observación se detalla en el ANEXO 1.

Oficio N° UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

4. *Se observaron gastos por un importe de \$ 9,860.00 (Son: Nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cuya documentación comprobatoria tiene importes superiores a los 50 salarios mínimos vigentes en el Estado, los cuales fueron pagados en efectivo debiendo ser pagados con cheques tal y como lo indica el Artículo 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de igual forma no cumplen con los requisitos especificados en las leyes fiscales, ya que no se hizo la retención de impuestos del I.S.R. e I.V.A. por concepto de Honorarios por lo que se deberá de utilizar los canales adecuados para el cumplimiento de esta obligación, ya que el Artículo 48 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo tanto se le solicita al Partido justificar o aclarar esta situación. Los Artículos citados se reproducen a la letra y en su parte conducente, respectivamente, a continuación:*

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 48...”

“Artículo 50...”

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 102...”

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 1o-A...”

II. Sean personas morales que:

a) ...”

En el ANEXO 2 se especifican los comprobantes referidos en dicha observación.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Oficio N° CFRPAP/014/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

10. *Así mismo se conoció que el **Partido de la Revolución Democrática**, en sus estados de cuenta bancaria del banco H.S.B.C. de la cuenta 4020820890, que entregó a esta Comisión de Fiscalización con su documentación comprobatoria, se le aplicaron cargos por comisiones bancarias por un importe de \$ 919.99 (SON: Novecientos diecinueve pesos 99/100 M.N.) por la expedición de cheques sobregirados, con lo que refleja la falta de control de la cuenta bancaria. Es importante señalar que el **Partido de la Revolución Democrática**, deberá de presentar los registros contables respectivos en los que se refleje la afectación al gasto por concepto de comisiones bancarias, sin embargo, cabe señalar que la comisión bancaria derivada del sobregiro no debió generarse ya que es tarea del órgano administrativo del propio Partido vigilar y llevar el control de las cuentas bancarias y su contabilización.*

“Artículo 35...”.

FECHA	NUMERO DE CHEQUE	IMPORTE DE COMISIÓN
15 de Abril de 2008	97116345	143.43
21 de Abril de 2008	97116345	675.27
TOTAL		\$ 919.99

Oficio N° UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

5. *En la revisión y análisis a las pólizas de Diario y estados de cuenta bancarios con número de cuenta N° 4020820890 del banco H.S.B.C., proporcionados por el Partido, se conoció de la aplicación de cargos por comisiones bancarias por concepto de cheque devuelto por insuficiencia de fondos por la cantidad de \$ 559.76 (Son: Quinientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), que fue aplicado por el banco durante el segundo semestre del ejercicio 2008, esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido, que tenga el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos, tal como lo señala el Artículo 35 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:*

“Artículo 35...”

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación al Oficio No. CFRPAP/014/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 mediante el escrito sin número ni fecha, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNI, Secretario de Finanzas del P.R.D. Campeche, recibido con fecha 28 de Noviembre de 2008 a las 14:44 hrs. por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según acuse de recibo.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



En el **Anexo 33** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido de la Revolución Democrática**, en el Primer semestre del ejercicio 2008.

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación al Oficio N° UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 mediante el escrito sin número con fecha 7 de abril de 2009, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNI, Secretario de Finanzas del P.R.D. Campeche, recibido el mismo día a las 18:26 hrs. por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según acuse de recibo.

En el **Anexo 33** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido de la Revolución Democrática**, en el Segundo semestre del ejercicio 2008.

De lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática** con respecto a las observaciones realizadas mediante los oficios N° CFRPAP/014/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 y de la contestación realizada por el **Partido de la Revolución Democrática** mediante el escrito sin número ni fecha, recibido por esta Unidad de Fiscalización el día 28 de Noviembre de 2008 y el escrito sin número con fecha 7 de abril de 2009, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, según acuse de recibo, se tiene lo siguiente:

a) Con respecto a la observación **No. 2** del oficio CFRPAP/014/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y a la observación **No. 1** del oficio UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, referentes a las aportaciones que debió destinar para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito sin número recibido el día 28 de Noviembre de 2008 correspondiente al primer semestre, en el que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; en cuanto al segundo semestre el Partido remitió el escrito sin número recibido el día 7 de Abril de 2009 mediante el cual solventó la cantidad de \$ 6,900.00 (SON: SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); cabe aclarar que el monto que el Partido debió destinar para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación asciende a la cantidad de \$ 24,656.08 (SON: VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 08/100M.N.), en virtud de que esta cantidad es el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio 2008, que fue por la cantidad de \$ 1'232,803.97 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 97/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Fiscalización se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 17,756.08 (SON: DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.), correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 6**.

b) Con respecto a la observación **No. 3** del oficio CFRPAP/014/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y a la observación **No. 2** del oficio UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, referentes al porqué no se han ejercido los recursos que se debieron destinar para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación durante el ejercicio 2005, ya que se observó que el cheque No. 9715920 por el importe de \$ 14,000.00 (SON: CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) de fecha 16 de diciembre de 2005 de la cuenta No. 4020820890 del Banco HSBC, que el Partido informó que se expidió por concepto de 2% para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación correspondiente al ejercicio 2005, y hasta el día 30 de Junio de 2008 no ha sido cobrado, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del segundo semestre 2008 se concluye que este cheque no ha sido cobrado hasta el 31 de diciembre de 2008, de igual forma se observa que la cuenta N° 4020820890 tiene un saldo de \$ 0.01 (SON: CERO PESOS 01/100 M.N.) lo cual indica que no hay saldo disponible, y el cheque N° 9715920 por el tiempo que presenta ya se debió haber cancelado. Se le solicitó al Partido aclarar la insuficiencia de recursos para la aportación del 2% para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización los escritos sin número que fueron recibidos los días 28 de Noviembre de 2008 y 7 de Abril de 2009, en los que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación referente a que no haya saldo disponible para pagar los recursos que ascienden a la cantidad de \$ 14,000.00 (SON: CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2008, que se debieron destinar para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación durante el ejercicio 2005.

Según se detalla en el **Anexo 7**.

c) Con respecto a la observación **No. 6** del oficio CFRPAP/014/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y a la observación **No. 3** del oficio UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, referentes a las copias fotostáticas de los cheques expedidos que deben ir anexos a las pólizas, y que se dejaron de anexar en algunas de ellas en el primer semestre, el Partido remite a esta Unidad de Fiscalización los escritos sin número que fueron recibidos los días 28 de Noviembre de 2008 y 7 de Abril de 2009, en los que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



como no solventada la observación, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 8**

d) Con el oficio No. UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 mediante el cual se le dio a conocer al Partido las observaciones en las que incurrió la documentación comprobatoria del segundo semestre del ejercicio 2008, con respecto a la observación **No. 4** del citado Oficio, referente a que el Partido realizó el pago en efectivo de dos facturas cuyos importes son superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche, debiendo realizar el pago con cheque a favor de los proveedores por las cantidades de \$ 6,900.00 (SON: SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y \$ 2,960.00 (SON: DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), respectivamente; además en el primer caso se trata del pago de honorarios a los que no se les realizaron las retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado; el Partido remitió a esta Unidad el escrito sin número de fecha 7 de Abril del 2009, en el que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 9,860.00 (SON: NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la documentación del segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 9.**

e) Con respecto a la observación **No. 10** del oficio CFRPAP/014/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y a la observación **No. 5** del oficio UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, se le dio a conocer al Partido las observaciones en las que incurrió la documentación comprobatoria del primer semestre del ejercicio 2008 referente a que de la revisión y análisis de las pólizas de diario y estados de cuenta bancarios con número de cuenta 4020820890 del Banco HSBC, proporcionados por el Partido, se conoció de la aplicación de cargos por comisiones bancarias por concepto de cheques devueltos por insuficiencia de fondos en el primer semestre por la cantidad de \$ 919.99 (SON: NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 99/100 M.N.) que según estados de cuenta fueron aplicados durante el mes de Abril; en el segundo semestre se le aplicaron cargos por la cantidad de \$559.76 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.) que según estados de cuenta fueron aplicados durante el mes de Diciembre, haciendo un total anual observado por la cantidad de \$ 1,479.75 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.); en cuanto al primer semestre el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito sin número recibido el día 28 de Noviembre de 2008, en el que responde a la observación realizada; por lo que respecta al segundo semestre el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito sin



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



número recibido el día 7 de Abril de 2009, en el que responde a la observación realizada; sin embargo, esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido, que tenga el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos razón por la cual se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$1,479.75 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.), correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 10**.

Luego entonces se concluye que el **Partido de la Revolución Democrática** dejó de solventar observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza, dichas observaciones son las siguientes: No. 2 del oficio CFRPAP/014/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y 1 del oficio UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **a**), 3 del oficio CFRPAP/014/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y 2 del oficio UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **b**), 4 del oficio CFRPAP/014/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 detalladas en el inciso **d**), 10 del oficio CFRPAP/014/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 Y 5 del oficio UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **e**); El Partido pretendió acreditar diversos gastos de los cuales figuran desde: no haber destinado por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes al desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, no haber destinado los recursos provisionados desde el ejercicio 2005 para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación; no haber remitido las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos; realización de pagos en efectivo, siendo estos superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche, debiendo realizarse el pago con cheque; comisiones bancarias por cheques sobregirados, comprobantes a los que no se les realizaron las retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado; por un monto total en ambos semestres de \$ 49,995.83 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.), la cual al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada, esta Unidad de Fiscalización detectó las observaciones citadas con anterioridad, razón por la cual esta autoridad lo hizo del conocimiento del Partido. Por lo que de la revisión de las solventaciones remitidas por el Partido se concluye que se solventó el importe de \$ 6,900.00 (SON: SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado en todo el ejercicio el importe total de \$ 43,095.83 (SON: CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.), toda vez que los argumentos que remitió el Partido no fueron suficientes para solventar esta situación. Así mismo el Partido dejó de solventar la siguiente observación que se considera no cuantificable: 6 del oficio CFRPAP/014/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y 3 del oficio UFRPAP/047/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **c**), referente a que no remitió a esta Autoridad las copias fotostáticas de los cheques expedidos.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En razón de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización consideró que la magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de tales omisiones, ya que el Partido Político continúa incumpliendo la norma establecida como lo son los artículos 81 Fracc. V y 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, los artículos 2, 16 inciso a), 35, 48, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1° A de la Ley de Impuesto al Valor Agregado que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias, las cuales producen consecuencias materiales y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es que regulan, entre otras situaciones las obligaciones de hacer a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido de la Revolución Democrática** con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones de hacer, como son: destine por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes al desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, destine los recursos provisionados desde el ejercicio 2005 para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación; remita las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos, realice el pago con cheque de los comprobantes cuyo importe sea superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales vigentes en el Estado de Campeche y que retenga los impuestos a los que se encuentre obligado, evite las comisiones bancarias por cheques sobregirados; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes V y VI del presente documento y de conformidad con los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente, como se ha señalado en este apartado; teniendo la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éste proporcione la documentación comprobatoria necesaria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable; ya que en caso de no hacerlo evidenciaría la falta de un control administrativo adecuado.

Por lo que se considera inexcusable, que dicho Partido Político por las razones que sea, no presente la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia, cuando existe una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora y la citada falta tiene efectos directos sobre el control del ejercicio de los recursos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva en términos de lo dispuesto en los Artículos 488 y 489 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro dice: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el valor protegido de la norma es la de garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria así como que se de cumplimiento a lo relativo a que destine por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes al desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, destine los recursos provisionados desde el ejercicio 2005 para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, remita las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos, realice el pago con cheque de los comprobantes cuyo importe sea superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche y que retenga los impuestos a los que se encuentre obligado, evite las



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



comisiones bancarias por cheques sobregirados; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 81 Fracc. V y 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; los artículos 2, 16 inciso a), 35, 48, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1ºA de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se tienen como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y para que esta Autoridad Fiscalizadora se encuentre en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por los Partidos sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en términos de los señalado en los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el bien jurídico tutelado por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de la misma, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias, bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la circunstancia de tiempo, las faltas fueron cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática** durante el Ejercicio Fiscal del año 2008, el cual es sujeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios N°. CFRPAP/014/2008 y UFRPAP/047/2009 de fechas 30 de Octubre de 2008 y 19 de Marzo de 2009, correspondientes al primer y segundo semestre respectivamente, ambos oficios signados por el C.P. ARMANDO AKÉ RODRIGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación;



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



el Partido presentó la solventación de las observaciones realizadas durante el primer semestre mediante escrito sin número ni fecha, recibido con fecha 28 de Noviembre de 2008 a las 14:44 hrs y respecto de las observaciones del segundo semestre remitió la solventación mediante el escrito sin número con fecha 7 de abril de 2009, recibido el mismo día a las 18:26 hrs., según consta en acuse de recibo y cuyos textos relativos aplicables fueron debidamente transcritos al inicio de la presente Conclusión.

En cuanto a la circunstancia de modo el **Partido de la Revolución Democrática** incurrió en múltiples conductas infractoras de comisión por omisión que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo que las faltas cometidas por el Partido son las siguientes: no destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes al desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, no destinar los recursos provisionados desde el ejercicio 2005 para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación; no remitir las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos, realizar pagos en efectivo, siendo estos superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche debiendo realizarse el pago con cheque e incumplir con las obligaciones fiscales en materia de retención de impuestos, cargos por comisiones bancarias por cheques sobregirados, ahora bien aunque las anteriores faltas son consideradas como formales, también implican transgresiones a normas legales, en lo referente a la intencionalidad o negligencia del infractor es necesario señalar que el Partido Político no actuó con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, en la inteligencia de que conoce sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los siguientes artículos: 81 Fracc. V y 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2, 16 inciso a), 35, 48, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1ºA de la Ley del Impuesto al Valor Agregado por lo que sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, toda vez que se reitera, que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente tal y como se señaló en cada uno los incisos correspondientes de esta conclusión marcados de la a) a la e) en el que se señaló lo referente al procedimiento



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que le fue solicitado y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a que el citado Partido Político recibió por parte de la Autoridad Fiscalizadora capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió.

Por lo que respecta a la circunstancia de lugar en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios N°. CFRPAP/014/2008 y UFRPAP/047/2009 de fechas 30 de Octubre de 2008 y 19 de Marzo de 2009, correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2008, respectivamente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se tiene que las faltas cometidas por el Partido quedan debidamente acreditadas las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fueron cometidas, y tomando en cuenta de que se tratan de irregularidades clasificadas como formales toda vez que el **Partido de la Revolución Democrática**, presenta en términos generales condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos lo que evidencia la existencia de control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad y no cumplió con las obligaciones fiscales en materia de retención de impuestos, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto, mismas que a criterio de esta Unidad de Fiscalización se debe considerar como **leve**, en razón de que el citado Instituto Político no acreditó lo siguiente: destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes al desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, destinar los recursos provisionados desde el ejercicio 2005 para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación; remitir las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos, realizar pagos en efectivo, siendo estos superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche debiendo realizarse el pago con cheque y que incumplieran con las obligaciones fiscales en materia de retención de impuestos, haber efectuado pagos por comisiones bancarias por cheques sobregirados; es importante aclarar que las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendieron al importe de \$ 43,095.83 (SON: CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.), tal y como se mencionó en la parte conducente del presente documento. Por lo que el Partido con su conducta se colocó en la inobservancia de los siguientes artículos: 81 Fracc. V y 92



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2,16 inciso a), 35, 48, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1º A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Además que las faltas en cita, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la documentación comprobatoria necesaria, impide a la Autoridad tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas lo procedente es que éstas deben de ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 488 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiéndose desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan la falta de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, deja a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto que los ingresos y egresos reportados se hayan efectuado con motivo de las actividades que por ley esta autorizado a realizar.

Por cuanto a la naturaleza de la falta cometida, ésta se traduce en el incumplimiento a la obligación previamente establecida para los Partidos Políticos de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos así como con la obligación de efectuar las retenciones fiscales, por lo que incurre en una conducta que contraviene las disposiciones legales y reglamentarias prevista en los Artículos 81 Fracc. V y 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; los artículos 2, 16 inciso a), 35, 48, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1º A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a la forma y grado de intervención del Partido Político en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la subsecuente obligación de manejar y comprobar debidamente el uso de ese financiamiento que le corresponde al propio Instituto Político, además de que ello no lo exime de que en todo momento debe constituirse en garante de la conducta de sus miembros, militantes y simpatizantes así como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus obligaciones, así como en la consecución de sus fines, más aún cuando se trata del uso de sus recursos financieros.

Robustece lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.”***

En este orden de ideas, esta Autoridad al momento de individualizar la sanción correspondiente, atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, que pudieran suscitarse al respecto; en este caso, se aduce que la principal agravante es que el Partido Político en cita, incurrió en lo siguiente: no haber destinado por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes al desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, no haber destinado los recursos provisionados desde el ejercicio 2005 para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación; no haber remitido las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos, no haber realizado el pago con cheque de los comprobantes cuyo importe sea superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche y no haber cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de retención de impuestos, haber generado y pagado comisiones bancarias por cheques sobregirados; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, toda vez que la citada documentación no hace prueba plena.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y una vez posicionados en el tipo de sanción a imponer, considerando que la mínima prevista es de cincuenta días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche y atendiendo al contenido de la tesis de rubro ***“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA***



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas, por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, tal y como lo dispone el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma el **Partido de la Revolución Democrática**, incurre en estas faltas con carácter de reincidente; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al ejercicio 2007, se desprende que ya fue sancionado en el inciso C) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.3.2.- de la Consideración XXI.-TERCERA del “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007**” por haber incumplido en destinar anualmente el dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes como mínimo para sus Fundaciones o Instituto de Investigación, consignados en el inciso a) de la conclusión 5.3.2, no haber remitido las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos, consignados en el inciso b) de la conclusión 5.3.2, que les efectuaran cargos por comisiones bancarias por cheques sobregirados, consignados en el inciso g) de la conclusión 5.3.2, incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2, 16 inciso a), 35, 48, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la sesión extraordinaria de fecha 04 de julio de 2008, denominado “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007**”.

Por lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, por la comisión de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **1153** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2008, al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 49.50 (SON: CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 57,073.50 (SON: CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la capacidad económica del Partido Político infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia alguno por no derivar dicha sanción en una falta de recursos para el Partido, tampoco transgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, fue por la cantidad de \$ 4'233,054.02 (SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.), del cual resulta que el monto de la sanción impuesta al citado Instituto Político equivale a un **1,3483%**.

Lo anterior, demuestra una afectación menor a las actividades ordinarias del Partido, que no podrían obstaculizar de modo importante el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también podrá contar con otros tipos de financiamientos previstos en la ley, como son el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, este cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello, que al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la capacidad económica del Partido.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro dice: ***"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."***



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En este orden de ideas, no se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido de la Revolución Democrática** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.3.3 El Partido de la Revolución Democrática, presentó dentro del plazo establecido los informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2008; en cumplimiento al Artículo 91 Apartados A y E del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

CUARTA.- PARTIDO DEL TRABAJO

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido del Trabajo** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su informe correspondiente al primer semestre de Actividades Ordinarias Permanentes, y posteriormente, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no presentó su informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias y así como tampoco presentó el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, de conformidad con lo establecido en los Artículos 91 Apartados A y E, 72 fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Unidad Técnica Contable, y posteriormente, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



El **Partido del Trabajo** no presentó el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, con motivo de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se llegó a la conclusión de que el Partido recibió un total de ingresos de \$ 1'363,139.78 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 78/100 M. N.), por lo que al presentar la respectiva solventación en tiempo y forma el 8 de abril de 2009, el Partido solamente envió el informe correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2008 y el Formato de Informe Anual registrando los importes de manera correcta, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		-\$ 15,695.02
2.- Financiamiento Público		708,062.27
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 148,500.00	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	41,508.32	
Para Actividades Específicas	4,432.00	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.	223,154.51	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
3.- Financiamiento de Militantes		
Efectivo		
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos		70,772.53
8.- Transferencias de recursos no estatales		600,000.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 1'363,139.78

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de -\$ 15,695.02 (SON: MENOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, ministró al **Partido del Trabajo** un financiamiento de \$ 12,375.00 (SON: DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensualmente, haciendo un total anual de \$ 148,500.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

En su Informe presentado en la solventación, el Partido registró la cantidad de \$148,500.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Por este concepto el Partido, en su Informe presentado en la solventación reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 4,432.00 (SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Por este concepto el Partido, en su Informe presentado en la solventación no reportó importe alguno, ya que durante este periodo no se les otorgó a los Partidos financiamiento para campaña en virtud de tratarse de año no electoral.

3.4 FINANCIAMIENTO PARA COMUNICACIÓN SOCIAL

El **Partido del Trabajo** en su Informe presentado en la solventación reportó la cantidad de \$ 264,662.83 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.); es importante señalar que en cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del punto 2 de la Fracción IX del Acuerdo No. CG/12/08 “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA FORMA Y TÉRMINOS EN LOS QUE LOS**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



PARTIDOS POLÍTICOS DISPONDRÁN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2008", aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en Sesión Extraordinaria celebrada el día siete de octubre de 2008, mediante el escrito sin número de fecha 10 de Octubre de 2008, la Dirigencia del Partido informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que el financiamiento al que aplicaría los recursos del saldo no ejercido por Comunicación Social mismo que asciende al importe de \$ 41,508.32 (SON: CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 32/100 M.N.) sería a Actividades Ordinarias Permanentes.

En el siguiente cuadro se detalla la forma en que el Partido ejerció los recursos presupuestados para Comunicación Social en el ejercicio 2008:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 41,508.32
Actividades Específicas	0.00
Comunicación Social	223,154.51
Total	\$ 264,662.83

El monto informado por el **Partido del Trabajo** en la solventación presentada el 8 de abril de 2009 coincide con lo presupuestado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en su Informe presentado en la solventación la cantidad de \$145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este rubro es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.6 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO presentado en la solventación la cantidad de \$ 145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

Cabe hacer mención que este rubro es de manera informativa.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO presentado en la solventación no haber recibido importe alguno proveniente de aportaciones de militantes. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO presentado en la solventación no haber recibido importe alguno proveniente de aportaciones de simpatizantes. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO presentado en la solventación no haber obtenido cantidad alguna por este concepto de ingresos. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.10 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO presentado en la solventación no haber obtenido cantidad alguna por este concepto de ingresos. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 OTROS PRODUCTOS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO presentado en la solventación un importe de \$ 70,772.53 (SON: SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.), monto que coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.12 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO presentado en la solventación un importe de \$ 600,000.00 (SON: SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal; dicha información no está cotejada con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, ya que dicha Unidad de Fiscalización en respuesta al oficio No. UFRPAP/042/2009 de fecha 27 de Febrero de 2009 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 9 de Marzo de 2009 remitió el Oficio No. UF/0628/2009 en el que manifiesta que no cuenta con la información solicitada ya que la fecha del vencimiento para que los Partidos Políticos presenten su Informe correspondiente al ejercicio 2008 es el día 31 de Marzo y que en cuanto tengan la información la harán llegar a esta Autoridad Fiscalizadora.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido en su Formato de Informe INFOAÑO presentado en la solventación reportó como egresos la suma de \$ 1'378,039.75 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2008 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	
Por financiamiento original	\$ 222,909.48
Por recursos adicionales provenientes de comunicación social	41,508.32
b) Gastos por Campaña	0.00
c) Gastos por Actividades Especificas	0.00
Educación y capacitación política	
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	
Gastos indirectos	
d) Comunicación Social	223,154.51
e) Transferencias a Campañas Electorales	
f) Gastos de Precampaña	
g) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	145,233.72
h) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	145,233.72
i) Gastos por Transferencias de Recursos no Estatales	600,000.00
TOTAL GASTOS	\$ 1'378,039.75

4.2 A continuación se presenta el Informe Anual del **Partido del Trabajo** correspondiente al Ejercicio 2008:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		-\$ 15,695.02
2.- Financiamiento Público		708,062.27
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 148,500.00	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	41,508.32	
Para Actividades Especificas	4,432.00	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.	223,154.51	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
3.- Financiamiento de Militantes		0.00
Efectivo		
Especie		



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos		70,772.53
8.- Transferencias de recursos no estatales		600,000.00
	TOTAL	\$ 1'363,139.78

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 264,417.80
POR FINANCIAMIENTO ORIGINAL	\$ 222,909.48	
POR RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	41,508.32	
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		0.00
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		0.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	0.00	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	0.00	
GASTOS INDIRECTOS	0.00	
D) GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL		223,154.51
E) TRANSFERENCIA A CAMPAÑAS ELECTORALES **		0.00
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		0.00
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		145,233.72
H) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		145,233.72
I) TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO ESTATALES		600,000.00
	TOTAL	\$ 1'378,039.75

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 1'363,139.78
EGRESOS		\$ 1'378,039.75
***SALDO		- \$ 14,899.97



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
Deudores diversos 2007		- \$ 37,958.11
Deudores diversos 2008		- 4,138.07
Gastos del Art. 70 F. X pendiente de pago del 2007		52,444.68
Impuestos por pagar 2007		8,968.42
Impuestos por pagar 2008		10,464.00
Saldo en bancos 2007 pendiente de aclarar		- 18,136.40
Comprobado de más en 2007		17.00
SALDO EN LIBROS AL 31-DIC-2008		- 3,238.45
Cheques en tránsito		3,600.50
SALDO EN BANCOS AL 31-DIC-2008		362.05

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2009 es de -\$ 3,238.45 (SON: MENOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.)

5.- CONCLUSIONES

5.4.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido del Trabajo** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.4.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados por el **Partido del Trabajo** en la cuenta No. 0154613899 del Banco BBVA Bancomer, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a remitir al **Partido del Trabajo** los oficios No. UFRPAP/018/2008 y No. UFRPAP/050/2009 de fechas 30 de Octubre de 2008 y 19 de Marzo de 2009, correspondientes al primer y segundo semestre respectivamente, ambos oficios signados por el C.P. ARMANDO AKÉ RODRIGUEZ, M.C., Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación, en el que se le observó lo siguiente y cuyos textos en su parte conducente a la letra se reproducen:

Oficio N° UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

6. *Informe de las aportaciones que debió destinar para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, tal como lo señalan los Artículos 81 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 16 en su inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en sus partes conducentes dicen:*

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche:

***“Art. 81...
V...”***

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

***“Artículo 16...
a)...”***

Cabe señalar que el Partido, en ejercicios anteriores, ha realizado sus aportaciones a la Asociación Civil “Haciendo al Hombre Nuevo”, por lo que se le solicita actualizar la información de sus instituciones u órganos equivalentes.

Oficio N° UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

6. *Informe de las aportaciones que debió destinar para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, tal como lo señalan los Artículos 81 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 16 en su inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en sus partes conducentes dicen:*

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche:

***“Art. 81...
V...”***

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

“Artículo 16...”



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



a)...”

Cabe señalar que el Partido, en su escrito de solventación correspondiente a las observaciones del primer semestre del ejercicio 2008, señala “Le menciono que el Partido se deslindó de toda responsabilidad, de la Asociación Civil “Haciendo un Hombre Nuevo” la cual desde el ejercicio 2007, no cuenta con ninguna aportación de parte el Partido.” Sin embargo, lo señalado por el Partido no lo exime del cumplimiento con lo señalado en los artículos anteriores.

Oficio N° UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

10. El Partido del Trabajo realizó gastos por publicidad amparado con la factura número 770 expedida por el proveedor Briceida Atenea Pantí Moo, con fecha 15 de Octubre de 2008 por un importe total de \$17,500.00 (Son: Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que describe “1 PLANA DE PUBLICIDAD A TODO COLOR EN EL PERIÓDICO PUBLICADO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE 2008”, sin embargo, no se adjuntó muestra de ejemplar publicado en el que se aprecie la publicidad contratada, por lo que se le solicita al Partido presente la orden de inserción de la publicidad así como un ejemplar del periódico como evidencia de la realización del gasto. De igual modo se conoció que el Partido realizó gasto por el mismo concepto, el cual se encuentra amparado mediante factura numero CAMF001119, expedida por la empresa “Grupo Informativo del Sureste, S.A. de C.V.” con fecha 3 de octubre de 2008 que describe como concepto “Cintillo Poster central Partido del Trabajo. Fechas de publicación 4, 11, 18, 25 de Oct.”., el Partido solo adjunta el cintillo impreso en hoja blanca, sin embargo, se le solicita presentar las planas u hojas del periódico o revista en el cual aparece la publicación contratada y en las fechas señaladas en la factura, así como la orden de inserción para realizar estas publicaciones. Lo anterior se les solicita en base a lo señalado en el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los todos los efectos a que diera lugar.

Oficio N° UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

- 11.El **Partido del Trabajo** proporcionó 4 (cuatro) pólizas de cheques, tres de las cuales no contienen los asientos contables y una de ellas no registra los gastos que amparan los comprobantes adjuntos, ya que solo realiza el cargo a la cuenta de Deudores Diversos con el abono a Bancos, por lo que se le solicita al Partido presente los asientos contables correspondientes a las pólizas de cheques, tal como se señala en los artículos 2 y 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

“Artículo 2...”

“Artículo 49...”



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Oficio N° UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

8. *Realizaron gastos por concepto de Viáticos por la cantidad de \$256.00 (Son: Doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), los cuales no tienen anexo los escritos de comisión que justifiquen el viaje realizado, además, en el caso de los gastos por peajes en autopistas y puentes carecen de la asignación de los vehículos con los cuales se realizaron los gastos por lo que se le solicita al Partido presentar los escritos de comisión correspondientes, las asignaciones de los vehículos con los cuales se efectuaron los gastos y los elementos que justifiquen plenamente la realización de los gastos observados. Además, el Partido deberá de presentar contrato de comodato de aquellos vehículos que no son propiedad del Partido pero que son utilizados en beneficio de las actividades del propio Partido, para justificar la aplicación del gasto. La solicitud se realiza en base a lo señalado en los Artículos 2 y 52 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:*

“Artículo 2...”

“Artículo 52...”

Dicha observación se detalla en el ANEXO 3.

Oficio N° UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

12. *Realizaron gastos por concepto de Viáticos por la cantidad de \$1,877.00 (Son: Un mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), los cuales no tienen anexo los escritos de comisión que justifiquen el viaje realizado, se le solicita al Partido presentar los escritos de comisión correspondientes, y los elementos que justifiquen plenamente la realización de los gastos observados. La solicitud se realiza en base a lo señalado en los Artículos 2 y 52 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:*

“Artículo 2...”

“Artículo 52...”

Dicha observación se detalla en el ANEXO 1.

Oficio N° UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

9. *El Partido del Trabajo realizó gastos por concepto de Gasolina y lubricantes por la cantidad total de de \$4,703.08 (Son: Cuatro mil setecientos tres pesos 08/100 M.N.); sin embargo, se observó que las facturas que presenta no tienen asignado el gasto a un vehículo en específico, así como no se le anexan las bitácoras de consumo en las que aparezcan los vehículos a los cuales se les aplicó el combustible facturado, en caso de que los vehículos no fueran propiedad del Partido, deberá presentar los respectivos contratos que permitan al Partido el uso o goce*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



del bien, que justifiquen la aplicación de los recursos a dichos vehículos, así como la solicitud y el recibo de apoyo en caso de estar en esta situación. Por lo que se le solicita al Partido presentar tanto las asignaciones de los gastos al vehículo respectivo como las bitácoras de consumo de combustible y la solventación de las observaciones que en cada caso particular se le solicita. Todo lo anterior se les solicita en base a lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene por reproducido en este oficio como si a la letra se insertase. Esta Unidad de Fiscalización le solicita al Partido esta información, ya que estos datos son indispensables para conocer si el rendimiento de los vehículos reportados por el Partido Político corresponde al rendimiento promedio por tipo de vehículo.

Dicha observación se detalla en el ANEXO 4.

Oficio N° UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

*13. El **Partido del Trabajo** realizó gastos por concepto de Gasolina y lubricantes por la cantidad total de \$1,100.01 (Son: Un mil cien pesos 01/100 M.N.); sin embargo, se observó que las facturas que presenta no tienen asignado el gasto a un vehículo en específico, así como no se le anexan las bitácoras de consumo en las que aparezcan los vehículos a los cuales se les aplicó el combustible facturado, en caso de que los vehículos no fueran propiedad del Partido, deberá presentar los respectivos contratos que permitan al Partido el uso o goce del bien, que justifiquen la aplicación de los recursos a dichos vehículos, así como la solicitud y el recibo de apoyo en caso de estar en esta situación. Por lo que se le solicita al Partido presentar tanto las asignaciones de los gastos al vehículo respectivo como las bitácoras de consumo de combustible y la solventación de las observaciones que en cada caso particular se le solicita. Todo lo anterior se les solicita en base a lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene por reproducido en este oficio como si a la letra se insertase. Esta Unidad de Fiscalización le solicita al Partido esta información, ya que estos datos son indispensables para conocer si el rendimiento de los vehículos reportados por el Partido Político corresponde al rendimiento promedio por tipo de vehículo.*

Dicha observación se detalla en el ANEXO 2.

Oficio N° UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

10. El Partido realizó gastos por concepto de Alimentos por la cantidad de \$4,849.60 (Son: Cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.), mismos que no están plenamente justificados, ya que no se indica la razón ni presentan ninguna evidencia de su realización además de que no se señala si se trata de un evento, por lo que se le solicita al Partido la evidencia que corresponda para justificar los gastos ya que el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a la letra señala:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



“Artículo 2...”

Dicha observación se detalla en el ANEXO 5.

Oficio N° UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

11. Mediante el análisis a la documentación comprobatoria proporcionada por el Partido, se conoció que realizó un pago mediante cheque número 97 por la cantidad de \$6,000.00 (Son: Seis mil pesos 00/100 M.N.) a nombre del C. Elías Guillén Campos a cuya póliza sólo se le anexa un recibo simple escrito a mano sin requisitos fiscales con fecha 17 de abril del 2008, en el que se describe el concepto como “Pago de la renta del mes de abril del 2008, correspondiente al nuevo contrato que se firma ante notario número 44”, y que el Partido lo manejó contablemente como un Anticipo a Proveedores. Por lo que se le solicita al Partido presente el comprobante que ampara dicho pago, ya que se refiere al pago de la renta del mes de abril del 2008, por lo que dicho comprobante ya debió de ser proporcionado por el arrendador, así mismo, deberá presentar copia del contrato de arrendamiento celebrado que ampare el pago de dicha renta. Cabe señalar que el Partido, al presentar un comprobante sin requisitos fiscales, no cumple con lo señalado en los Artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y los Artículos 2 y 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se reproducen a la letra y en su parte conducente según el caso, a continuación:

Ley del Impuesto sobre la Renta.

“Art. 102.-...”

Código Fiscal de la Federación.

“Art. 29.-...”

“Art. 29-A.-...”

- I. Contener....***
- II. Contener...***
- III. Lugar....***
- IV. Clave....***
- V. Cantidad...***
- VI. Valor...***
- VII. Número...***
- VIII. Fecha...***
- IX. Tratándose...***



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

“Artículo 2...”

“Artículo 49...”

Oficio N° UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

13. *En la revisión y análisis a los estados de cuenta bancarios con número de cuenta 00154613899 del banco BBV Bancomer, proporcionados por el Partido, se conoció de la aplicación de cargos por comisiones bancarias por concepto de cheques devueltos por insuficiencia de fondos por la cantidad de \$4,887.51 (Son: Cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 51/100 M.N.), que según estados de cuenta, fueron aplicados durante los meses de Enero, Febrero, Abril y Junio del 2008, sin embargo, esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido, que tenga el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos, tal como lo señala los Artículos 35 y 41 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:*

“Artículo 35...”

“Artículo 41...”

Oficio N° UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

14. *Asimismo se conoció que del análisis a la documentación y a los estados de cuenta de la cuenta bancaria número 00154613899 del banco BBV Bancomer, el **Partido del Trabajo** no proporcionó las pólizas y documentación comprobatoria de 14 cheques por la cantidad total de \$58,200.00 (Son: Cincuenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mismos que se identificaron como cobrados en los estados de cuenta bancarios con excepción del cheque número 102 el cual, además de no ser proporcionado por el Partido no aparece operado en los estados de cuenta, por lo que se le solicita la aclaración del destino de los cheques y en su caso, la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente. Esto se solicita en base a los artículos 2 y 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:*

“Artículo 2...”

“Artículo 49...”

Dicha observación se detalla en el ANEXO 6.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Oficio N° UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

15. *Del análisis a la documentación y a los estados de cuenta de la cuenta bancaria número 00154613899 del banco BBV Bancomer, el **Partido del Trabajo** no proporcionó las pólizas y documentación comprobatoria de por lo menos 20 cheques mismos de los que se desconocen los importes por los cuales fueron expedidos, ya que el Partido no proporcionó copia de sus estados de cuenta bancarios, por lo que se le solicita la aclaración del destino de los cheques y en su caso, la presentación de la documentación comprobatoria, las pólizas con sus correspondientes asientos contables y demás evidencias que justifiquen la realización de los gastos correspondientes. Esto se solicita en base a los artículos 2 y 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:*

“Artículo 2...”

“Artículo 4...”

Cabe señalar, que el cheque con mayor número de folio que proporciona en su documentación es el número 134 y tiene fecha, según póliza y copia fotostática proporcionada, del 19 de Noviembre de 2008, por lo que es muy probable que este no haya sido el último cheque expedido del ejercicio 2008.

*Los números de cheques se detallan en el **ANEXO 3**.*

Oficio N° UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

18. *El Partido realizó pagos por servicio de transporte por la cantidad total de \$4,000.00 (Son: Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) amparado con la factura número 1940 expedida por el proveedor Mario Perera Castillo, con fecha 29 de febrero de 2008, en cuyo concepto se describe “Servicio de Transporte Champotón-Campeche-Champotón”, sin embargo, la factura carece tanto de la firma de la autorización del gasto como de quién lo realizó, además de carecer de la solicitud de compra del servicio y de las evidencias suficientes que den la certeza de la realización del gasto. Se le solicita al Partido presentar la justificación del gasto realizado así como las evidencias suficientes que vinculen con circunstancias de tiempo, modo y lugar que den la certeza del uso del servicio con su debida justificación y solicitud de compra. Esto en base a lo que señalan los Artículos 2 y 39 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que diera lugar.*

Oficio N° UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

18. *Se observó que el **Partido del Trabajo** no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche en el “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**”*



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.”, en su punto resolutivo CUARTO en el que se le requiere iniciar de inmediato las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos, monto que asciende a \$37,958.11 (Son: Treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 11/100 M.N.).

El **Partido del Trabajo** dio contestación al Oficio No UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 mediante el escrito PT/2008 de fecha 28 de Noviembre del 2008, signado por la C. Ana María López Hernández, Comisionada Política Nacional del Estado de Campeche, recibido el mismo día a las 16:00 hrs. por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según acuse de recibo.

En el **Anexo 34** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido del Trabajo**, en el Primer semestre del ejercicio 2008.

El **Partido del Trabajo** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 mediante el escrito sin número de fecha 8 de Abril de 2009 signado por la C. Ana María López Hernández, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día a las 20:30 hrs. por la Unidad de Fiscalización, según acuse de recibo y el escrito sin número de fecha 13 de Abril de 2009, signado por la C. Ana María López Hernández, Comisionada Política Nacional, recibido fuera del plazo legal establecido, el mismo día a las 19:30 hrs. por la Unidad de Fiscalización, según acuse de recibo.

En el **Anexo 34** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido del Trabajo**, en el Segundo semestre del ejercicio 2008.

Así mismo es conveniente señalar que el **Partido del Trabajo** al enviar fuera del plazo legal establecido el escrito recibido el día 13 de Abril del presente año, mediante el cual dio respuesta a las observaciones que le fueron notificadas mediante oficio No. UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, envió documentación comprobatoria complementaria de la que originalmente había presentado, correspondiente al segundo semestre y de la cual se había realizado el procedimiento de revisión, por lo cual esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió a la revisión de la citada documentación en la que se determinaron observaciones que no fue posible notificar al Partido en virtud de que dicha documentación fue entregada fuera del plazo legal establecido; no se omite manifestar que al Partido del Trabajo ya se le habían realizado observaciones similares, las que le fueron notificadas mediante los Oficios No. UFRPAP/018/2008 y No. UFRPAP/050/2009 correspondientes a la revisión de la



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



documentación comprobatoria correspondiente al primer y segundo semestre, respectivamente.

De lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo** con respecto a las observaciones realizadas mediante los oficios No UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 y de la contestación realizada por el **Partido del Trabajo** mediante escritos PT/2008 de fecha 28 de Noviembre de 2008 recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el escrito sin número de fecha 8 de Abril de 2009 recibido por esta Unidad de Fiscalización ese mismo día y el escrito sin número de fecha 13 de Abril de 2008 recibido por esta Unidad de Fiscalización, fuera del plazo legal establecido, el mismo día, según consta en acuse de recibo, se tiene lo siguiente:

a) Con respecto a las observaciones **No. 6** de ambos oficios, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, referentes a las aportaciones que debió destinar para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito PT/2008 de fecha 28 de Noviembre de 2008 recibido el mismo día, en el que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; en cuanto al segundo semestre el Partido remitió el escrito sin número de fecha 13 de Abril de 2009 recibido por esta Unidad de Fiscalización, fuera del plazo legal establecido, el mismo día, en el que no incluyó respuesta alguna con respecto de la observación realizada, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008. Cabe aclarar que el monto que el Partido debió destinar para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación asciende a la cantidad de \$ 2,970.00 (SON: DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que esta cantidad es el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio 2008, que fue por la cantidad de \$ 148,500.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Según se detalla en el **Anexo 11**.

b) Con respecto a la observación **No. 10** del Oficio N° UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 referente a que al Partido envió documentación comprobatoria que ampara gastos de publicidad de las que no se adjuntó muestra del ejemplar publicado en el que se aprecie la publicidad contratada, por lo que se le solicitó al Partido presente la orden de inserción de la publicidad así como un ejemplar del periódico como evidencia de la realización del gasto por la cantidad de \$ 24,400.00 (SON: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el Partido remitió a esta Unidad de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Fiscalización fuera del plazo legal establecido, su escrito sin número de fecha 13 de Abril de 2009, recibido el mismo día, según acuse de recibo, en el cual no solventó importe alguno; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la cantidad de \$ 24,400.00 (SON: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de la observación correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 12**.

c) Con respecto a la observación **No. 11** del oficio N° UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, referente a que el Partido proporcionó las pólizas de cheques sin los asientos contables o bien con los asientos contables incorrectos, el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización, fuera del plazo legal establecido, el escrito sin número de fecha 13 de Abril de 2009, recibido el mismo día, según acuse de recibo, en el que no incluyó respuesta alguna con respecto de la observación realizada, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2008.

d) Con respecto a la observación **No. 8** del oficio UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y **No. 12** del oficio N° UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, referente a que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos que no tienen anexo los escritos de comisión que justifiquen el viaje realizado, durante el primer semestre por la cantidad de \$ 256.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) y durante el segundo semestre por la cantidad de \$ 1,877.00 (SON: UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total anual observado de \$ 2,133.00 (SON: DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por lo que se le solicitó al Partido presentar los escritos de comisión correspondientes, en cuanto al primer semestre el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito PT/2008 de fecha 28 de Noviembre de 2008 recibido el mismo día, en el que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada esta observación por la cantidad de \$ 256.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); en cuanto al segundo semestre el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización fuera del plazo legal establecido, el escrito sin número de fecha 13 de Abril de 2009, recibido el mismo día, según acuse de recibo, en el que no envía respuesta alguna a la observación realizada por lo que se consideró no solventada la cantidad de \$ 1,877.00 (SON: UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al segundo semestre; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la cantidad de \$ 2,133.00 (SON: DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 13**.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



e) Con respecto a la observación **No. 9** del oficio UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y **No. 13** del oficio N° UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, referente a que el Partido realizó gastos por concepto de Gasolina y Lubricantes, durante el primer semestre por la cantidad de \$ 4,703.08 (SON: CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS 08/100 M.N.) y durante el segundo semestre por la cantidad de \$ 1,100.01 (SON: UN MIL CIEN PESOS 01/100 M.N.), haciendo un total anual observado de \$ 5,803.09 (SON: CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 09/100 M.N.), se observó que dichos gastos en sus comprobantes no se especifica la asignación vehicular, así como tampoco se le anexan las bitácoras de consumo en las que aparezcan los vehículos a los cuales se les aplicó el combustible facturado, en caso de que los vehículos no fueran de la propiedad del Partido, se deberá presentar los respectivos contratos que permitan al Partido el uso o goce del bien, que justifiquen la aplicación de los recursos a dichos vehículos, así como la solicitud y el recibo de apoyo en caso de estar en esta situación. La Unidad de Fiscalización le solicitó al Partido esta información, ya que estos datos son indispensables para conocer si el rendimiento de los vehículos reportados por el Partido Político corresponde al rendimiento promedio por tipo de vehículo. En cuanto al primer semestre el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito PT/2008 de fecha 28 de Noviembre de 2008, recibido el mismo día, en el que solventó la cantidad de \$2,400.00 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cantidad que no fue solventada asciende a \$2,303.08 (SON: DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 08/100 M.N.) correspondiente al primer semestre de 2008; así mismo, en cuanto al segundo semestre el Partido remitió, fuera del plazo legal establecido, el escrito sin número de fecha 13 de Abril de 2009 recibido el mismo día, según acuse de recibo, en el que no incluyó respuesta alguna con respecto de la observación realizada, por la cantidad de \$1,100.01 (SON: UN MIL CIEN PESOS 01/100 M.N.) correspondientes al segundo semestre de 2008, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la cantidad de \$ 3,403.09 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 09/100 M.N.), correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 14**.

f) Con respecto a la observación **No. 10** del oficio No. UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 referente a que el Partido realizó gastos por concepto de consumo de alimentos por la cantidad de \$ 4,849.60 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) mismos que no están plenamente justificados, ya que no se indica la razón ni presentan ninguna evidencia de su realización además de que no señala si se trata de un evento, el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito PT/2008 de fecha 28 de Noviembre de 2008 recibido el mismo día, en el que solventó el importe de \$ 302.00 (SON: TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 4,547.60 (SON: CUATRO MIL QUINIENTOS



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), correspondiente al primer semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 15**.

g) Con respecto a la observación **No. 11** del oficio No. UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 referente a que el Partido realizó gastos por la cantidad de \$6,000.00 (SON: SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de arrendamiento del mes de abril de 2008 del local que ocupaba las oficinas del **Partido del Trabajo** el cual está amparado con un recibo simple escrito a mano sin requisitos fiscales, el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito PT/2008 de fecha 28 de Noviembre de 2008 recibido el mismo día mediante el cual no solventó la observación realizada; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 6,000.00 (SON: SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al primer semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 16**.

h) Con respecto a la observación **No. 13** del oficio No. UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 referente a que de la revisión y análisis de las pólizas de diario y estados de cuenta bancarios con número de cuenta 00154613899 del banco BBVA Bancomer, proporcionados por el Partido, se conoció de la aplicación de cargos por comisiones bancarias por concepto de cheques devueltos por insuficiencia de fondos por la cantidad de \$ 4,887.51 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.), que según estados de cuenta, fueron aplicados durante los meses de Enero, Febrero, Abril y Junio del 2008, el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito PT/2008 de fecha 28 de Noviembre de 2008 recibido el mismo día, en el que no incluyó respuesta alguna con respecto de la observación realizada; esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido, que tenga el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 4,887.51 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.), correspondiente al primer semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 17**.

i) Con respecto a la observación **No. 14** del oficio UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y **No. 15** del oficio N° UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, referente a que de la revisión y análisis de las pólizas de cheque y estados de cuenta bancarios con número de cuenta 00154613899 del banco BBVA Bancomer, se conoció que el Partido no proporcionó a esta Unidad de Fiscalización la documentación completa de sus cheques



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



expedidos durante el ejercicio 2008 por la cantidad total de \$ 246,703.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) ya que en los estados de cuenta aparecen cheques cobrados de los cuales no anexaron documentación alguna; al presentar la documentación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2008 se pudo identificar que omitieron la presentación de 14 cheques por la cantidad total de \$ 58,200.00 (SON: CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), es importante señalar que el Partido en el escrito PT/2008 de fecha 28 de Noviembre de 2008 recibido el mismo día en el cual remite la solventación correspondiente al primer semestre solventando la cantidad de \$ 58,200.00 (SON: CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por lo que no quedó cantidad por solventar correspondiente al primer semestre de 2008; así mismo al presentar la documentación correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2008 se pudo identificar que omitieron la presentación cheques sin embargo no se pudo determinar la cantidad de cheques faltantes así como tampoco al importe al que ascendieron, ya que el Partido no proporcionó los estados de cuenta correspondientes, por esta razón se le solicitó al Partido que proporcionara a la Unidad de Fiscalización tanto las pólizas como las copias fotostáticas de los cheques y su documentación comprobatoria original, en cuanto a esta observación el Partido remitió fuera del plazo legal establecido a esta Unidad de Fiscalización el escrito sin número de fecha 13 de Abril de 2009 recibido el mismo día, según acuse de recibo, con el que remitió los estados de cuenta en los que se pudo identificar que el Partido inicialmente había omitido la presentación de 24 cheques los cuales ascendieron a la cantidad \$ 188,503.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), igualmente con este mismo escrito remitió a esta Autoridad Fiscalizadora la totalidad de los cheques observados por la cantidad de \$ 188,503.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) .

Es importante señalar que el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización pólizas cheques por un importe de \$ 246,703.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) los cuales incluyeron documentación comprobatoria original por el mismo importe, sin embargo dicha documentación contenía irregularidades y falta de evidencia suficiente que justifique plenamente la realización de los gastos, que no fue posible notificar al Partido en virtud de que dicha información fue entregada fuera del plazo legal establecido, en el siguiente cuadro se detalla la documentación entregada por el Partido

CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS COMPROBADOS CORRECTAMENTE	\$ 138,575.37
CHEQUES SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	4,152.90



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS CON IRREGULARIDADES Y SIN EVIDENCIA SUFICIENTE	103,974.73
TOTAL	\$ 246,703.00

Por lo tanto, a juicio de esta Unidad de Fiscalización el Partido Político no solventó el importe total de \$ 108,127.63 (SON: CIENTO OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 63/100 M.N.), correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 18**.

j) Con respecto a la observación **No. 18** del oficio No. UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 referente a que el Partido realizó gastos por concepto de servicio de transporte por la cantidad de \$ 4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 60/100 M.N.) mismos que no están plenamente justificados, ya que no se indica la razón ni presentan evidencias suficientes que vinculen con circunstancias de tiempo, modo y lugar que den la certeza del uso del servicio con su debida justificación y solicitud de compra además de que no señala si se trata de un evento, el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito PT/2008 de fecha 28 de Noviembre de 2008 recibido el mismo día, en el que no incluyó respuesta alguna a dicha observación; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 60/100 M.N.), correspondiente al primer semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 19**.

k) Con respecto a la observación **No. 18** del oficio N° UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, referente a que el Partido no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche en el “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.**”, en su punto resolutivo CUARTO en el que se le requiere iniciar de inmediato las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos, monto que asciende a \$ 37,958.11 (SON: TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.), el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización fuera del plazo legal establecido el escrito sin número de fecha 13 de Abril de 2009 recibido el



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



mismo día, en el que no incluyó respuesta alguna con respecto de la observación realizada; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 37,958.11 (SON: TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.), correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 20**.

Luego entonces se concluye que el **Partido del Trabajo** dejó de solventar observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza, dichas observaciones son las siguientes: No. 6 de ambos oficios detalladas en el inciso **a)**, 10 del oficio UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **b)**, 8 del oficio UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y 12 del oficio UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **d)**, 9 del oficio UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y 13 del oficio UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **e)**, 10 del oficio UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 detalladas en el inciso **f)**, 11 del oficio UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 detalladas en el inciso **g)**, 13 del oficio UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 detalladas en el inciso **h)**, 14 del oficio UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y 15 del oficio UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **i)**, 18 del oficio UFRPAP/018/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 detalladas en el inciso **j)**, 18 del oficio UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **k)**, pretendió acreditar diversos gastos de los cuales figuran desde las aportaciones que el Partido debió destinar para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación equivalente a por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; gastos de publicidad sin evidencias; viáticos y peajes sin escritos de comisión que justifiquen el gasto; gasolina, lubricantes sin la bitácora correspondiente; alimentos que no están plenamente justificados; comprobantes sin requisitos fiscales; comisiones bancarias por cheques sobregirados; cheques expedidos sin documentación comprobatoria alguna (pólizas de cheques, copias fotostáticas de los cheques, documentación comprobatoria); gastos por servicio de transporte sin justificación y evidencia de su realización y el no haber realizado las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos en el INFOAÑO 2007; por un monto total en ambos semestres de \$ 306,978.20 (SON: TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), la cual al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada, esta Unidad de Fiscalización detectó las observaciones citadas con anterioridad, razón por la cual esta autoridad lo hizo del conocimiento del Partido. Por lo que de la revisión de las solventaciones remitidas por el Partido se concluye que se solventó el importe de \$ 141,277.37 (SON: CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado en todo el ejercicio el importe total de \$ 165,700.83 (SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



SETECIENTOS PESOS 83/100 M.N.) toda vez que éste no remitió documento alguno para solventar esta situación. Así mismo el Partido dejó de solventar la siguiente observación que se considera no cuantificable: **No. 11** del oficio N° UFRPAP/050/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detallada en el inciso **c)**, referente a pólizas de cheques sin asientos contables o con asientos contables incorrectos.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización consideró que la magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de tales omisiones, ya que el Partido Político continúa incumpliendo la norma establecida como lo son los artículos 81 Fracción V, 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, los artículos 2, 4, 16 inciso a), 35, 39, 49, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 cuarto párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1° A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el punto resolutivo CUARTO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.”, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la conducta infractora del Partido del Trabajo consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias, las cuales producen consecuencias materiales y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es que regulan, entre otras situaciones las obligaciones de hacer a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido del Trabajo** con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones de hacer, como lo son: que se de cumplimiento a lo relativo a las aportaciones que el Partido debió destinar para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación equivalente a por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; anexe las evidencias de las publicaciones realizadas; anexe los escritos de comisión que justifiquen el gasto efectuado en viáticos y peajes; remita las bitácoras correspondientes que justifiquen la realización de gastos por concepto de gasolina y lubricantes; justifique plenamente los gastos realizados por concepto de alimentación; compruebe la realización de los gastos con notas o comprobantes que cumplan con requisitos fiscales; evite las comisiones bancarias por cheques sobregirados; remita las pólizas de cheques, copias fotostáticas de los cheques, documentación comprobatoria de los cheques faltantes; envíe la evidencia y justificación de los gastos por servicio de transporte, registre los asientos contables en las pólizas de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



cheques y compruebe haber realizado las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos en el INFOAÑO 2007; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en el punto resolutivo CUARTO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes V y VI del presente documento y de conformidad con los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente, como se ha señalado en este apartado; teniendo la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éste proporcione la documentación comprobatoria necesaria del total de los egresos que se reportaron; ya que en caso de no hacerlo evidenciaría la falta de un control administrativo adecuado.

Por lo que se considera inexcusable, que dicho Partido Político por las razones que sea, no presente la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia, cuando existe una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora y la citada falta



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva en términos de lo dispuesto en los Artículos 488 y 489 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro dice: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el valor protegido por la norma es la de garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria así como que se de cumplimiento a lo relativo a las aportaciones que el Partido debió destinar para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación equivalente a por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; anexe las evidencias de las publicaciones realizadas; anexe los escritos de comisión que justifiquen el gasto efectuado en viáticos y peajes; remita las bitácora correspondientes que justifique la realización de gastos por concepto de gasolina, lubricantes; justifique plenamente los gastos realizados por concepto de alimentación; compruebe la realización de los gastos con notas o comprobantes que cumplan con requisitos fiscales; evite las comisiones bancarias por cheques sobregirados; remita las pólizas de cheques, copias fotostáticas de los cheques, documentación comprobatoria de los cheques faltantes; envíe la evidencia y justificación de los gastos por servicio de transporte, registre los asientos contables en las pólizas de cheques y comprobar haber realizado las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos en el INFOAÑO 2007, todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 81 Fracción V, 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, los artículos 2, 4, 16 inciso a), 35, 39, 49, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 cuarto párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1º A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al punto resolutivo CUARTO del



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.”, que se tienen como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y para que esta Autoridad Fiscalizadora se encuentre en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por los Partidos sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en términos de los señalado en los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones , vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el bien jurídico tutelado por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de los mismos, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en el punto resolutivo CUARTO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.” para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando para que esta Autoridad pueda realizar sus actividades de fiscalización cabalmente.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias, bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comentario, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la circunstancia de tiempo, las faltas fueron cometidas por el **Partido del Trabajo** durante el Ejercicio Fiscal del año 2008, el cual es sujeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



debidamente notificadas al Partido Político por esta Comisión mediante los oficios No. UFRPAP/018/2008 y CFRAPAP/050/2009 de fechas 30 de Octubre de 2008 y 19 de Marzo de 2009, correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2008, respectivamente, ambos oficios signados por el C.P. ARMANDO AKÉ RODRIGUEZ, M.C., Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación y cuyos textos relativos aplicables fueron debidamente transcritos al inicio de la presente Conclusión. De igual forma no deja de tomarse en cuenta que el Partido presentó fuera del plazo legal establecido a esta Autoridad Fiscalizadora la solventación a las observaciones realizadas al segundo semestre de 2008.

En cuanto a la circunstancia de modo el **Partido del Trabajo** incurrió en múltiples conductas infractoras de comisión por omisión que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo que las faltas cometidas por el Partido son las siguientes: no haber efectuado las aportaciones para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación equivalente a por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; no haber anexado las evidencias de las publicaciones realizadas; no anexar los escritos de comisión que justifiquen el gasto efectuado en viáticos y peajes; no remitir las bitácora correspondientes que justifique la realización de gastos por concepto de gasolina; no justificar plenamente los gastos realizados por concepto de alimentación; no haber amparado los gastos con comprobantes con notas o comprobantes que cumplan con requisitos fiscales; que les efectuaran cargos por comisiones bancarias por cheques sobregirados; no remitir las pólizas de cheques, copias fotostáticas de los cheques, documentación comprobatoria de los cheques faltantes; no enviar la evidencia y justificación de los gastos por servicio de transporte; no registrar los asientos contables en las pólizas de cheques y no haber comprobado realizar las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos en el INFOAÑO 2007; ahora bien aunque las anteriores faltas son consideradas como formales, también implican transgresiones a normas legales, en lo referente a la intencionalidad o negligencia del infractor es necesario señalar que el Partido Político no actuó con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, en la inteligencia de que conoce sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los siguientes artículos: 81 Fracción V, 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor hasta el 12 de Septiembre de 2008, los artículos 2, 4, 16 inciso a), 35, 39, 49, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 cuarto párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1º A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al punto resolutivo CUARTO del



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.”, por lo que sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, toda vez que se reitera, que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente tal y como se señaló en cada uno los incisos correspondientes de esta conclusión marcados de la a) a la k) en el que se señaló lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que le fue solicitado y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. De igual forma no deja de tomarse en cuenta que el Partido presentó fuera del plazo legal establecido a esta Autoridad Fiscalizadora la solventación a las observaciones realizadas al segundo semestre de 2008.

Aunado a que el citado Partido Político recibió por parte de la Autoridad Fiscalizadora capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió.

Por lo que respecta a la circunstancia de lugar en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/018/2008 y UFRPAP/050/2009 de fechas 30 de Octubre de 2008 y 19 de Marzo de 2009, correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2008, respectivamente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se tiene que las faltas cometidas por el Partido quedan debidamente acreditadas las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fueron cometidas, y tomando en cuenta de que se tratan de irregularidades clasificadas como formales toda vez que el **Partido del Trabajo**, presenta en términos generales



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



condiciones inadecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos lo que evidencia la falta de control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto, mismas que a criterio de esta Unidad de Fiscalización se debe considerar como leve, en razón de que el citado Instituto Político no acreditó lo siguiente: haber efectuado las aportaciones para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación equivalente a por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; efectuar gastos de publicidad sin anexar la evidencia correspondiente; anexar los escritos de comisión que justifiquen el gasto efectuado en viáticos y peajes; remitir las bitácora correspondientes que justifique la realización de gastos por concepto de gasolina, lubricantes; justificar plenamente los gastos realizados por concepto de alimentación; que les efectuaran cargos por comisiones bancarias por cheques sobregirados; remitir las pólizas de cheques, copias fotostáticas de los cheques, documentación comprobatoria de los cheques faltantes; haber efectuado gastos por servicio de transporte sin justificación; no haber comprobado realizar las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos en el INFOAÑO 2007 y no registrar los asientos contables en las pólizas correspondientes; es importante aclarar que las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendieron al importe de \$ 165,700.83 (SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 83/100 M.N.), tal y como se mencionó en la parte conducente del presente documento. Por lo que el Partido con su conducta se colocó en la inobservancia de los siguientes artículos: 81 Fracción V, 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, los artículos 2, 4, 16 inciso a), 35, 39, 49, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 cuarto párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1º A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al punto resolutivo CUARTO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.”. Además que las faltas en cita, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación de que los recursos fueron utilizados para las actividades que por ley, le son permitidas al citado Partido, toda vez que, al no proporcionar la documentación comprobatoria necesaria, impide a la Autoridad tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas lo procedente es que éstas deben de ser



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 488 y 489 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiéndose desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan la falta de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, deja a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado con motivo de las actividades que por ley esta autorizado a realizar. De igual forma no deja de tomarse en cuenta que el Partido presentó de fuera del plazo legal establecido a esta Autoridad Fiscalizadora la solventación a las observaciones realizadas al segundo semestre de 2008.

Por cuanto a la naturaleza de la falta cometida, ésta se traduce en un incumplimiento a la obligación previamente establecida para los Partidos Políticos de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos, por lo que incurre en una conducta que contraviene las disposiciones legales y reglamentarias prevista en los Artículos 81 Fracción V, 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, los artículos 2, 4, 16 inciso a), 35, 39, 49, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 cuarto párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1º A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al punto resolutivo CUARTO del DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.”, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En lo que respecta a la forma y grado de intervención del Partido Político en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la subsecuente obligación de manejar y comprobar debidamente el uso de ese financiamiento que le corresponde al propio Instituto Político, además de que ello no lo exime de que en todo momento debe constituirse en garante de la conducta de sus miembros, militantes y simpatizantes así como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus obligaciones, así como en la consecución de sus fines, más aún cuando se trata del uso de sus recursos financieros.

Robustece lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.”***

En este orden de ideas, esta Autoridad al momento de individualizar la sanción correspondiente, atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, que pudieran suscitarse al respecto; en este caso, se aduce que la principal agravante es que el Partido Político en cita, incurrió en lo siguiente: no haber efectuado las aportaciones para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación equivalente a por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; no haber anexado las evidencias de las publicaciones realizadas; no anexar los escritos de comisión que justifiquen el gasto efectuado en viáticos y peajes; no remitir las bitácora correspondientes que justifique la realización de gastos por concepto de gasolina; no justificar plenamente los gastos realizados por concepto de alimentación; no haber amparado los gastos con comprobantes con notas o comprobantes que cumplan con requisitos fiscales; haber generado y pagado comisiones bancarias por cheques sobregirados; no remitir las pólizas de cheques, copias fotostáticas de los cheques, documentación comprobatoria de los cheques faltantes; no enviar la evidencia y justificación de los gastos por servicio de transporte; no registrar los asientos contables en las pólizas de cheques y no haber comprobado realizar las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos en el INFOAÑO 2007; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los citados ordenamientos legales. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la citada documentación no hace prueba plena.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Por todo lo anteriormente expuesto y una vez posicionados en el tipo de sanción a imponer, considerando que la mínima prevista es de cincuenta días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche y atendiendo al contenido de la tesis de rubro ***“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”*** y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas, por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, tal y como lo dispone el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma el **Partido del Trabajo**, incurre en estas faltas con carácter de reincidente; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Informe anual de ingresos y egresos del **Partido del Trabajo** correspondiente al ejercicio 2007, se desprende que ya fue sancionado en el inciso D) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.4.2.- de la Consideración XXI.-TERCERA del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007” por haber incumplido en destinar anualmente el dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes como mínimo para sus fundaciones o instituto de investigación, consignados en el inciso f) de la conclusión 5.4.2; no haber realizado los registros contables en las pólizas, consignados en el inciso h) de la conclusión 5.4.2; haber efectuado gastos por concepto de viáticos sin remitir los escritos de comisión, consignados en el inciso l de la conclusión 5.4.2; haber efectuado gastos por concepto de gasolina y lubricantes sin asignación vehicular, consignados en el inciso ñ de la conclusión 5.4.2; haber realizado gastos por concepto de alimentación sin justificación ni evidencias, consignados en el inciso m de la conclusión 5.4.2; haber efectuado gastos con comprobantes sin requisitos fiscales, consignados en el inciso w de la conclusión 5.4.2; no haber remitido las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos, consignados en el inciso u) de la conclusión 5.4.2; que les efectuaran cargos por comisiones bancarias por cheques sobregirados, consignados en el inciso t) de la conclusión 5.4.2, incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2, 16 inciso a), 35, 39, 48, 49, 52 y 70 Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la sesión



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



extraordinaria de fecha 04 de julio de 2008, denominado “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007”.

Por lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido del Trabajo**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **3007** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2008, al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 49.50 (SON: CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 148,846.50 (SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la capacidad económica del Partido Político infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia alguno por no derivar dicha sanción en una falta de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, fue por la cantidad de \$ 2'100,080.75 (SON: DOS MILLONES CIENTO MIL OCHENTA PESOS 75/100 M.N.), del cual resulta que el monto de la sanción impuesta al citado Instituto Político equivale a un **7.0876%**.

Lo anterior, demuestra una afectación menor a las actividades ordinarias del Partido, que no podrían obstaculizar de modo importante el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también podrá contar con otros tipos de financiamientos previstos en la ley, como son el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, este cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello, que al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la capacidad económica del Partido.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro dice: ***"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."***

En este orden de ideas, no se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido del Trabajo** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.4.3 El Partido del Trabajo, presentó dentro del plazo legal establecido el informe de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al primer semestre; en cuanto al informe del segundo semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2008 el Partido omitió la presentación de los mismos; de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 Apartados A y E del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

5.4.4 En virtud de que el **Partido del Trabajo** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 4,138.07 (SON: CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.), esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicien las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en es partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

QUINTA.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Verde Ecologista de México** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondiente al primer semestre de Actividades Ordinarias Permanentes, y



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



posteriormente, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, de conformidad con lo establecido en los Artículos 91 Apartados A y E, 72 fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, a través de la Unidad Técnica Contable, y posteriormente, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**, observándose que el Partido omitió la presentación del formato INFOAÑO.

3.- INGRESOS

El **Partido Verde Ecologista de México** reportó un total de ingresos de \$ 852,758.94 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.), con motivo de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada se llegó a la conclusión de que el Partido recibió el importe de \$ 900,408.46 (SON: NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 46/100 M.N.), cabe señalar que este importe incluye el saldo inicial de \$ 125,540.74 (SON: CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 74/100 M.N.), por lo que al presentar la respectiva solventación el Partido modificó el Formato de Informe Anual registrando la cantidad de manera correcta, los ingresos fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		\$ 125,540.74
2.- Financiamiento Público		774,867.72
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 148,500.00	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	57,604.53	
Para Actividades Especificas	0.00	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social		
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.	278,295.75	
Para gastos Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
Para gastos Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
3.- Financiamiento de Militantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
5:- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00
7.- Otros Productos		
8.- Transferencias de recursos no estatales		0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 900,408.46

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, ministró al **Partido Verde Ecologista de México** un financiamiento de \$ 12,375.00 (SON: DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) al mes, haciendo un total anual de \$148,500.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas para Actividades Ordinarias Permanentes.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido no registró importe alguno en su formato de Informe Anual, en virtud de que no recibió financiamiento por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingresos.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Para este concepto el Partido no reportó importe alguno, ya que durante este período no se les otorgó a los Partidos financiamiento de campaña, en virtud de tratarse de año no electoral.

3.4 FINANCIAMIENTO PARA COMUNICACIÓN SOCIAL

El **Partido Verde Ecologista de México** reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 288,250.76 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 76/100 M.N.), monto que no coincide con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, ya que el Partido recibió el importe de \$ 335,900.28 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 28/100 M.N.), que corresponde al monto presupuestado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche., es importante señalar que en cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del punto 2 de la Fracción IX del Acuerdo No. CG/12/08 “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA FORMA Y TÉRMINOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DISPONDRÁN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2008**”, aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en Sesión Extraordinaria celebrada el día siete de octubre de 2008, mediante el escrito sin número de fecha 7 de Octubre de 2008, la Dirigencia del Partido informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que el financiamiento al que aplicaría los recursos del saldo no ejercido por Comunicación Social mismo que asciende al importe de \$ 57,604.53 (SON: CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 53/100 M.N.) sería a Actividades Ordinarias Permanentes.

En el siguiente cuadro se detalla la forma en que el Partido ejerció los recursos presupuestados para Comunicación Social en el ejercicio 2008:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 57,604.53
Actividades Específicas	0.00
Comunicación Social	278,295.75
Total	\$ 335,900.28

En la solventación el Partido corrige esta situación, por lo que el monto informado por el **Partido Verde Ecologista de México** asciende a la cantidad de \$ 335,900.28 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 28/100 M.N.), el cual coincide con lo presupuestado por la Comisión de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Es importante señalar a este financiamiento se le aplicaron las multas impuestas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el inciso E) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados de punto 5.5.1 al 5.5.8, - de la Consideración QUINTA del **DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006**, misma que asciende al importe de \$ 32,158.62 (SON: TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.); y en el **DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 94 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS GASTOS DE CAMPAÑA REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2006, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2007**, misma que asciende a \$ 246,137.13 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.); a continuación se desglosa el importe efectivamente cobrado por concepto de multas al **Partido Verde Ecologista de México**:

Concepto de la Multa	Importe		
	Multa	Descontado	Pendiente por descontar
Revisión de Informes de Act. Ord. Perm. Y Anuales 2007	\$ 32,158.62	\$ 32,158.62	\$ 0.00
Revisión de Gastos de Campaña	\$ 246,137.13	\$ 246,137.13	0.00
TOTAL	\$ 278,295.75	\$ 278,295.75	\$ 0.00



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



**3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE**

El Partido, reportó la cantidad de \$ 145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), que corresponde al monto del total de ministraciones reportadas como entregadas al Partido Verde Ecologista de México por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

El Partido presentó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

**3.6 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE**

El Partido reportó la cantidad de \$145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), monto que fue entregada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, por concepto de Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

Cabe hacer mención que este rubro es de manera informativa.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno proveniente de aportaciones de militantes. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.12 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber obtenido importe alguno por este concepto de ingreso, dicha información no está cotejada con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, ya que dicha Unidad de Fiscalización en respuesta al oficio No. UFRPAP/042/2009 de fecha 27 de Febrero de 2009 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 9 de marzo de 2009 remitió el Oficio No. UF/0628/2009 en el que manifiesta que no cuenta con la información solicitada ya que la fecha de vencimiento para que los Partidos Políticos presenten su Informe correspondiente al ejercicio 2008 es el día 31 de marzo y que en cuanto tenga la información la harán llegar a esta autoridad Fiscalizadora.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

4.- EGRESOS

4.1 El Partido presentó su informe Anual Incorrecto en el que reporta como egresos la suma de \$ 727,218.16 (SON: SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 16/100 M.N.), con motivo de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada se llegó a la conclusión de que el Partido realizó gastos por el importe de \$ 771,846.80 (SON: SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), por lo que al presentar la respectiva solventación el Partido modificó el Formato de Informe Anual registrando la cantidad de manera correcta, los egresos fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	
Por financiamiento original	\$ 145,479.08
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	57,604.53
b) Gastos Efectuados en Campaña	
c) Gastos por Actividades Específicas	0.00
Por financiamiento original	
Educación y capacitación política	
Investigación Socioeconómica y Política	
Tareas Editoriales	
Gastos Indirectos	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	
d) Comunicación Social	278,295.75
e) Transferencias a Campañas Electorales	0.00
f) Gastos de Precampaña	
g) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	145,233.72
h) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	145,233.72
i) Transferencias de Recursos no Estatales	0.00
TOTAL GASTOS	\$ 771,846.80

4.2 A continuación se presenta el Informe Anual del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al Ejercicio 2008:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 125,540.74
2.- Financiamiento Público		774,867.72
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 148,500.00	



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	57,604.53	
Para Actividades Específicas	0.00	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	0.00	
Para Gastos de Campaña		0.00
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.	278,295.75	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
3.- Financiamiento de Militantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00
7.- Otros Productos		
8.- Transferencias de recursos no estatales		
	TOTAL	\$ 900,408.46

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS

	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 203,083.61
POR FINANCIAMIENTO ORIGINAL	\$ 145,479.08	
POR RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	57,604.53	
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		
POR FINANCIAMIENTO ORIGINAL		0.00
POR RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
GASTOS INDIRECTOS		
D) GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL		278,295.75
E) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES **		0.00
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		0.00
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		145,233.72



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
H) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		145,233.72
I) TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO ESTATALES		
TOTAL		\$ 771,846.80

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS	\$ 900,408.46
EGRESOS	\$ 771,846.80
***SALDO	\$ 128,561.66
+ Acreedores Diversos	1,160.82
- Deudores 2006	125,296.01
- Deudores 2008	6,400.00
= Saldo en libros al 31 de Diciembre de 2008	-\$ 1,973.53
+ Cheque en tránsito	2,000.00
= Saldo en bancos al 31 de Diciembre de 2008	\$ 26.47

Por lo que el Saldo inicial para el ejercicio fiscal 2009 es por la cantidad de -\$1,973.53 (SON: MENOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.4.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Verde Ecologista de México** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.4.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados por el **Partido Verde Ecologista de México** en la cuenta No. 0154613899 del Banco BBVA Bancomer, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a remitir al **Partido Verde Ecologista de México** los oficios No. UFRPAP/017/2008 y No.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



UFRPAP/051/2009 de fechas 30 de Octubre de 2008 y 19 de Marzo de 2009, correspondientes al primer y segundo semestre respectivamente, ambos oficios signados por el C.P. ARMANDO AKÉ RODRIGUEZ, M.C. Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación, en el que se le observó lo siguiente y cuyos textos en su parte conducente a la letra se reproducen:

Oficio N° UFRPAP/017/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

6. *Nos informe de las aportaciones que debió destinar para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, tal como lo señalan los Artículos 81 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 16 en su inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en sus partes conducentes dicen:*

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche:

“Art. 81.-

V. destinar.”.

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

“Artículo 16. ...

a) Financiamiento ...”.

Oficio N° UFRPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

6. *Informe de las aportaciones que debió destinar para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, tal como lo señalan los Artículos 81 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 16 en su inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en sus partes conducentes dicen:*

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche:

“Art. 81.-



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



V. destinar.”.

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

“Artículo 16. ...

a) Financiamiento ...”.

Cabe señalar que el Partido, en el punto 6 de su escrito de solventación correspondiente a las observaciones del primer semestre del ejercicio 2008, señala: “El Partido Verde Ecologista de México, carece de Fundación alguna ni Instituto de investigación ya que estas acciones se realizan a nivel central.”. Sin embargo, lo expuesto por el Partido no lo exime del cumplimiento con lo señalado en los artículos anteriores.

Oficio N° URFPAP/017/2009 de fecha 30 de Octubre de 2008

9. El Partido realizó gastos por concepto de Consumo de Alimentos por la cantidad de \$13,435.88 (Son: Trece mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 88/100 M.N.), mismos que no están plenamente justificados, ya que no se indica la razón ni presentan ninguna evidencia de su realización además de que no se señala si se trata de un evento, por lo que se le solicita al Partido presente las evidencia que corresponda para justificar los gastos ya que los Artículos 2 y 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a la letra señalan:

“Artículo 2.”.

Dicha observación se detalla en el ANEXO 2.

Oficio N° URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

17. El Partido realizó gastos por concepto de Consumo de Alimentos por la cantidad de \$12,478.99 (Son: Doce mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.), mismos que no están plenamente justificados, ya que no se indica la razón ni presentan ninguna evidencia de su realización además de que no se señala si se trata de un evento o alguna reunión de trabajo, por lo que se le solicita al Partido presente las evidencia que corresponda para justificar los gastos ya que los Artículos 2 y 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a la letra señalan:

“Artículo 2. ...”

Dicha observación se detalla en el ANEXO 11.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Oficio N° URFPAP/017/2009 de fecha 30 de Octubre de 2008

10. Partido otorgó diversos apoyos a militantes o simpatizantes, mediante el pago de Servicios Médicos, Análisis Clínicos, Maquinaria y Equipo, Material Deportivo y medicamentos, por la cantidad total de \$5,190.10 (Son: cinco mil ciento noventa pesos 10/100 M.N.) los cuales carecen de la solicitud del beneficiario, de la copia de la identificación del beneficiario y de la evidencia de la entrega, por lo que se le solicita al Partido presentar estas evidencias que vinculen plenamente la realización del gasto, que proporcionen a esta Unidad de Fiscalización los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes, tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que diera lugar.

Dicha observación se detalla en el ANEXO 3.

Oficio N° URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

18. Partido realizó gastos por compra de Medicamentos así como por Servicio de Hospitalización, por la cantidad total de \$4,011.93 (Son: Cuatro mil once pesos 93/100 M.N.), de los cuales se le solicita justificar su realización, ya que en caso de tratarse de apoyos otorgados, deberá de presentar la solicitud del beneficiario, la copia fotostática de la identificación del mismo, así como la copia fotostática de la receta médica en la cual se prescriban los medicamentos adquiridos, por lo que se le solicita al Partido presentar estas evidencias que vinculen plenamente la realización del gasto, que proporcionen a esta Unidad de Fiscalización los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes, tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que diera lugar.

La documentación se detalla en el ANEXO 12, con sus observaciones en particular, mismas que deberán ser solventadas.

Oficio N° URFPAP/017/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

12. El Partido realizó gastos por concepto de Gasolina y lubricantes así como por Mantenimiento de Equipo de Transporte por la cantidad total de de \$15,667.96 (Son: Quince mil seiscientos sesenta y siete pesos 96/100 M.N.); sin embargo, se observó que las facturas que presenta no tienen asignado el gasto a un vehículo en específico, así como no se le anexan las bitácoras de consumo en las que aparezcan los vehículos a los cuales se les aplicó el combustible facturado. En caso de que los vehículos no fueran propiedad del Partido, deberá presentar los respectivos contratos que permitan al Partido el uso o goce del bien, que justifiquen la aplicación de los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



recursos a dichos vehículos, así como la solicitud y el recibo de apoyo en caso de estar en esta situación. Por lo que se le solicita al Partido presentar tanto las asignaciones de los gastos al vehículo respectivo como las bitácoras de consumo de combustible y la solventación de las observaciones que en cada caso particular se le solicita. Todo lo anterior se les solicita en base a lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene por reproducido en este oficio como si a la letra se insertase. Esta Unidad de Fiscalización le solicita al Partido esta información, ya que estos datos son indispensables para conocer si el rendimiento de los vehículos reportados por el Partido Político corresponde al rendimiento promedio por tipo de vehículo.

Dicha observación se detalla en el ANEXO 4.

Oficio N° URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

12.El Partido Verde Ecologista de México realizó gastos por concepto de Combustible y Lubricantes por la cantidad total de \$22,910.00 (Son: Veintidós mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.); sin embargo, se observó que las facturas que presenta no tienen asignado el gasto a un vehículo en específico, así como no se le anexan las bitácoras de consumo en las que aparezcan los vehículos a los cuales se les aplicó el combustible facturado, en caso de que los vehículos no fueran propiedad del Partido, deberá presentar los respectivos contratos que permitan al Partido el uso o goce del bien, que justifiquen la aplicación de los recursos a dichos vehículos, así como la solicitud y el recibo de apoyo en caso de estar en esta situación. Por lo que se le solicita al Partido presentar tanto las asignaciones de los gastos al vehículo respectivo como las bitácoras de consumo de combustible y la solventación de las observaciones que en cada caso particular se le solicita. Todo lo anterior se les solicita en base a lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene por reproducido en este oficio como si a la letra se insertase. Esta Unidad de Fiscalización le solicita al Partido esta información, ya que estos datos son indispensables para conocer si el rendimiento de los vehículos reportados por el Partido Político corresponde al rendimiento promedio por tipo de vehículo.

Dicha observación se detalla en el ANEXO 6, en el que se muestran por separado los importes observados tanto del financiamiento original como del adicional proveniente del financiamiento de comunicación social.

Oficio N° URFPAP/017/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

17.El Partido realizó el gasto de la publicación de una convocatoria amparado con la factura número 52305 de la empresa Novedades de Campeche, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,697.90 (Son: Dos mil seiscientos noventa y siete pesos 90/100 M.N.), misma que fue pagada en efectivo, ya que el cheque que se comprueba con dicho documento no fue expedido a nombre de la empresa proveedora aún siendo el monto de la factura superior a los 50 Salarios Mínimos Generales, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo según indica el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Artículo 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señala: “Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Campeche, deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación original comprobatoria.”. Además el comprobante carece de la firma de autorización ya que solo contiene la firma de quién realizó el gasto. El Partido deberá de presentar la evidencia de la publicación por la cual se realizó el gasto. Esto en base a lo que señalan los Artículos 2 y 39 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que diera lugar.

Oficio N° URFPAP/017/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

19. Partido realizó gastos de Viáticos por la cantidad de \$2,106.90 (Son: Dos mil ciento seis pesos 90/100 M.N.) y por concepto de Alimentos y Peajes en Autopistas y Puentes, los cuales no tienen anexo los escritos de comisión que justifiquen el viaje realizado, además, en el caso de los gastos por peajes en autopistas y puentes carecen de las asignaciones de los vehículo con los cuales se realizaron los gastos por lo que se le solicita al Partido presentar los escritos de comisión correspondientes, las asignaciones de los vehículos con los cuales se efectuaron los gastos y los elementos que justifiquen plenamente la realización de los gastos observados. La solicitud se realiza en base a lo señalado en los Artículos 2 y 52 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 2. ...”.

“Artículo 52.”

Dicha observación se detalla en el ANEXO 9.

Oficio N° URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

11. Realizaron gastos por concepto de Viáticos por la cantidad de \$ 6,541.28 (Son: Seis mil quinientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.), los cuales no tienen anexo los escritos de comisión que justifiquen el viaje realizado, y en su caso, la asignación del vehículo con el cual se realizó el viaje, por lo que se le solicita al Partido presentar los escritos de comisión correspondientes, la asignación del vehículo y evidencias que se vinculen con circunstancias de tiempo modo y lugar que justifiquen plenamente la realización de los gastos observados, cabe señalar, que en caso de que el vehículo utilizado para el viaje no pertenezca al Partido, deberá de presentar el contrato que permita el uso de éste. La solicitud se realiza en base a lo



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



señalado en los Artículos 2 y 52 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

“Artículo 2.”.

“Artículo 52.”

El importe observado contiene gastos tanto del financiamiento original para las actividades ordinarias permanentes como del recurso adicional proveniente del financiamiento de Comunicación Social no ejercido durante el 2008, que se detalla con sus observaciones en el ANEXO 6.

Oficio N° URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

20. Se conoció que el Partido realizó el pago al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado mediante recibo número 199908 en el cual, el concepto del pago que se describe es: “Consumo de agua, adeudos por consumo, recargos y actualizaciones, del predio en Calle Juan Nepomuceno A. #0008 M-47 entre Sección Flamboyanes y F. Presidentes de México”, sin embargo, el domicilio del inmueble que se señala en el comprobante de pago es diferente al domicilio del inmueble en el cual se encuentran las oficinas del Partido y del cual se tiene celebrado un contrato de comodato del cual el Partido ha proporcionado a esta Unidad de Fiscalización, por lo que se le solicita al Partido aclarar esta situación. Se le solicita lo anterior en base a lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que diera lugar.

Oficio N° URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

21. El Partido Verde Ecologista de México realizó gastos por concepto de envío de paquetería, por la cantidad total de \$391.19 (Son: Trescientos noventa y un pesos 19/100 M.N.), monto que incluye, como comprobación, una copia al carbón de la guía de envío número 21938576 de fecha 23 de Septiembre de 2008, de la empresa de mensajería “Aeroflash”, por lo que se le solicita al Partido presentar la factura original que ampare el gasto en los términos señalados en el Artículo 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que diera lugar.

De la misma forma se le solicita al Partido la justificación del gasto realizado por envío de paquetería a través de la empresa “Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.”, cuyo destinatario fue la C. María del L. Argüelles Pérez en Cancún, Quintana Roo, por lo que deberá de justificar



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



el envío, señalando el vínculo que esta persona pudiera tener con el Partido que justifique la realización del gasto. Se le solicita lo anterior en base a lo que señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que diera lugar.

*La documentación de esta observación se detalla en el **ANEXO 14**, con sus observaciones en particular, mismas que deberán ser solventadas.*

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación al Oficio No URFPAP/017/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 mediante el escrito sin número de fecha 28 de Noviembre del 2008, signado por el LIC. RAFAEL MONTERO ROMERO, PDTE DEL C.E.E. DEL P.V.E.M. EN CAMPECHE recibido ese mismo día a las 15:48 hrs. por la Unidad de Fiscalización, según acuse de recibo.

En el **Anexo 35** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Verde Ecologista de México**, en el Primer semestre del ejercicio 2008.

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación al Oficio No. URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 mediante el escrito sin número de fecha 7 de Abril de 2009, signado por el LIC. RAFAEL MONTERO ROMERO, PDTE DEL C.E.E. DEL P.V.E.M. EN CAMPECHE recibido ese mismo día a las 20:30 hrs. por la Unidad de Fiscalización, según acuse de recibo.

En el **Anexo 35** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Verde Ecologista de México**, en el Segundo semestre del ejercicio 2008.

De lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México** con respecto a las observaciones realizadas mediante los oficios No URFPAP/017/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 y de la contestación realizada por el **Partido Verde Ecologista de México** mediante el escrito sin número de fecha 28 de Noviembre de 2008 recibido por esta Unidad de Fiscalización el día mismo día y el escrito sin número de fecha 7 de Abril de 2009, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, según consta en acuse de recibo, se tiene lo siguiente:

a) Con respecto a las observaciones **No. 6** de ambos oficios, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, referentes a las aportaciones que debió destinar para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, el Partido remitió a esta Unidad



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



de Fiscalización el escrito sin número de fecha 28 de Noviembre de 2008 recibido el mismo día y el escrito sin número recibido por esta Unidad de Fiscalización el 7 de Abril de 2009, en los que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2008. Cabe aclarar que el monto que el Partido debió destinar para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación asciende a la cantidad de \$ 2,970.00 (SON: DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que esta cantidad es el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio 2008, que fue por la cantidad de \$ 148,500.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Según se detalla en el **Anexo 21**

b) Con respecto a la observación **No. 9** del oficio URFPAP/017/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y **No. 17** del oficio N° URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, referente a que el Partido realizó gastos por concepto de consumo de alimentos durante el primer semestre por la cantidad de \$13,435.88 (SON: TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.) y durante el segundo semestre por la cantidad de \$ 12,478.99 (SON: DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.), haciendo un total anual observado de \$ 25,914.87 (SON: VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 87/100 M.N.) mismos que no están plenamente justificados, ya que no se indica la razón ni presentan evidencia de su realización además de que no señala si se trata de un evento; en cuanto al primer semestre el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito sin número de fecha 28 de Noviembre de 2008, recibido el mismo día mediante el cual solventa la cantidad de \$ 10,974.49 (SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.) quedando un importe no solventado de \$ 2,461.39 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.) durante el primer semestre; en cuanto al segundo semestre el Partido remitió el escrito sin número de fecha 7 de Abril de 2009, recibido el mismo día, mediante el que solventó el importe de \$ 12,478.99 (SON: DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.) no quedando importe por solventar en el segundo semestre; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 2,461.39 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.), correspondiente al primer semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 22**.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



c) Con respecto a la observación **No. 10** del oficio URFPAP/017/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y **No. 18** del oficio N° URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, referente a que el Partido realizó gastos por concepto de apoyos por que no están plenamente justificados, ya que no se indica la razón ni presentan las justificaciones suficientes de todos los gastos o bien no presentó las copias de las recetas por apoyo de medicamentos y en otro caso el medicamento del apoyo otorgado no coincide con el medicamento de la copia fotostática de la receta médica; durante el primer semestre por la cantidad de \$ 5,190.10 (SON: CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 10/100 M.N.) y durante el segundo semestre por la cantidad de \$ 4,011.43 (SON: CUATRO MIL ONCE PESOS 43/100 M.N.), haciendo un total anual observado de \$ 9,201.53 (SON: NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS 53/100 M.N.); en cuanto al primer semestre el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito sin número de fecha 28 de Noviembre de 2008, recibido el mismo día en el que solventó la cantidad de \$ 455.00 (SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), la cantidad que no fue solventada asciende a \$ 4,735.10 (SON: CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) correspondiente al primer semestre de 2008; en cuanto al segundo semestre el Partido remitió el escrito sin número de fecha 7 de Abril de 2009 recibido el mismo día, en el que solventó la cantidad de \$ 1,685.00 (SON: UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), quedando por solventar la cantidad de \$ 2,326.43 (SON: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 43/100 M.N.) correspondientes al segundo semestre de 2008; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la cantidad de \$ 7,061.53 (SON: SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.), correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 23**.

d) Con respecto a la observación **No. 12** de ambos oficios, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, referente a que el Partido realizó gastos por concepto de Gasolina y Lubricantes, durante el primer semestre por la cantidad de \$ 15,667.96 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.) y durante el segundo semestre por la cantidad de \$ 22,910.00 (SON: VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total anual observado de \$38,577.96 (SON: TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.); se observó que dichos gastos en sus comprobantes no se especifica la asignación vehicular, así como tampoco se le anexan las bitácoras de consumo en las que aparezcan los vehículos a los cuales se les aplicó el combustible facturado, en caso de que los vehículos no fueran de la propiedad del Partido, se deberá presentar los respectivos contratos que permitan al Partido el uso o goce del bien, que justifiquen la aplicación de los recursos a dichos vehículos, así como la solicitud y el recibo de apoyo en caso de estar en esta situación. La Unidad de Fiscalización le solicitó al Partido esta información, ya que estos datos son indispensables para conocer si el rendimiento de los vehículos reportados



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



por el Partido Político corresponde al rendimiento promedio por tipo de vehículo. En cuanto al primer semestre el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito sin número de fecha 28 de Noviembre de 2008, recibido el mismo día con el cual solventó el importe de \$ 3,152.33 (SON: TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.) quedando un importe no solventado de \$ 12,515.63 (SON: DOCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 63/100 M.N.) en el primer semestre; en cuanto al segundo semestre el Partido remitió el escrito sin número de fecha 7 de Abril de 2009, recibido el mismo día, con el que solventó el importe de \$ 5,510.00 (SON: CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) quedando un importe no solventado de \$ 17,400.00 (SON: DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N. en el segundo semestre; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 29,915.63 (SON: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 63/100 M.N.), correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 24**.

e) Con respecto a las observación **No 17** del oficio URFPAP/017/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 referente a que el Partido realizó gastos los cuales fueron pagados en efectivo debiendo ser pagos con cheque ya que dichas notas son superiores a los 50 salarios mínimos vigentes en el Estado por la cantidad de \$ 2,697.80 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito sin número de fecha 28 de Noviembre de 2008, recibido el mismo día, en el cual no remite respuesta alguna a la observación realizada; por lo que a juicio de esta Comisión consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 2,697.80 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), correspondientes al primer semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 25**

f) Con respecto a la observación **No. 19** del oficio URFPAP/017/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y **No. 11** del oficio N° URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, referente a que el Partido realizó gastos por concepto de viáticos que no tienen anexo los escritos de comisión así como las evidencias que se vinculen con circunstancias de tiempo modo y lugar que justifiquen plenamente el viaje realizado, durante el primer semestre por la cantidad \$ 2,106.90 (SON: DOS MIL CIENTO SEIS PESOS 90/100 M.N.) y durante el segundo semestre por la cantidad de \$ 6,541.28 (SON: SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.), haciendo un total anual observado de \$ 8,648.18 (SON: OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.); por lo que se le solicitó al Partido presentar los escritos de comisión



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



correspondientes; en cuanto al primer semestre el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización escritos sin número de fecha 28 de Noviembre de 2008 recibido el mismo día con el que no solventó importe alguno quedando un importe no solventado de \$ 2,106.90 (SON: DOS MIL CIENTO SEIS PESOS 90/100 M.N.) en el primer semestre; en cuanto al segundo semestre el partido remitió el escrito sin número de fecha 7 de Abril de 2009, recibido el mismo día, en el que el Partido no envió solventación alguna quedando un importe no solventado de \$ 6,541.28 (SON: SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.) en el segundo semestre; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la cantidad de \$ 8,648.18 (SON: OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.), correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 26**.

g) Con respecto a la observación **No. 20** del oficio N° URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 referente a que el Partido realizó el pago al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado mediante recibo número 199908 en el cual, el concepto del pago que se describe es: *“Consumo de agua, adeudos por consumo, recargos y actualizaciones, del predio en Calle Juan Nepomuceno A. #0008 M-47 entre Sección Flamboyanes y F. Presidentes de México”*, sin embargo, el domicilio del inmueble que se señala en el comprobante de pago es diferente al domicilio del inmueble en el cual se encuentran las oficinas del Partido y del cual se tiene celebrado un contrato de comodato del cual el Partido ha proporcionado a esta Unidad de Fiscalización, por un importe de \$ 179.30 (SON CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.) por lo que se le solicita al Partido aclarar esta situación, el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito sin número de fecha 7 de Abril de 2009, recibido el mismo día, en el que el Partido no envió solventación alguna, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la cantidad de \$ 179.30 (SON CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 27**.

h) Con respecto a la observación **No. 21** del Oficio N° URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 referente a que al Partido realizó concepto de envío de paquetería, en el que envían como comprobación una copia al carbón de la guía de envío así como también envía un gasto en el que no justifica el motivo del envío de paquetería por la cantidad total de \$391.19 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 19/100 M.N.), por lo que se le solicita al Partido envíe la original de la guía y la justificación de dicho envío, el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización su escrito sin número de fecha 7 de Abril de 2009, recibido el mismo día, en el que solventó el importe de \$ 165.60 (SON: CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 225.59 (SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 59/100 M.N.), correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 28**.

Luego entonces se concluye que el **Partido Verde Ecologista de México** dejó de solventar observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza, dichas observaciones son las siguientes: No. 6 de ambos oficios detalladas en el inciso **a)**, 9 del oficio URFPAP/017/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y 17 del oficio URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **b)**, 10 del oficio URFPAP/017/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y 18 del oficio URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **c)**, 12 de ambos oficios detalladas en el inciso **d)**, 17 del oficio URFPAP/017/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 detalladas en el inciso **e)**, 19 del oficio URFPAP/017/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y 11 del oficio URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **f)**, 20 del oficio URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **g)**, 21 del oficio URFPAP/051/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **h)**, pretendió acreditar diversos gastos de los cuales figuran desde las aportaciones que el Partido debió destinar para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación equivalente a por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; alimentos que no están plenamente justificados; apoyos sin solicitudes; gastos por concepto de gasolina y lubricantes sin la bitácora correspondientes; realización de pagos en efectivo, siendo estos superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales debiendo realizarse el pago con cheque; viáticos sin oficio de comisión así como sin las evidencias que se vinculen con circunstancias de tiempo modo y lugar que justifiquen plenamente el viaje realizado; gastos amparados con notas conteniendo dirección distinta a las oficinas del Partido y servicio de paquetería en el que no incluyen la guía original; por un monto total en ambos semestres de \$ 88,580.83 (SON: OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 83/100 M.N.), la cual al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada, esta Unidad de Fiscalización detectó las observaciones citadas con anterioridad, razón por la cual esta autoridad lo hizo del conocimiento del Partido. Por lo que de la revisión de las solventaciones remitidas por el Partido se concluye que se solventó el importe de \$ 34,421.41 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 41/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado en todo el ejercicio 2008 el importe total de \$ 54,159.42 (SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) toda vez que éste no remitió documento alguno para solventar esta situación.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En razón de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización consideró que la magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de tales omisiones, ya que el Partido Político continúa incumpliendo la norma establecida como lo son los artículos 81 Fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, los artículos 2, 16 inciso a), 49, 50, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la conducta infractora del Partido Verde Ecologista de México consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias, las cuales producen consecuencias materiales y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es que regulan, entre otras situaciones las obligaciones de hacer a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Verde Ecologista de México** con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones de hacer, como son: destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes al desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación; justificar los gastos realizados en alimentos; remitir las solicitudes de apoyo; realizar gastos por concepto de combustibles y lubricantes sin la bitácora correspondiente; realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyo importe sea superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales vigentes en el Estado de Campeche; realizar gastos por concepto de viáticos sin oficio de comisión así como sin las evidencias que se vinculen con circunstancias de tiempo modo y lugar que justifiquen plenamente el viaje realizado; realizar gastos amparados con notas conteniendo dirección distinta a las oficinas del Partido y realizar pago por servicio de paquetería en el que no incluyen la guía original; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes V y VI del presente documento y de conformidad con los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente, como se ha señalado en este apartado; teniendo la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éste proporcione la documentación comprobatoria necesaria del total de los egresos que se reportaron; ya que en caso de no hacerlo evidenciaría la falta de un control administrativo adecuado.

Por lo que se considera inexcusable, que dicho Partido Político por las razones que sea, no presente la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia, cuando existe una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora y la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva en términos de lo dispuesto en los Artículos 488 y 489 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro dice: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el valor protegido de la norma es la de garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria así como que se de cumplimiento a lo relativo a que destine por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes al desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación; justifique la realización de gastos por concepto de alimentos; remita las solicitudes de los apoyos otorgados; remita las bitácoras de los gastos realizados por concepto de combustibles; realice el pago con cheque de los comprobantes cuyo importe sea superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Campeche; respalde con los oficio de comisión así como con las evidencias que se vinculen con circunstancias de tiempo modo y lugar que justifiquen plenamente el viaje realizado de los gastos por concepto de viáticos; justifique los gastos amparados con notas conteniendo dirección distinta a la que corresponde a las oficinas del Partido y realizar pago por servicio de paquetería incluyéndole la guía original; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 81 Fracc. V y 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; los artículos 2, 16 inciso a), 49, 50, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y para que esta Autoridad Fiscalizadora se encuentre en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por los Partidos sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en términos de los señalado en los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el bien jurídico tutelado por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de la misma, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias, bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la circunstancia de tiempo, las faltas fueron cometidas por el **Partido Verde Ecologista de México** durante el Ejercicio Fiscal del año 2008, el cual es sujeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios N°. CFRPAP/017/2008 y UFRPAP/051/2009 de fechas 30 de Octubre de 2008 y 19 de Marzo de 2009, correspondientes al primer y segundo semestre respectivamente, ambos oficios signados por el C.P. ARMANDO AKÉ RODRIGUEZ,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



M.C., Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación; el Partido presentó la solventación de las observaciones realizadas durante el primer semestre mediante escrito sin número de fecha 28 de Noviembre de 2008, recibido el mismo día y respecto de las observaciones del segundo semestre remitió la solventación mediante el escrito sin número de fecha 7 de abril de 2009, recibido el mismo día, según consta en acuse de recibo y cuyos textos relativos aplicables fueron debidamente transcritos al inicio de la presente Conclusión.

En cuanto a la circunstancia de modo el **Partido Verde Ecologista de México** incurrió en múltiples conductas infractoras de comisión por omisión que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo que las faltas cometidas por el Partido son las siguientes: no destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes al desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación; no justificar los gastos realizados en alimentos; no remitir las solicitudes de apoyo; realizar gastos por concepto de combustibles y lubricantes sin la bitácora correspondiente; realizar pagos en efectivo, siendo estos superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche debiendo realizarse el pago con cheque, realizar gastos por concepto de viáticos sin oficio de comisión así como sin las evidencias que se vinculen con circunstancias de tiempo modo y lugar que justifiquen plenamente el viaje realizado; realizar gastos amparados con notas conteniendo dirección distinta a las oficinas del Partido y realizar pago por servicio de paquetería en el que no incluyen la guía original ahora bien aunque las anteriores faltas son consideradas como formales, también implican transgresiones a normas legales, en lo referente a la intencionalidad o negligencia del infractor es necesario señalar que el Partido Político no actuó con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, en la inteligencia de que conoce sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los siguientes artículos: 81 Fracc. V y 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 así como los artículos 2, 16 inciso a), 49, 50, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por lo que sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, toda vez que se reitera, que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente tal y como se señaló en cada uno los incisos correspondientes de esta conclusión marcados de la a) a la h) en el que se señaló lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que le fue solicitado y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a que el citado Partido Político recibió por parte de la Autoridad Fiscalizadora capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió.

Por lo que respecta a la circunstancia de lugar en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios N°. UFRPAP/017/2008 y UFRPAP/051/2009 de fechas 30 de Octubre de 2008 y 19 de Marzo de 2009, correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2008, respectivamente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se tiene que las faltas cometidas por el Partido quedan debidamente acreditadas las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fueron cometidas, y tomando en cuenta de que se tratan de irregularidades clasificadas como formales toda vez que el **Partido Verde Ecologista de México**, presenta en términos generales condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos lo que evidencia la existencia de control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad y no cumplió con las obligaciones fiscales en materia de retención de impuestos, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto, mismas que a criterio de esta Unidad de Fiscalización se debe considerar como **leve**, en razón de que el citado Instituto Político no acreditó lo siguiente: destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes al desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación; justificar los gastos realizados en alimentos; remitir las solicitudes de apoyo; realizar gastos por concepto de combustibles y lubricantes sin la bitácora correspondiente, realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyo importe sea superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales vigentes en el Estado de Campeche; realizar gastos por concepto de viáticos sin oficio de comisión así como sin las evidencias que se vinculen con circunstancias de tiempo modo y lugar que justifiquen plenamente el viaje realizado; realizar gastos amparados con notas conteniendo dirección distinta a las oficinas del Partido y realizar pago por servicio de paquetería en el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



que no incluyen la guía original; es importante aclarar que las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendieron al importe de \$ 54,159.42 (SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.), tal y como se mencionó en la parte conducente del presente documento. Por lo que el Partido con su conducta se colocó en la inobservancia de los siguientes artículos: 81 Fracc. V y 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 así como los artículos 2, 16 inciso a), 49, 50, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Además que las faltas en cita, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la documentación comprobatoria necesaria, impide a la Autoridad tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas lo procedente es que éstas deben de ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 488 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiéndose desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan la falta de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, deja a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto que los ingresos y egresos reportados se hayan efectuado con motivo de las actividades que por ley esta autorizado a realizar.

Por cuanto a la naturaleza de la falta cometida, ésta se traduce en el incumplimiento a la obligación previamente establecida para los Partidos Políticos de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos así como con la obligación de efectuar las retenciones fiscales, por lo que incurre en una conducta que contraviene las disposiciones legales y reglamentarias prevista en los Artículos 81 Fracc. V y 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 así como los artículos 2, 16 inciso a), 49, 50, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a la forma y grado de intervención del Partido Político en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la subsecuente obligación de manejar y comprobar debidamente el uso de ese financiamiento que le corresponde al propio Instituto Político, además de que ello no lo exime de que en todo momento debe constituirse en garante de la conducta de sus miembros, militantes y simpatizantes así como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus obligaciones, así como en la consecución de sus fines, más aún cuando se trata del uso de sus recursos financieros.

Robustece lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.”***

En este orden de ideas, esta Autoridad al momento de individualizar la sanción correspondiente, atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, que pudieran suscitarse al respecto; en este caso, se aduce que la principal agravante es que el Partido Político en cita, incurrió en lo siguiente: no haber destinado por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes al desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación; no haber justificado plenamente los gastos por concepto de alimentos; no haber enviado las solicitudes de los apoyos otorgados; no haber realizado las bitácoras de los gastos realizados por concepto de gasolina y lubricantes; no haber realizado el pago con cheque de los comprobantes cuyo importe sea superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche; haber realizado gastos por concepto de viáticos sin oficio de comisión así como sin las evidencias que se vinculen con circunstancias de tiempo modo y lugar que justifiquen plenamente el viaje realizado; realizar gastos amparados con notas conteniendo dirección distinta a las oficinas del Partido y realizar pago por servicio de paquetería en el que no incluyen la guía original a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, toda vez que la citada documentación no hace prueba plena.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y una vez posicionados en el tipo de sanción a imponer, considerando que la mínima prevista es de cincuenta días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche y atendiendo al contenido de la tesis de rubro ***“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”*** y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas, por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, tal y como lo dispone el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se menciona que el **Partido Verde Ecologista de México** no es Reincidente.

Por lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Verde Ecologista de México**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **1427** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2008, al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 49.50 (SON: CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 70,636.50 (SON: SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la capacidad económica del Partido Político infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia alguno por no derivar dicha sanción en una falta de recursos para el Partido, tampoco transgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, fue por la cantidad de \$ 2'100,080.75 (SON: DOS MILLONES CIENTO MIL OCHENTA PESOS 75/100 M.N.), del cual resulta que el monto de la sanción impuesta al citado Instituto Político equivale a un **3.3635%**.

Lo anterior, demuestra una afectación menor a las actividades ordinarias del Partido, que no podrían obstaculizar de modo importante el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también podrá contar con otros tipos de financiamientos previstos en la ley, como son el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, este cuenta con los recursos suficientes para la realización



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



de sus actividades, y es por ello, que al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la capacidad económica del Partido.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comentario, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro dice: ***"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."***

En este orden de ideas, no se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Verde Ecologista de México** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.5.3. El Partido Verde Ecologista de México, presentó dentro del plazo establecido los informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2008; en cumplimiento al Artículo 91 Apartados A y E del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

SEXTA.- CONVERGENCIA

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Convergencia** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondiente al primer semestre de Actividades Ordinarias Permanentes, y posteriormente, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



conformidad con lo establecido en los Artículos 91 Apartados A y E, 72 fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Unidad Técnica Contable, y posteriormente, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Convergencia**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Convergencia** reportó un total de ingresos de \$ 5'310,591.79 (SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 79/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		\$ 3,999.39
2.- Financiamiento Público		2'591,947.13
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'251,972.57	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	155,000.00	
Para Actividades Especificas	521,563.70	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	372,943.42	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.	0.00	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
3.- Financiamiento de Militantes		0.00
Efectivo		
Especie		



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos		211.07
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		1'253,660.00
8.- Transferencias de recursos no estatales en especie		1'460,774.20
TOTAL DE INGRESOS		\$ 5'310,591.79

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$ 3,999.39 (SON: TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, ministró al **Partido Convergencia** un financiamiento de \$ 104,331.05 (SON: CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 05/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre le proporcionó un importe de \$ 104,331.02 (SON: CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 02/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 1'251,972.57 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 1'251,972.57 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 521,563.70 (SON: QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



TRES PESOS 70/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Para este concepto el Partido no reportó importe alguno, ya que durante este periodo no se les otorgó a los Partidos financiamiento de campaña en virtud de tratarse de año no electoral.

3.4 FINANCIAMIENTO PARA COMUNICACIÓN SOCIAL

El **Partido Convergencia** reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 527,943.42 (SON: QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.); es importante señalar que en cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del punto 2 de la Fracción IX del Acuerdo No. CG/12/08 “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA FORMA Y TÉRMINOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DISPONDRÁN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2008**”, aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en Sesión Extraordinaria celebrada el día siete de octubre de 2008, mediante el Oficio número C.D.E./TESO/049/2008 de fecha 8 de Octubre de 2008, la Dirigencia del Partido informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que el financiamiento al que aplicaría los recursos del saldo no ejercido por Comunicación Social mismo que asciende al importe total de \$ 527,943.42 (SON: QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.) sería a Actividades Ordinarias Permanentes por la cantidad de \$ 155,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y a Actividades Específicas por la cantidad de \$ 372,943.42 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.).

En el siguiente cuadro se detalla la forma en que el Partido ejerció los recursos presupuestados para Comunicación Social en el ejercicio 2008:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 155,000.00
Actividades Específicas	372,943.42
Comunicación Social	0.00
Total	\$ 527,943.42



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



El monto informado por el **Partido Convergencia** coincide con lo presupuestado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Cabe hacer mención que el importe de \$ 372,943.42 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.) ejercido en Actividades Específicas, ya fue debidamente revisado y dictaminado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.6 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno proveniente de aportaciones de militantes. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 OTROS PRODUCTOS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 211.07 (SON: DOSCIENTOS ONCE PESOS 07/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.12 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe Anual un importe de \$ 2'714,434.20 (SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) por concepto de Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal, integrados de la siguiente



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



forma: \$ 1'253,660.00 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) en efectivo y \$ 1'460,774.20 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) en especie; dicha información no está cotejada con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, ya que dicha Unidad de Fiscalización en respuesta al oficio No. UFRPAP/042/2009 de fecha 27 de Febrero de 2009 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 9 de Marzo de 2009 remitió el Oficio No. UF/0628/2009 en el que manifiesta que no cuenta con la información solicitada ya que la fecha de vencimiento para que los Partidos Políticos presenten su Informe correspondiente al ejercicio 2008 es el día 31 de marzo y que en cuanto tengan la información la harán llegar a esta Autoridad Fiscalizadora.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe Anual el Partido reportó como egresos la suma de \$ 5'307,015.75 (SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINCE PESOS 75/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2008 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	
Por financiamiento original	\$ 1'359,172.16
Por recursos adicionales provenientes de comunicación social	155,000.00
c) Gastos por Campaña	0.00
b) Gastos por Actividades Especificas	
Por financiamiento original	
Educación y capacitación política	74,632.03
Investigación socioeconómica y política	45,800.00
Tareas editoriales	116,293.80
Gastos indirectos	180,585.39



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CONCEPTO	IMPORTE
Por recursos adicionales provenientes de comunicación social	
Gastos indirectos	372,943.42
d) Comunicación Social	0.00
e) Transferencias a Campañas Electorales**	0.00
f) Gastos de Precampaña	0.00
g) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	145,233.72
h) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	145,233.72
i) Transferencias de Recursos no Estatales	2'712,121.51
TOTAL GASTOS	\$ 5'307,015.75

4.2.- A continuación se presenta el Informe Anual del **Partido Convergencia** correspondiente al Ejercicio 2008:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 3,999.39
Cta. HSBC No. 4026315333	\$ 2,547.89	
Cta. HSBC No. 4028892032	17.32	
Cta. HSBC No. 4030682454	1,434.18	
2.- Financiamiento Público		2'591,947.13
Para Actividades Ordinarias Permanentes	1'251,972.57	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	155,000.00	
Para Actividades Especificas	521,563.70	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	372,943.42	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.	0.00	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	
3.- Financiamiento de Militantes		0.00
Efectivo		
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos		211.07



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		1'253,660.00
8.- Transferencias de recursos no estatales en especie		1'460,774.20
	TOTAL	\$ 5'310,591.79

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 1'514,172.16
POR FINANCIAMIENTO ORIGINAL	\$ 1'359,172.16	
POR RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	155,000.00	
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		0.00
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		
POR FINANCIAMIENTO ORIGINAL		417,311.22
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	74,632.03	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	45,800.00	
TAREAS EDITORIALES	116,293.80	
GASTOS INDIRECTOS	180,585.39	
POR RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DE COMUNICACIÓN SOCIAL		372,943.42
GASTOS INDIRECTOS	372,943.42	
D) GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL		0.00
E) TRANSFERENCIA A CAMPAÑAS ELECTORALES **		0.00
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		0.00
G) GASTOS DE ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X CODIPEC		145,233.72
H) GASTOS DE ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		145,233.72
I) TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO ESTATALES		2'712,121.51
	TOTAL	\$ 5'307,015.75

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 5'310,591.79
EGRESOS		\$ 5'307,015.75
***SALDO		\$ 3,576.04



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
- Diferencia de Comunicación Social		0.00
+ Impuestos por Pagar del Art. 70 Fracc. X		24,496.80
+ Pasivos creados 2008		54,034.00
- Pasivo 2007 pagados		42,501.00
= Saldo en libros al 31 de Diciembre de 2008		39,605.84
Cta. HSBC No. 4026315333	35,790.26	
Cta. HSBC No. 4028892032	68.71	
Cta. HSBC No. 4030682454	3,746.87	
+ Cheques en tránsito de la cta. 4026315333		19,300.00
+ Cheques en tránsito de la cta. 4028892032		528.81
= Saldo en bancos al 31 de Diciembre de 2008		59,434.65
= Saldo en bancos al 31 de Diciembre de 2008		
Cta. HSBC No. 4026315333	55,090.26	
Cta. HSBC No. 4028892032	597.52	
Cta. HSBC No. 4030682454	3,746.87	

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2009 es de \$ 39,605.84 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 84/100 M.N.)

5.- CONCLUSIONES

5.2.1.- Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Convergencia** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.2.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados por el **Partido Convergencia** en la cuenta No.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



4026315333 del Banco HSBC, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a remitir al **Partido Convergencia** el oficio N°. UFRPAP/013/2008 de fechas 30 de Octubre de 2008, correspondiente al primer semestre signado por el C.P. ARMANDO AKÉ RODRIGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación, en el que se le observó lo siguiente y cuyo texto en su parte conducente a la letra se reproduce:

Oficio N° UFRPAP/013/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008

*2.- De la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada se observaron gastos por un importe de \$ 5,621.00 (Son: Cinco Mil Seiscientos Veintiún Pesos 00/100 M.N.), dichos gastos rebasan los cincuenta salarios mínimos generales, los cuales fueron pagados en efectivo y debieron de ser pagados con cheque tal y como lo indica el Artículo 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el cual a la letra dice: “**Artículo 50.** Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Campeche, deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación original comprobatoria”.*

*En el **Anexo 2** se detallan las observaciones anteriormente especificadas.*

El **Partido Convergencia** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/013/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 mediante el Oficio No. C.D.E./TESO/064/2008 de fecha 27 de Noviembre del 2008, signado por el Lic. Anibal Ostoa Ortega Presidente del C.D.E., recibido el mismo día a las 15:34 hrs. por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según acuse de recibo.

En el **Anexo 36** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, en el Primer semestre del ejercicio 2008.

Es importante señalar que al **Partido Convergencia** no se le remitió oficio de observaciones correspondiente al segundo semestre de 2008, en virtud de que fue correctamente comprobado.

De lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Convergencia** con respecto a la observación realizada mediante el oficio No. UFRPAP/013/2008 de fecha 30 de Octubre de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



2008 y de la contestación realizada por el **Partido Convergencia** mediante el Oficio No. C.D.E./TESO/064/2008 de fecha 27 de Noviembre del 2008, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, se tiene lo siguiente:

a) Con el oficio No. UFRPAP/013/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 mediante el cual se le dio a conocer al Partido la observación en la que incurrió la documentación comprobatoria del primer semestre del ejercicio 2008, con respecto a la observación **No. 2** del citado Oficio, referente a que el Partido realizó el pago en efectivo de facturas cuyo importe es superior a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado, debiendo realizar el pago con cheque a favor del proveedor por la cantidad de \$ 5,621.00 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. C.D.E./TESO/064/2008 de fecha 27 de Noviembre del 2008, en el que incluyó una respuesta con respecto de la observación realizada; sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación ya que en su momento no se realizó el pago mediante cheque de las facturas observadas ya que los importes que comprobaron eran superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche por la cantidad de \$ 5,621.00 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la documentación del primer semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 29**.

Luego entonces se concluye que el **Partido Convergencia** dejó de solventar una observación susceptible de ser cuantificadas por su misma naturaleza, dicha observación es la siguiente: No. 2 del oficio UFRPAP/013/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 detallada en el inciso **a)**, el Partido pretendió acreditar diversos gastos realizando los pagos en efectivo, siendo estos superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche, debiendo realizarse el pago con cheque por un monto total de \$ 5,621.00 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), esta Unidad de Fiscalización al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada detectó la observación citada con anterioridad, por lo que esta autoridad lo hizo del conocimiento del Partido. De la revisión de la respuesta remitida por el Partido se concluye por esta Unidad de Fiscalización como no solventado en todo el ejercicio 2008 el importe total de \$ 5,621.00 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).

En razón de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización consideró que la magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de tal omisión, ya que el Partido Político continúa incumpliendo la norma establecida en el artículo 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Debe señalarse que la conducta infractora del Partido Convergencia consistió en el incumplimiento de la citada norma reglamentaria, la cual produce consecuencias materiales y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es que regulan, entre otras situaciones las obligaciones de hacer a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Convergencia** con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación de hacer, como lo es que realice el pago con cheque de los comprobantes cuyo importe sea superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche, prevista en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes V y VI del presente documento y de conformidad con los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente, como se ha señalado en este apartado; teniendo la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éste proporcione la documentación comprobatoria necesaria del total de los egresos que se reportaron; ya que en caso de no hacerlo evidenciaría la falta de un control administrativo adecuado.

Por lo que se considera inexcusable, que dicho Partido Político por las razones que sea, no presente la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia, cuando existe una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora y la citada falta tiene efectos directos sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que ha quedado debidamente demostrada la infracción cometida por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de la misma y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva en términos de lo dispuesto



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



en los Artículos 488 y 489 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro dice: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el valor protegido por la norma es la de garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria así como que se de cumplimiento a lo relativo a realice el pago con cheque de los comprobantes cuyo importe sea superior a los 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche obligación prevista en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y para que esta Autoridad Fiscalizadora se encuentre en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por los Partidos sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en términos de lo señalado en los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; así como los Artículo 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el bien jurídico tutelado por la norma es la legalidad, ya que el Partido tiene la obligación de cumplir con la obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente el principio de legalidad que rige la materia electoral.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias, bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la circunstancia de tiempo, las faltas fueron cometidas por el **Partido Convergencia** durante el Ejercicio



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Fiscal del año 2008, el cual es sujeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el oficio N°. UFRPAP/013/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 correspondiente al primer semestre, signado por el C.P. ARMANDO AKÉ RODRIGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación, el Partido presentó la solventación de las observaciones realizadas durante el primer semestre mediante el Oficio No. C.D.E./TESO/064/2008 de fecha 27 de Noviembre del 2008, signado por el Lic. Anibal Ostoa Ortega Presidente del C.D.E., recibido el mismo día. según consta en acuse de recibo y cuyo texto relativo aplicable fue debidamente transcrito al inicio de la presente Conclusión.

En cuanto a la circunstancia de modo el **Partido Convergencia** incurrió en la conducta infractora de comisión por omisión que puede describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la legalidad en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido: realizar pagos en efectivo, siendo estos superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche debiendo realizarse el pago con cheque, ahora bien aunque la falta anterior es considerada como formal, también implica transgresión a normas legales, en lo referente a la intencionalidad o negligencia del infractor es necesario señalar que el Partido Político no actuó con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, en la inteligencia de que conoce sus obligaciones claramente establecidas en el artículo 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, toda vez que se reitera, que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente tal y como se señaló en el inciso a) de la presente conclusión, en el que se señaló lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a la observación y solventación, en su caso, por lo que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que le fue solicitado y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a que el citado Partido Político recibió por parte de la Autoridad Fiscalizadora capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Por lo que respecta a la circunstancia de lugar en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en el Anexo del presente documento y de cuya observación en su momento fue debidamente notificada al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el oficio N°. UFRPAP/013/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 correspondientes al primer semestre del ejercicio 2008.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se tiene que la falta cometida por el Partido queda debidamente acreditada la cual implica la violación a artículos reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fue cometida, y tomando en cuenta de que se trata de irregularidades clasificadas como formales toda vez que el **Partido Convergencia**, presenta en términos generales condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos lo que evidencia la falta de control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos en virtud de que entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas documentación comprobatoria, cuyo importe es superior a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche que debieron ser pagados con cheque, sin embargo fueron pagados en efectivo, por lo que al ser una falta de carácter formal ésta debe de ser calificada a criterio de esta Unidad de Fiscalización como levísima, es importante aclarar que las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendieron al importe de \$ 5,621.00 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), tal y como se mencionó en la parte conducente del presente documento. Por lo que el Partido con su conducta se colocó en la inobservancia del Artículo 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma lo procedente es que ésta debe de ser infraccionada en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 488 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiéndose desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan la falta de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.

Por cuanto a la naturaleza de la falta cometida, ésta se traduce en un incumplimiento a la obligación previamente establecida para los Partidos Políticos de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos, por lo que incurre en una conducta que contraviene la disposición reglamentaria prevista en el Artículo 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a la forma y grado de intervención del Partido Político en la comisión de esta falta, se concluye que la misma fue realizada directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la subsecuente obligación de manejar y comprobar debidamente el uso de ese financiamiento que le corresponde al propio Instituto Político, además de que ello no lo exime de que en todo momento debe constituirse en garante de la conducta de sus miembros, militantes y simpatizantes así como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus obligaciones, así como en la consecución de sus fines, más aún cuando se trata del uso de sus recursos financieros.

Robustece lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.”***

En este orden de ideas, esta Autoridad al momento de individualizar la sanción correspondiente, atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, que pudieran suscitarse al respecto; en este caso, se aduce que la principal agravante es que el Partido Político en cita, incurrió en lo siguiente: no haber realizado el pago con cheque de los comprobantes cuyo importe sea superiores a los 50 Salarios Mínimos Generales Diarios Vigentes en el Estado de Campeche; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con el citado ordenamiento legal. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, toda vez que la citada documentación no hace prueba plena.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y una vez posicionados en el tipo de sanción a imponer, considerando que la mínima prevista es de cincuenta días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche y atendiendo al contenido de la tesis de rubro ***“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”*** y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas, por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, tal y como lo dispone el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se menciona que el **Partido Convergencia** no es Reincidente.

Por lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Convergencia**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **101** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2008, al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 49.50 (SON: CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 4,999.50 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la capacidad económica del Partido Político infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia alguno por no derivar dicha sanción en una falta de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, fue por la cantidad de \$ 4'511,569.43 (SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.), del cual resulta que el monto de la sanción impuesta al citado Instituto Político equivale a un **0.1108%**.

Lo anterior, demuestra una afectación menor a las actividades ordinarias del Partido, que no podrían obstaculizar de modo importante el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también podrá contar con otros tipos de financiamientos previstos en la ley, como son el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, este cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello, que al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la capacidad económica del Partido.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro dice: ***"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."***

En este orden de ideas, no se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Convergencia** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.2.3 El Partido Convergencia, presentó dentro del plazo establecido los informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2008; en cumplimiento al Artículo 91 Apartados A y E del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

SÉPTIMA.- PARTIDO NUEVA ALIANZA

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Nueva Alianza** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondiente al primer semestre de Actividades Ordinarias Permanentes, y



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



posteriormente, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, de conformidad con lo establecido en los Artículos 91 Apartados A y E, 72 fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Unidad Técnica Contable, y posteriormente, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Nueva Alianza** reportó un total de ingresos de \$ 2'149,570.72 (SON: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 72/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		\$ 16,183.21
2.- Financiamiento Público		2'133,387.51
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'267,985.65	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	454,697.27	
Para Actividades Especificas	36,004.00	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	0.00	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.	84,275.60	
Para gastos Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	145,191.27	
Para gastos Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
3.- Financiamiento de Militantes		0.00
Efectivo		
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00
7.- Otros Productos		0.00
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		0.00
8.- Transferencias de recursos no estatales en especie		0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 2'149,570.72

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$ 16,183.21 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, ministró al **Partido Nueva Alianza** un financiamiento de \$ 105,665.48 (SON: CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre le proporcionó un importe de \$ 105,665.37 (SON: CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 37/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 1'267,985.65 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 1'267,985.65 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 36,004.00 (SON: TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Para este concepto el Partido no reportó importe alguno, ya que durante este periodo no se les otorgó a los Partidos financiamiento de campaña en virtud de tratarse de año no electoral.

3.4 FINANCIAMIENTO PARA COMUNICACIÓN SOCIAL

El **Partido Nueva Alianza** reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 538,972.87 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.). Es importante señalar que en cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del punto 2 de la Fracción IX del Acuerdo No. CG/12/08 “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA FORMA Y TÉRMINOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DISPONDRÁN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2008**”, aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en Sesión Extraordinaria celebrada el día siete de octubre de 2008, mediante el escrito sin número de fecha 15 de Octubre de 2008, la Dirigencia del Partido informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que el financiamiento al que aplicaría los recursos del saldo no ejercido por Comunicación Social mismo que asciende al importe de \$ 454,697.27 (SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.) sería a Actividades Ordinarias Permanentes.

En el siguiente cuadro se detalla la forma en que el Partido ejerció los recursos presupuestados para Comunicación Social en el ejercicio 2008:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 454,697.27
Actividades Específicas	0.00
Comunicación Social	84,275.60
Total	\$ 538,972.87



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



El monto informado por el **Partido Nueva Alianza** coincide con lo presupuestado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Cabe resaltar que a este financiamiento se le aplicaron las multas impuestas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el inciso G) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.7.2.- de la Consideración XXI.- SEPTIMA del **DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007**, misma que asciende al importe de \$ 28,845.60 (SON: VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.); a continuación se desglosa el importe efectivamente cobrado por concepto de multas al **Partido Nueva Alianza**:

Concepto de la Multa	Importe		
	Multa	Descontado	Pendiente por descontar
Revisión de Informes de Act. Ord. Perm. Y Anuales 2007	\$ 28,845.60	\$ 28,845.60	\$ 0.00
TOTAL	\$ 28,845.60	\$ 28,845.60	\$ 0.00

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 145,191.27 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 145,191.27 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Cabe hacer mención que este rubro es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.6 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 145,233.72 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

Cabe hacer mención que este rubro es de manera informativa.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.10 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.12 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Informe Anual no haber obtenido cantidad alguna por este concepto de ingresos, dicha información no está cotejada con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, ya que dicha Unidad de Fiscalización en respuesta al oficio No. UFRPAP/042/2009 de fecha 27 de Febrero de 2009 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 9 de Marzo de 2009 remitió el Oficio No. UF/0628/2009 en el que manifiesta que no cuenta con la información solicitada ya que la fecha de vencimiento para que los Partidos Políticos presenten su Informe correspondiente al ejercicio 2008 es el día 31 de marzo y que en cuanto tengan la información la harán llegar a esta Autoridad Fiscalizadora.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe Anual el Partido reportó como egresos la suma de \$ 2'166,457.97 (SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 97/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2008 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	
Por financiamiento original	\$ 1'232,921.74
Por recursos adicionales provenientes de comunicación social	454,697.27
b) Gastos por Campaña	0.00
c) Gastos por Actividades Especificas	
Por financiamiento original	
Educación y capacitación política	0.00
Investigación socioeconómica y política	97,138.37
Tareas editoriales	7,000.00
Gastos indirectos	0.00
Por recursos adicionales provenientes de comunicación social	0.00
Gastos indirectos	0.00
d) Comunicación Social	84,275.60
e) Transferencias a Campañas Electorales	0.00
f) Gastos de Precampaña	0.00
g) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	145,191.27
h) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	145,233.72
i) Transferencias de Recursos no Estatales	0.00
TOTAL GASTOS	\$ 2'166,457.97

4.2 A continuación se presenta el Informe Anual del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al Ejercicio 2008:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 16,183.21
2.- Financiamiento Público		2'133,387.51
Para Actividades Ordinarias Permanentes	1'267,985.65	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	454,697.27	
Para Actividades Especificas	36,004.00	
Por recursos adicionales provenientes de Comunicación Social	84,275.60	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.	0.00	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	145,191.27	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	145,233.72	



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
3.- Financiamiento de Militantes		0.00
Efectivo		
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos		0.00
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		0.00
8.- Transferencias de recursos no estatales en especie		0.00
TOTAL		\$ 2'149,570.72

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS

	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 1'687,619.01
POR FINANCIAMIENTO ORIGINAL	\$ 1'232,921.74	
POR RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	454,697.27	
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		0.00
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		
POR FINANCIAMIENTO ORIGINAL		104,138.37
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	0.00	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA ARTICULO 70	97,138.37	
TAREAS EDITORIALES	7,000.00	
GASTOS INDIRECTOS	0.00	
POR RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	0.00	
GASTOS INDIRECTOS	0.00	
D) GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL		84,275.60
E) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES **		0.00
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		0.00
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		145,191.27
H) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		145,233.72
I) TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO ESTATALES		0.00
TOTAL		\$ 2'166,457.97



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



** Anexar detalle de estos egresos

		IMPORTE TOTAL
IV.- RESUMEN		
INGRESOS		\$ 2'149,570.72
EGRESOS		\$ 2'166,457.97
***SALDO		- \$ 16,887.25
+ Pasivos creados del 2008		14,991.40
+ Impuestos por pagar		8,629.00
- Deudores diversos		5,691.81
SALDO EN LIBROS		1,041.34
+ Cheques en tránsito		71,793.29
SALDO EN BANCOS:		72,834.63

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2009 es de \$ 1,041.34 (SON: UN MIL CUARENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.7.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Nueva Alianza** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.7.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados por el **Partido Nueva Alianza** en la cuenta No. 00502320961 del Banco Mercantil del Norte, S. A., esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a remitir al **Partido Nueva Alianza** los oficios N° UFRPAP/015/2008 y UFRPAP/049/2009 de fechas 30 de Octubre de 2008 y 19 de Marzo de 2009, correspondientes al



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, ambos oficios signados por el C.P. ARMANDO AKÉ RODRIGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación, en el que se le observó lo siguiente y cuyos textos en su parte conducente a la letra se reproducen:

Oficio N° UFRPAP/015/20008 de fecha 30 de Octubre de 2008

16. *El Partido realizó gastos diversos en los cuales se observó un importe \$ 2030.21 (Son: Dos mil treinta pesos 21/100 M.N.), por carecer de oficio de comisión, así como tampoco están plenamente justificados, por lo cual se le solicita al Partido, presente la documentación y la justificación solicitada para contar con los elementos que den certeza a la información que presentaron a esta Unidad de Fiscalización, según lo especificado en el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el cual a la letra dice: “Artículo 2. Los Partidos Políticos deberán proporcionar, a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.”. En el **Anexo 6** se detalla la observación anteriormente especificada.*

Oficio N° UFRPAP/049/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

5. *El Partido realizó gastos diversos en los cuales se observó un importe \$ 25,987.85 (Son: Veinticinco mil novecientos ochenta y siete pesos 85/100 M.N.), por carecer de oficio de comisión, así como tampoco están plenamente justificados, por lo cual se le solicita al Partido, presente la documentación y la justificación solicitada para contar con los elementos que den certeza a la información que presentaron a esta Unidad de Fiscalización, según lo especificado en el Artículo 2 y 52 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el cual a la letra dice:*

“Artículo 2...”

“Artículo 52...”

*En el **Anexo 4** se detalla la observación anteriormente especificada.*



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Oficio N° UFRPAP/049/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009

10. El Partido realizó gastos por concepto de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte, de los cuales se observo el monto de \$33,041.87 (Son: Treinta y tres mil cuarenta y un pesos 87/100 M.N.), cuyos comprobantes no tienen asignado el gasto a un vehículo en específico, así como no se le anexan las bitácoras de mantenimiento y reparación del vehículo al que se le aplica el gasto. Por lo que se le solicita al Partido envíe a esta Unidad dicha información, para poder tener la certeza de que éstos se hayan realizado en beneficio del propio Partido, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

“Artículo 2...”

En el Anexo 9 se detalla la observación anteriormente especificada.

El **Partido Nueva Alianza** dio contestación al oficio No UFRPAP/015/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 mediante el escrito sin número, de fecha 28 de Noviembre de 2008, signado por El Profr. Roger Pérez Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza, recibido el mismo día a las 15:28 hrs, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según acuse de recibo

En el **Anexo 37** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Nueva Alianza**, en el Primer Semestre del Ejercicio 2008.

El **Partido Nueva Alianza** dio contestación al oficio No UFRPAP/049/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 mediante el escrito sin número, de fecha 8 de Abril de 2009, signado por la Profra. Josefina García Castro, Coordinadora de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día a las 13:33 hrs, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según acuse de recibo

En el **Anexo 37** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Nueva Alianza**, en el Segundo Semestre del Ejercicio 2008.

De lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza** con respecto a las observaciones realizadas mediante los oficios No UFRPAP/015/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y No UFRPAP/049/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 y de la contestación realizada por el **Partido Nueva Alianza** mediante el escrito sin número de fecha 28 de Noviembre del 2008, recibido el mismo día, según acuse de recibo, se concluyó que el Partido solventó al cien por ciento las observaciones realizadas durante el primer semestre y



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



en cuanto al escrito sin número de fecha 8 de Abril del 2009, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, según acuse de recibo, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a las observaciones **No.16** del Oficio No. UFRPAP/015/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y **No. 5** del Oficio No UFRPAP/049/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009, correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2008 respectivamente, referente a que el Partido realizó gastos por concepto de combustible, peaje, alimentos, hospedaje y pasaje, a los que se les observa entre otras cosas que no cuentan con oficio de comisión que justifique el gasto, durante el primer semestre por la cantidad de \$ 2,030.21 (SON: DOS MIL TREINTA PESOS 21/100 M.N.) y durante el segundo semestre por la cantidad de \$ 25,987.85 (SON: VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.), haciendo un total anual observado de \$ 28,018.06 (SON: VEINTIOCHO MIL DIECIOCHO PESOS 06/100 M.N.), en cuanto al primer semestre el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización su escrito sin número de fecha 28 de Noviembre de 2008, recibido el mismo día en el cual solventó la cantidad de \$ 2,030.21 (SON: DOS MIL TREINTA PESOS 21/100 M.N.) no quedando importe por solventar en el primer semestre; en cuanto al segundo semestre el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización su escrito sin número de fecha 8 de Abril de 2009, recibido el mismo día, mediante el cual no presentó en su totalidad los oficios de comisión correspondientes a los gastos observados, ni las evidencias que den la certeza de la realización del gasto, solventando el importe de \$ 5,351.29 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.) por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la cantidad de \$ 20,636.56 (SON: VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), de la observación correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2008.

Según se detalla en el **Anexo 30**.

- b) Con respecto a la observación **No. 10** del Oficio No UFRPAP/049/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 referente a que el Partido realizó gastos por concepto de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte cuyos comprobantes no tienen asignado el gasto a un vehículo en específico, así como no se le anexan las bitácoras de mantenimiento y reparación del vehículo al que se le aplica el gasto, por la cantidad de \$33,041.87 (SON: TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.), el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización su escrito sin número de fecha de fecha 8 de Abril de 2009, recibido el mismo día, según acuse de recibo, mediante el cual no presentó en su totalidad la asignación vehicular ni las bitácoras de mantenimiento solicitadas solventando el importe de \$19,625.00 (SON: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la cantidad de \$ 13,416.87 (SON: TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 87/100 M.N.) de la observación correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2008.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Según se detalla en el **Anexo 31**.

Luego entonces se concluye que el **Partido Nueva Alianza** dejó de solventar las observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza, dichas observaciones son las siguientes **No. 16** del Oficio No. UFRPAP/015/2008 de fecha 30 de Octubre de 2008 y **No. 5** del oficio No UFRPAP/049/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **a)** y **No. 10** del oficio No UFRPAP/049/2009 de fecha 19 de Marzo de 2009 detalladas en el inciso **b)** pretendió acreditar diversos gastos de los cuales figuran desde falta de oficio de comisión que justifique el gasto, así como tampoco cuentan con los reportes de la comisión realizada y las evidencias suficientes que den la certeza y veracidad de la realización del gasto y la no presentación de las bitácoras de mantenimiento y reparación en las que aparezcan asignación vehicular, haciendo en total un monto observado en el ejercicio 2008 por la cantidad de \$ 61,059.93 (SON: SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.), la cual al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentadas, esta Unidad de Fiscalización detectó las observaciones citadas con anterioridad, razón por la cual esta autoridad lo hizo del conocimiento del Partido. Por lo que de la revisión de las solventaciones remitidas por el Partido se concluye que se solventó el importe de \$ 27,006.50 (SON: VEINTISIETE MIL SEIS PESOS 50/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada en todo el ejercicio el importe total de \$ 34,053.43 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.) toda vez que éste no remitió documento alguno para corregir esta situación.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización consideró que la magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de tales omisiones, ya que el Partido Político continúa incumpliendo las normas establecidas como son los artículo 92 Apartado A Fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la conducta infractora del Partido Nueva Alianza consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias, las cuales producen consecuencias materiales y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es que regulan, entre otras situaciones las obligaciones de hacer a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el Partido Nueva Alianza con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones de hacer, como son: enviar el oficio de comisión que justifique el gasto así como contar con los reportes de la comisión realizada y las evidencias suficientes que den la certeza y veracidad de la realización del gasto igualmente presentar las bitácoras de mantenimiento y reparación en las que aparezca la asignación vehicular; previstas en el Reglamento de Fiscalización de lo Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y observancia de carácter



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



imperativo para los Partidos Políticos. Siendo además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes V y VI del presente documento y de conformidad con los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considera convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente, como se ha señalado en este apartado, teniendo la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éste proporcione la documentación comprobatoria necesaria del total de los egresos que se reportaron; ya que en caso de no hacerlo evidenciaría la falta de un control administrativo adecuado.

Por lo que se considera inexcusable, que dicho Partido Político por las razones que sea, no presente la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia, cuando existe una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora y la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas la infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar acabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva en términos de lo dispuesto en los Artículos 488 y 489 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancia las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro dice: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”***.

Para ello es necesario reiterar que el valor protegido de la norma es la de garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria así como que se de cumplimiento a lo relativo que el Partido envíe el oficio de comisión que justifique el gasto, así como contar con los reportes de la comisión realizada y las evidencias suficientes que den la certeza y veracidad de la realización del gasto igualmente presente las bitácoras de mantenimiento y reparación en las que aparezca la asignación vehicular, todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 92 Apartado A Fracción II del Código de Instituciones , vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; así como los Artículos 2, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y para que esta Autoridad Fiscalizadora se encuentre en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por los Partidos sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en términos de los señalado en los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el bien jurídico tutelado por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de la misma, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer la cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando que esta Autoridad pueda realizar sus actividades de fiscalización cabalmente.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias, bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la circunstancia de tiempo, las faltas fueron cometidas por el **Partido Nueva Alianza** durante el Ejercicio Fiscal del año 2008, el cual es sujeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el oficio No. UFRPAP/049/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, correspondiente segundo semestre del ejercicio 2008, dicho oficio signado por el C.P. ARMANDO AKÉ



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



RODRIGUEZ, M.C. Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación y cuyos textos relativos aplicables fueron debidamente transcritos al inicio de la presente conclusión.

En cuanto a la circunstancia de modo el **Partido Nueva Alianza** incurrió en múltiples conductas infractoras de comisión por omisión que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo que las faltas cometidas por el Partido son las siguientes: que no anexaran los oficios de comisión que justifique el gasto, así como tampoco cuentan con los reportes de la comisión realizada y las evidencias suficientes que den la certeza y veracidad de la realización del gasto así como no presentar las bitácoras de Mantenimiento y Reparación en las que aparezca la asignación vehicular; ahora bien aunque las anteriores faltas son consideradas como formales, también implican transgresiones a normas legales, en lo referente a la intencionalidad o negligencia del infractor es necesario señalar que el Partido Político no actuó con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, en la inteligencia de que conoce sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los siguientes artículos: 92 Apartado A Fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 así como el 2, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, toda vez que se reitera, que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 92 Apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanará dentro de un término de veinte días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no realizó cabalmente tal y como se señaló en cada uno de los incisos correspondientes de esta conclusión marcados como incisos **a)** y **b)** en el que se señaló lo referente al procedimiento de revisión realizado por la Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que se le fue solicitado y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a que el citado Partido Político recibió por parte de la Autoridad Fiscalizadora capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Por lo que respecta a la circunstancia de lugar en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el oficio No. UFRPAP/049/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2008.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se tiene que las faltas cometidas por el Partido quedan debidamente acreditadas las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fueron cometidas, y tomando en cuenta de que se tratan de irregularidades clasificadas como formales toda vez que el **Partido Nueva Alianza**, presenta en términos generales condiciones inadecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus egresos lo que evidencia la falta de control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de egresos en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto, mismas que a criterio de esta Unidad de Fiscalización se debe considerar como **leve**, en razón de que el citado Instituto Político no acreditó lo siguiente: remitir los oficio de comisión que justifiquen los gastos, así como los reportes de la comisión realizada y las evidencias suficientes que den la certeza y veracidad de la realización del gasto; presentar las bitácoras de Mantenimiento y Reparación en las que aparezca la asignación vehicular; es importante aclarar que las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendieron al importe de \$ 34,053.43 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.), tal y como se mencionó en la parte conducente del presente documento. Por lo que el Partido con su conducta se colocó en la inobservancia de los siguientes artículos: 92 Apartado A Fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 así como del 2, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Además que las faltas en cita, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación de que los recursos fueron utilizados para las actividades que por ley, le son permitidas al citado Partido, toda vez que, al no proporcionar la documentación comprobatoria necesaria, impide a la Autoridad tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas lo procedente es que éstas deben de ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 488 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiéndose desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan la falta de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, deja a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto que los egresos reportados se hayan efectuado con motivo de las actividades que por ley esta autorizado a realizar.

Por cuanto a la naturaleza de la falta cometida, ésta se traduce en el incumplimiento a la obligación previamente establecida para los Partidos Políticos de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos, por lo que incurre en una conducta que contraviene las disposiciones legales y reglamentarias previstas en los artículos 92 Apartado A Fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 así como el 2, 52 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a la forma y grado de intervención del Partido Político en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la subsecuente obligación de manejar y comprobar debidamente el uso de ese financiamiento que le corresponde al propio Instituto Político, además de que ello no lo exime de que en todo momento debe constituirse en garante de la conducta de sus miembros, militantes y simpatizantes así como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus obligaciones, así como en la consecución de sus fines, más aún cuando se trata del uso de sus recursos financieros.

Robustece lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES."***

En este orden de ideas, esta Autoridad al momento de individualizar la sanción correspondiente, atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta conclusión, que pudieran suscitarse al respecto; en este caso, se aduce que la principal agravante es que el Partido Político en cita, incurrió en lo siguiente: no anexar los oficios de comisión que justifique el gasto, así como tampoco no



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



cuentan con los reportes de la comisión realizada y las evidencias suficientes que den la certeza y veracidad de la realización del gasto igualmente no presentar las bitácoras de Mantenimiento y Reparación en las que aparezca la asignación vehicular; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, toda vez que la citada documentación no hace prueba plena.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y una vez posicionados en el tipo de sanción a imponer, considerando que la mínima prevista es de cincuenta días de salario mínimo diario general vigente en la entidad y atendiendo al contenido de la tesis de rubro ***“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”*** y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas, por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, tal y como lo dispone el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma el **Partido Nueva Alianza**, incurre en estas faltas con carácter de reincidente; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Informe anual de ingresos y egresos del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al ejercicio 2007, se desprende que ya fue sancionado en el inciso G) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.7.2.- de la Consideración XXI.-SEPTIMA del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007” por haber incumplido : remitir los oficios de comisión que justifiquen los gastos, así como los reportes de la comisión realizada y las evidencias suficientes que den la certeza y veracidad de la realización del gasto consignados en el inciso i) de la conclusión 5.7.2, incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche así como el 2, 52 y 70 Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la sesión extraordinaria de fecha 04 de julio de 2008, denominado “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007”.

Por lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Nueva Alianza**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de 525 días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2008, al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 49.50 (SON: CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 25,987.50 (SON: VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la capacidad económica del Partido Político infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia alguno por no derivar dicha sanción en una falta de recursos para el Partido, tampoco transgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, fue por la cantidad de \$ 4'362,026.04 (SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTISEIS PESOS 04/100 M.N.), del cual resulta que el monto de la sanción impuesta al citado Instituto Político equivale a un 0.5958%.

Lo anterior, demuestra una afectación menor a las actividades ordinarias del Partido, que no podrían obstaculizar de modo importante el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también podrá contar con otros tipos de financiamientos previstos en la ley, como son el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, este cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello, que al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la capacidad económica del Partido.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comentario, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



igual forma la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro dice: ***"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."***

En este orden de ideas, no se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Nueva Alianza** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la consideración XVIII del presente Dictamen.

5.7.3 El **Partido Nueva Alianza**, presentó dentro del plazo establecido los informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2008; en cumplimiento al Artículo 91 Apartados A y E del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008.

5.7.4 En virtud de que el Partido Nueva Alianza tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos por un importe de \$ 5,691.81 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

OCTAVA.- AGRUPACIÓN POLÍTICA FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO.

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la **Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondiente al primer semestre de Actividades Ordinarias Permanentes, y posteriormente, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, de conformidad con lo establecido en los Artículos 91 Apartados A y E del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Unidad Técnica Contable, y posteriormente, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la **Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento**, observándose que en la documentación comprobatoria y el formato INFOAÑO no contenían errores.

3.- INGRESOS

La **Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento** reportó un total de ingresos de \$ 177,459.76 (SON: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		\$ 4,559.76
2.- Financiamiento Público		89,100.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes		
Para Actividades Específicas	\$ 89,100.00	
CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
Para Gastos de Campaña		
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.		
3.- Financiamiento de Militantes		83,800.00
Efectivo	20,000.00	
Especie	63,800.00	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos		
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		
TOTAL DE INGRESOS		\$ 177,459.76

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$ 4,559.76 (SON: CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Por este concepto la Agrupación Política Estatal reportó en su formato de Informe Anual la cantidad de \$ 89,100.00 (SON: OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Cabe mencionar que conforme al Artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por este concepto.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.4 FINANCIAMIENTO PARA COMUNICACIÓN SOCIAL

Cabe mencionar que conforme al Artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por este concepto de ingresos. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Cabe mencionar que conforme al Artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por este concepto de ingresos. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Cabe mencionar que conforme al Artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008; las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por este concepto de ingresos. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó en su Informe Anual la cantidad de \$20,000.00 (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de aportaciones en efectivo y \$ 63,800.00 (SON: SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de aportaciones en especie, haciendo un total de \$83,800.00 (SON: OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento proveniente de aportaciones de militantes; monto que coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que ampara los ingresos reportados por el Partido por este concepto.

Cabe mencionar que el total de aportaciones incluye el importe de \$ 36,000.00 (SON: TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de comodato de sus oficinas utilizadas para sus actividades ordinarias, considerando como renta mensual la cantidad de \$ 3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) este monto es de carácter informativo ya que a los Partidos Políticos no se les cuantifica los comodatos de los edificios utilizados para sus actividades ordinarias, solamente se les cuantifica cuando son utilizadas para casas de campaña.

3.8 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 AUTOFINANCIAMIENTO

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.11 OTROS PRODUCTOS

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.12 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

La Agrupación Política reportó no haber obtenido cantidad alguna por este concepto de ingresos debido a que es una Agrupación Política Estatal. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe Anual la Agrupación Política reportó como egresos la suma de \$ 171,800.00 (SON: CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2008 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 60,000.00
b) Gastos por Actividades Especificas	
Educación y capacitación política	111,800.00
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	
c) Gastos por Campaña	
d) Comunicación Social	
j) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	
k) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	
l) Gastos por Transferencias de Recursos no Estatales	
TOTAL GASTOS	\$ 171,800.00



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



4.2 A continuación se presenta el Informe Anual de la **Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento** correspondiente al Ejercicio 2008:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 4,559.76
2.- Financiamiento Público		89,100.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes		
Para Actividades Especificas	89,100.00	
Para Gastos de Campaña		
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.		
3.- Financiamiento de Militantes		83,800.00
Efectivo	20,000.00	
Especie	63,800.00	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos		
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		
	TOTAL	\$ 177,459.76

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 60,000.00
B)GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		111,800.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	111,800.00	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
TAREAS EDITORIALES		
GASTOS INDIRECTOS		
D) GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
E) TRANSFERENCIA A CAMPAÑAS ELECTORALES **		
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
H) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		
I) TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO ESTATALES		
	TOTAL	\$ 171,800.00

** Anexar detalle de éstos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 177,459.76
EGRESOS		\$ 171,800.00
***SALDO		\$ 5,659.76

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2009 es de \$ 5,659.76 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)

5.- CONCLUSIONES

5.8.1. En virtud de que la **Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento** presentó en tiempo y forma sus informes semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2008, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO, ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivados de la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



fiscal 2008, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

SEGUNDO.- Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política las siguientes sanciones:

A) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Acción Nacional**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.1.1 de la Consideración XXI.- PRIMERA del presente Dictamen.

B) Con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.2.2.- de la Consideración XXI.-SEGUNDA del presente Dictamen, se impone al **Partido Revolucionario Institucional** una multa de 626 días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2008 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 49.50 (SON: CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 30,987.00 (SON: TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

C) Con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.3.2.- de la Consideración XXI.- TERCERA del presente Dictamen, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** una multa de 1153 días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2008 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 49.50 (SON: CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 57,073.50 (SON: CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.).

D) Con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.4.2.- de la Consideración XXI.- CUARTA del presente Dictamen, se impone al **Partido del Trabajo** una multa de 3007 días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2008 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 49.50 (SON: CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 148,846.50 (SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.).

E) Con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.5.2.- de la Consideración XXI.- QUINTA del presente Dictamen, se impone al **Partido Verde Ecologista de México** una multa de 1427 días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2008 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



cantidad de \$ 49.50 (SON: CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 70,636.50 (SON: SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.).

F) Con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.6.2.- de la Consideración XXI.- SEXTA del presente Dictamen, se impone al **Partido Convergencia** una multa de **101** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2008 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 49.50 (SON: CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 4,999.50 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.).

G) Con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.7.2.- de la Consideración XXI.- SEPTIMA del presente Dictamen, se impone al **Partido Nueva Alianza** una multa de **525** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2008 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 49.50 (SON: CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 25,987.50 (SON: VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).

H) No ha lugar a imponer sanción alguna a la Agrupación Política Estatal **Frente Campechano en Movimiento** en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.8.1 de la Consideración XXI.- OCTAVA del presente Dictamen.

TERCERO.- Se les recomienda a los **Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza** verificar estrictamente que los importes consignados en sus formatos de Informes Anuales de Ingresos y Egresos coincidan con los ingresos obtenidos y los egresos realizados efectivamente durante el ejercicio fiscal que corresponda.

CUARTO.- Se les requiere a los Partidos Políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Nueva Alianza**, que de inmediato inicien las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, de la forma que a continuación se señala:

Partido Acción Nacional por un importe de \$ 176,777.89 (SON: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.), en virtud de los



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



razonamientos señalados en el punto 5.1.2 de la consideración XXI.-PRIMERA del presente Dictamen.

Partido Revolucionario Institucional por un importe de \$ 42,159.45 (SON: CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.2.4 de la consideración XXI.-SEGUNDA del presente Dictamen.

Partido del Trabajo por un importe de \$ 4,138.07 (SON: CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.4.4 de la consideración XXI.-CUARTA del presente Dictamen.

Partido Nueva Alianza por un importe de \$ 5,691.81 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.7.4 de la consideración XXI.-SEPTIMA del presente Dictamen.

QUINTO.- Se les recomienda a los Partidos Políticos cumplir con las disposiciones normativas de carácter fiscal y de seguridad social, en lo relativo a las retenciones de impuestos y entero de los mismos.

SEXTO.- Notifíquese el presente dictamen a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política mencionados en el resolutivo **SEGUNDO**.

SEPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FUE EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. ACORDANDO SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE.

C.P. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C.
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS